La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se delcara cerrado el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LV Legislatura del Estado de Querétaro. **3405**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3406**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3410**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3414**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3421**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3426**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3430**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3436**

Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005. **3455**

PODER EJECUTIVO

Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **3466**

Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, Qro. **3486**

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, Qro. **3506**

Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **3507**

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **3527**

Convenio marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Entrega de Bienes, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Qro. **3529**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdo que adiciona diversos artículos al Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Queretaro. **3549**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2007. **3558**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del “Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro”, ubicados en diferentes desarrollos habitacionales. **3560**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Cipreses”, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González. **3568**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de Revocación del Acuerdo de Cabildo estipulado en el Acta 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2604.43 m2 correspondiente al área de donación, para el Parque Industrial El Marqués. **3573**

Acuerdo de Cabildo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA), para un predio identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has. **3577**

Acuerdo relativo a la autorización de Relotificación, la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización, así como la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección “B” del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa”, Huimilpan, Qro. **3581**

Acuerdo de Cabildo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional, del predio identificado como parcela 286, del Ejido de Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro. **3589**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **3592**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro declara cerrado el Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 31 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMAMENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE QUERETARO (CONALEP),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 6 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 2 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 22 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes la que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado desde el ejercicio 2000 a diciembre de 2005 por **$3,048,571.26** (tres millones cuarenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos 26/100 m.n.), sus ingresos acumulados del ejercicio por **$31,763,594.07** (treinta y un millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 07/100 m.n.), fueron mayores a sus egresos acumulados de **$31,560,785.76** (treinta y un millones quinientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco pesos 76/100 m.n.). Sin embargo el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005, asciende a **$3,856,195.72** (tres millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 72/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a **$27,661,491.15** (veintisiete millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos 15/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 24.75%, del total de su activo, ya que el 75.25% de este importe está a cargo de deudores diversos, activo fijo y otros activos sin un periodo de recuperación establecido

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$13,311,289.86** (trece millones trescientos once mil doscientos ochenta y nueve pesos 86/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Federales	$7,603,980.00	57.12%
b.2) Ingresos Estatales	2,395,560.00	18.00%
b.3) Ingresos Propios	3,311,749.86	24.88%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$31,763,594.07** (treinta y un millones setecientos sesenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 07/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$28,951,909.00** (veintiocho millones novecientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de $ **$18,062,843.49** (dieciocho millones sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 49/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$14,332,851.75	79.35%
c.2) Servicios generales	2,600,749.14	14.40%
c.3) Materiales y suministros	695,571.25	3.85%
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo	433,671.35	2.40%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$18,062,843.49** (dieciocho millones sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 49/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada no realizó transferencias o modificaciones presupuéstales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$27,447,532.49**,(veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos treinta y dos pesos 49/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$20,602,537.44**, (veinte millones seiscientos dos mil quinientos treinta y siete pesos 44/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$6,844,995.05** (seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 05/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada, realizó movimientos de naturaleza deudora y acreedora que afectan esta cuenta por **$249,772.02** (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y dos pesos 02/100 m.n.), por concepto de ajustes determinados por auditoria externa, lo cual fue aprobado previo informe del comisario, en junta Directiva, del 03 de mayo de 2006.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y/o quien que resulte responsable del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, a los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX y 62 fracción I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 7 fracción XI de su Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro***, en virtud de que la Entidad Fiscalizada a la fecha del cierre de la revisión no presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la inscripción de sus Manuales de Políticas y Procedimientos Administrativos en el Registro Público de Entidades Paraestatales.***

b) Recomendaciones

1. Se sugiere a la Entidad que respecto a la contratación de servicios por impartición de cursos de capacitación, realice contratos de prestación de servicios y deje evidencia documental del desarrollo de los cursos impartidos.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. “Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 14 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 15 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas,

situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **$1'854,836.69** (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 69/100 m.n.), hecho que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a diciembre 2005. Sin embargo sus ingresos acumulados del periodo por **$15'574,098.99** (quince millones quinientos setenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 99/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados de **$15'973,910.87** (quince millones novecientos setenta y tres mil novecientos diez pesos 87/100 m.n.), lo que originó un déficit en el ejercicio 2005 por **$399,811.88** (trescientos noventa y nueve mil ochocientos once pesos 88/100 m.n.), el cual fue cubierto con remanentes de ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **$2'095,145.99** (dos millones noventa y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 99/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 50.16% del total de su activo, ya que la diferencia está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$7,478,784.06** (siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	$	7,337,826.83	98.12%
b.2) Otros ingresos y productos financieros		140,957.23	1.88%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$15,574,098.99** (quince millones quinientos setenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 99/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$16,911,985.00** (diez y seis millones novecientos once mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de $ **$7,722,506.49** (siete millones setecientos veintidós mil quinientos seis pesos 49/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$	4,254,907.21	55.10%
c.2) Servicios generales		3,347,263.73	43.34%
c.3) Materiales y suministros		87,137.55	1.13%
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo		1,550.00	0.02%
c.5) Transferencias, subsidios y aportaciones		31,648.00	0.41%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$7,722,506.49** (siete millones setecientos veintidós mil quinientos seis pesos 49/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada realizó transferencias y modificaciones presupuestales por **$938,074.04** (novecientos treinta

y ocho mil setenta y cuatro pesos 04/100 m.n.), las cuales al cierre de la auditoria se encontraron pendientes de autorizar por su Junta de Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$8,907,863.35** (ocho millones novecientos siete mil ochocientos sesenta y tres pesos 35/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$7,856,976.96** (siete millones ochocientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 96/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$1,050,886.39** (un millón cincuenta mil ochocientos ochenta y seis pesos 39/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos por reclasificación de partidas por un importe de **$134,470.47** (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 47/100 m.n.), que al cierre de la auditoria se encontraban pendientes de autorizar por su Junta de Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 75 y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se habían autorizado las modificaciones presupuestales al 31 de diciembre de 2005 por su Junta Directiva.***

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que los movimientos y/o reclasificaciones que afecten las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se hagan del conocimiento en forma expresa a la Junta Directiva de la Entidad para que queden debidamente autorizadas en el mismo ejercicio en que dichos movimientos se hayan llevado a cabo.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. “Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO (SEDIF),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio, se presentó por parte del **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 13 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 07 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 29 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **$14´935,180.46** (catorce millones novecientos treinta y cinco mil ciento ochenta pesos 46/100 m.n.), hecho que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005, el cual asciende a **$9´161,133.16** (nueve millones ciento sesenta y un mil ciento treinta y tres pesos 16/100 m.n.), ya que históricamente sus ingresos acumulados por **$199´694,961.74** (ciento noventa y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 74/100 m.n.) fueron superiores a sus egresos acumulados de **$198´000,229.38.** (ciento noventa y ocho millones doscientos veintinueve pesos 38/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a **$88´923,455.14** (ochenta y ocho millones novecientos veinte y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 14/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 23.13% del total de su activo, ya que el 76.87% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$137´279,585.44** (ciento treinta y siete millones doscientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	$	50´371,319.81	36.69 %
b.2) Otros Ingresos y productos financieros		31´265,799.31	22.78 %
b.3) Subsidio Federal		55´642,466.32	40.53 %

Al cierre del ejercicio de 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$199´694,961.74** (ciento noventa y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 74/100 m.n.) mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$211´647,690.44** (doscientos once millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa pesos 44/100 m.n.)**.**

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de $ **$161´861,344.34** (ciento sesenta y un millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$	36´771,252.19	22.72 %
c.2) Servicios generales		16´919,663.02	10.45 %
c.3) Materiales y suministros		7´218,496.28	4.46 %

c.4) Subsidios y Transferencias	5´599,209.38	3.46 %
c.5) Obras y Acciones	88´873,646.35	54.91 %
c.6) Bienes Muebles e Inmuebles	6´479,077.12	4.00 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$161´861,344.34** (ciento sesenta y un millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 34/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y disminuciones presupuestales por $**31´830,939.29** (treinta y un millones ochocientos treinta mil novecientos treinta y nueve pesos 29/100 m.n.); sin embargo fue autorizada por su Junta Directiva la cantidad de **$34´194,774.14** (treinta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 14/100 m.n.), esta situación se manifiesta en el apartado de observaciones del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$186´799,910.22** (ciento ochenta y seis millones setecientos noventa y nueve mil novecientos diez pesos 22/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$166´234,667.22** (ciento sesenta y seis millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 22/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$20´565,243.00** (veinte millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos, por **$80,172.06** (ochenta mil ciento setenta y dos pesos 06/100 m.n.), por cancelación de contratos, importe autorizado por su Junta Directiva.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1.- Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y/o quién resulte responsable a los artículos 4 inciso A, 5, 6, 8, 16 fracciónes I y XIV de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 40 fracciónes I y II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado, ***en virtud de que al 31 de diciembre de 2005 no ha formalizado el establecimiento del Patronato, que es uno de los Órganos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro***

2.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 3 y 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 1, 3, 24 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud que la Entidad Fiscalizada, al 31 de Diciembre de 2005, tiene limitada autonomía en algunos aspectos de su operación, ya que se observó que la nómina es elaborada por el Poder Ejecutivo además de que éste realiza también el pago de algunos servicios como lo son el agua, luz y teléfono.***

3.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, al artículo 13 fracción IX, 16 fracción III, 20 fracción I, de la Ley que crea el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro 16, 72, 95, 96 I y III 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***En virtud de que la Entidad Fiscalizada en su Estado de Ejercicio Presupuestal del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2005, tuvo ampliaciones y/o disminuciones por la cantidad de $31,830,939.29 (treinta y un millones ochocientos treinta mil novecientos treinta y nueve pesos 29/100 m.n.) de los cuales se autorizaron en Actas de Junta Directiva la cantidad de $34,194,774.14, (Treinta y cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 14/100 m.n.) observándose por tanto una diferencia entre lo autorizado y lo registrado.***

4.- Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 16 fracción X y 20 fracción I de la Ley que crea el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciónes III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, incluye en la cuenta de deudores diversos al deudor: Sr. Guillermo Reyes Álvarez, con un adeudo por la cantidad de $23,283.60, (Veintitres mil doscientos ochenta y tres pesos 60/100 m.n.), por concepto de arrendamiento del local "B", de Plaza de las Americas, que corresponde a las rentas de febrero a julio de 2004. Importe que al cierre del ejercicio no ha sido recuperado por la Entidad fiscalizada.***

5.- Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 3 fracción I y V, 16 fracciónes X, XII y 20 fracción III de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 62 fracciónes I y IV, V y 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 95, 96 fracciónes I y III, 97 fracciónes I, III, V y 99 fracción I, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, en relación a la donación del inmueble establecido en la escritura número 22,240 de fecha 23 de noviembre de 1988 expedida por el notario Lic. Leopoldo Espinosa Rivera adscrito a la notaria no. 10, se observa que se trata del Predio Urbano, ubicado en el kilómetro 208.5 de la autopista México-Querétaro, que formó parte de la fracción I, del Rancho la Providencia, en esta Ciudad, conocido como "El Autoparador, así como las construcciones sobre el mismo existentes" con superficie de 24,496 m2, y que por el cruce de la Carretera antes mencionada, se encuentra dividido en dos fracciones. Por lo anterior en la foja 6 se observa que se indican dos claves catastrales, una con un valor de $17'147,200.00 (Diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), y otra con valor de $29'673,000.00. (Veintinueve millones seiscientos setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.). Observándose que se omitió registrar contablemente la totalidad del costo del bien inmueble, en virtud de que solo tienen registrado el valor de $17'147,200.00 (Diecisiete millones ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a una clave catastral.**

6.- Incumplimiento por parte del Director General, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, y/o quién resulte responsable, a los artículos 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación, 16 fracción X y 20 fracción I de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 3 fracciónes III,IV, V de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios, 71, 95, 96 fracción III, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó el pago por concepto de remodelación del mercado Escobedo, por un importe de $53,157.60 (Cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 60/100 m.n.), de fecha 15 de julio de 2005, con cheque número 13461, del cual se observó que la remodelación físicamente se realizó en el mercado de Lomas de Casa Blanca y no a nombre del mercado Escobedo, por lo que los comprobantes del gasto no reúnen los requisitos de Ley, asimismo se observa que el contrato celebrado con los locatarios del mercado de Lomas de Casa Blanca no se encuentra firmado.***

7.- Incumplimiento por parte del Titular de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, y /o quien resulte responsable, a los artículos 64 fracciones I y III 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículos, artículo 16 fracción IX, 17 fracción VII, 20 fracción I de la Ley que Crea el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 95, 96 fracción III, 97 fracción V y 127 de la Ley Para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, tiene registrado contablemente en la cuenta de depósitos en garantía un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) por concepto del juicio iniciado por la procuraduría de la Defensa del menor y la Familia. A este respecto, se realizó una confirmación de saldos con el Tribunal Superior de Justicia el día 27 de abril de 2006 contestando esa entidad que "La fianza fue devuelta el día 12 de marzo de 2003, con firma de recibido por parte de la Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.), sin embargo el dinero fue devuelto en efectivo por parte de la Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia hasta el día 5 de abril de 2006, sin entregar soporte documental alguno, habiendo transcurrido mas de 2 años de su recuperación hasta su depósito.***

8.- Incumplimiento por parte del comité de adquisiciones, Director General, Contralor Interno y/o quien resulte responsable a los artículos 20, 22 fracción II y 37 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro, 16 fracción X, 18 y 20 de la Ley que crea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la Licitación Pública Número 5106-7001-009-05 en fecha 3 de septiembre de 2005, por la adquisición de Equipo de Transporte para Discapacitados, declarándola desierta el día 4 de octubre de 2005, por no contar por lo menos con dos proveedores registrados, posteriormente, se procedió a adquirir bajo la modalidad de adjudicación directa los 5 autobuses Mercedes Benz, tipo OCM, por un importe de $4´900,438.25, (Cuatro millones novecientos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 25/100 m.n.), aun y cuando no se cumplieron los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro. Así mismo se carece de evidencia de la autorización del Comité de Adquisiciones para la adjudicación bajo esta modalidad.***

9.- Incumplimiento por parte del Director General y del Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a los artículos artículos 3, 58, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 123, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XII, 18 y 20 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 62 fracción IV y V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de una deficiente administración al no tener una correcta revisión de los precios unitarios que a continuación se describen;***

A1.1 "Fabricación, suministro e instalación de cartelera de identificación de obra,…"
A3.2 "Suministro y tendido de red eléctrica para alimentación de cocina con tubo…"
B3.1 "Salida eléctrica de iluminación en plafond, incluye: colocación…"
B3.2 "Salida para contacto doble de 127 v. con cable THW…"
B3.3 "Salida de apagador con piloto para controlar extractor…"
B3.4 "Suministro y colocación de tablero de distribución QO-2…"
B3.5 "Suministro y colocación de luminaria fluorescente para…"
B3.6 "Suministro e instalación de varilla Copperweld de 19 mm. …"
B5.1 "Suministro e instalación de línea de gas de…"

provocando con ello un incremento en el costo total de la obra por la cantidad de $168, 090.24 (Ciento sesenta y ocho mil noventa pesos 24/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado la cual consta de 64 cocinas aulas, siendo esta obra denominada "Construcción de aulas cocinas" en varias localidades de Querétaro, ejecutada con recursos del (FAM) Fondo de Aportaciones Múltiples, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contratista MEIDAT Sistemas Constructivos S.A. de C.V. debido a que se realizaron contratos para la construcción de aulas cocinas y no revisó la Entidad fiscalizada el análisis de los precios unitarios en los cuales se cobraron cantidades en exceso de material que no se aplican en la obra.

10.- Incumplimiento por parte del Director General y del Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a los artículos 3 fracciones II, y IX y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XII, 18 y 20 fracción I de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 62 fracción IV y V y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó un deficiente control administrativo ya que se firmaron dos contratos con el mismo número (DADJOBR/124/05)***, de la obra "Estudio de Mecánica de Suelos" en varias localidades de Querétaro; ejecutada con recursos del FAM (Fondo de Aportaciones Múltiples), través de la modalidad de Contratos de prestación de servicios, con los contratistas "Vargas Sandoval Patricia" y "Geotecnia en Construcción y Calidad, S.A. de C.V.", de-

bido a un deficiente control administrativo ya que se firmaron los dos contratos con el mismo número DADJOBR/124/05.

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emite la siguiente recomendación:

1.- Se recomienda a la Entidad fiscalizada unifique criterios en la elaboración de contratos de arrendamiento, ya que el contrato celebrado con su mayor arrendatario "Especialistas en Alta Cocina S.A. de C.V." omitió dos puntos dentro del clausulado del contrato siendo estos los siguientes: un deposito en garantía y tipo de interés moratorio por concepto de retraso en el pago de rentas; mientras que en los contratos celebrado con otros arrendatarios si lo tiene estipulado.

VI. Vistas a la Auditoría Superior de la Federación

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoría Superior de la Federación del contenido de la observación señalada en el capítulo que antecede e identificada con el numeral 9. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (Once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha

03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 2 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 18 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **$2'599,131.15** (dos millones quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y un pesos15/100 m.n.), hecho que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005; sus ingresos acumulados de **$3'811,300.95** (tres millones ochocientos once mil trescientos pesos 95/100 m.n.), superaron a sus egresos de **$3'492,009.94** (tres millones cuatrocientos noventa y dos mil nueve pesos 94/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **$2'732,965.53** (dos millones setecientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 53/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 90.93%, del total de su activo, ya que la diferencia está a cargo de deudores diversos y anticipo a proveedores.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$1,916,656.65** (un millón novecientos diez y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 65/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	$ 1,825,766.00	95.26 %
b.2) Ingresos propios	90,890.65	4.74 %

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$3,811,300.95** (tres millones ochocientos once mil trescientos pesos 95/100 m.n.)**,** mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$3,651,530.00** (tres millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$2,175,650.15** (dos millones ciento setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 15/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$	1,755,123.39	80.67 %
c.2) Servicios generales		219,125.50	10.07 %
c.3) Materiales y suministros		44,142.11	2.01 %
c.4) Bienes muebles e inmuebles		154,272.50	7.10 %
c.5) Obras públicas		2,986.65	0.15 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$2,175,650.15** (dos millones ciento setenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 15/100 m.n.), Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada no realizó transferencias y ampliaciones presupuestales.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$4,660,824.93** (cuatro millones seiscientos sesenta mil ochocientos veinticuatro pesos 93/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$2,175,678.89** (dos millones ciento setenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 89/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$2,485,146.04** (dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada no realizó aplicaciones a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a

cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 62 fracciones IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, articulo 8 fracción X del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que en el inventario de bienes muebles proporcionado por la entidad al 31 de diciembre de 2005, presenta bienes muebles los cuales se describen como Inventarios en recuperación (Obsoletos), por un monto de $547,386.86 (quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 86/100 m.n.) que a la fecha de la auditoria no se habían dado de baja.***

2. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 61 fracción II, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 34, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Queré-

taro, ***en virtud de que en su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2005 presentó partidas sobregiradas por un total de $422,810.92 (cuatrocientos veintidós mil ochocientos diez pesos 92/100 m.n.).***

3. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 2884 fracción I, 2885 y 2893 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro, 95, 96 fracción III, 97 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de estado de Querétaro, 62 fracciones I ,IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se ha concluido con el procedimiento de escrituración y patrimonialización a favor del Organismo, del bien inmueble que fue donado a su favor por el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, el 8 de septiembre de 1999.***

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 07 (Siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. “Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDHQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (CEDHQ),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Queretaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 17 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 8 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **$21,376.36** (veintiún mil trescientos setenta y seis pesos 36/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados del periodo por **$17´699,209.50** (diez y siete millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos nueve pesos 50/100 m.n.), fueron mayores a sus egresos acumulados de **$17´520,116.71** (diez y siete millones quinientos veinte mil ciento diez y seis pesos 71/100 m.n.). Sin embargo el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005, asciende a **$122,675.92** (ciento veintidós mil seiscientos setenta y cinco pesos 92/100 m.n.).

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a **$2´467,644.72** (dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 72/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 1.55% del total de su activo, ya que el 98.45% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$9,662,427.63** (nueve millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 63/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	$	9,497,402.78	98.29 %
b.2) Otros ingresos y productos financieros		165,024.85	1.71 %

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$17,699,209.50** (diez y siete millones seiscientos noveta y nueve mil doscientos nueve pesos 50/100 m.n.)**,** mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$17,337,476.00** (diez y siete millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de $ **$9,988,224.44** (nueve millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 44/100 m.n.)**,** que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$	7,674,949.23	76.84 %
c.2) Servicios generales		1,504,476.72	15.06 %
c.3) Materiales y suministros		348,773.80	3.49 %
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo		284,649.90	2.85 %
c.5) Gastos financieros		6,124.83	0.06 %
c.6) Asignaciones globales		169,249.96	1.70 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$9,988,224.44** (nueve millones novecientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro pesos 44/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y disminuciones presupuéstales por **$48,449.14** (cuaren-

ta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 14/100 m.n.); las cuales no han sido autorizadas por su Consejo Directivo, lo que se manifiesta como observación en el apartado V de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$10,277,430.05** (diez millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 05/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$10,239,132.92** (diez millones doscientos treinta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 92/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$38,297.13** (treinta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 13/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no realizaron movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o personal de la Entidad que resulte responsable a los artículos 14 fracción XI, 17 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2005, no realizó las Sesiones Ordinarias de Consejo en forma mensual como lo establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que en el periodo de julio a diciembre de 2005 solo se realizaron dos sesiones debiendo de realizarse seis.***

2. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o personal de la Entidad que resulte responsable a los artículos 13 fracción IX, y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización de Estado en forma completa las Actas de Consejo celebradas durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005.***

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implemente una política de patrimonialización de activos fijos que establezca los montos mínimos de reconocimiento de activos.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 06 (Seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. “Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha

13 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 8 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **$18'796,826.62** (dieciocho millones setecientos noventa y seis mil ochocientos veintiséis pesos 62/100 m.n.), hecho que permite cubrir el total del pasivo existente y reconocido a diciembre 2005; ya que sus ingresos acumulados de **$319'355,217.39** (trescientos diez y nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos diez y siete pesos 39/100 m.n.), han superado los egresos acumulados de **$313'152,051.21** (trescientos trece millones ciento cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos 21/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a **$228'624,275.21** (doscientos veintiocho millones seiscientos veinticuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 21/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 14.60% del total de su activo, ya que la diferencia está a cargo de deudores diversos, depósitos en garantía, gastos de instalación y activo fijo.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$203,952,579.39** (doscientos tres millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y nueve pesos 39/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	$ 73,802,771.00	36.19%
b.2) Subsidio Estatal	86,930,593.00	42.62%
b.3) Ingresos Propios	43,219,215.39	21.19%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$319,355,217.39** (trescientos diecinueve millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos diez y siete pesos 39/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$264,345,011.00** (doscientos sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil once pesos 00/100m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de $ **$189,795,715.62** (ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 62/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$ 138,450,391.66	72.95%
c.2) Servicios generales	11,453,602.88	6.03%
c.3) Materiales y suministros	3,496,367.47	1.84%
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo	33,278,764.61	17.53%
c.5) Becas de Transporte	3,116,589.00	1.65%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$189,795,715.62** (ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y cinco mil setecientos quince pesos 62/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por **$27´222,152.49** (veintisiete millones doscientos veintidós mil ciento cincuenta y dos pesos 49/100 m.n.), de las cuales **$12'832,198.49** (doce millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 49/100 m.n.) al cierre de la auditoria, se encontraban pendientes de autorizar.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$234,361,833.44** (doscientos treinta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$200,973,825.97** (doscientos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos 97/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$33,388,007.47** (treinta y tres millones trescientos ochenta y ocho mil siete pesos 47/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el periodo la Entidad fiscalizada realizó movimientos en las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores por **$427,483.45** (cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 45/100 m.n.) derivado de la integración a su contabilidad, de los Estados Financieros del Sistema de Preparatoria Abierta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Colegio de Bachilleres, a los artículos 61 fracción IX y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad no cuenta con la actualización de su Manual de Procedimientos, ya que el autorizado no contiene las políticas y procedimientos del manejo de cuentas bancarias y cuentas por cobrar.***

2. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Colegio de Bachilleres, a los artículos 26 fracción XII de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 fracciones I y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 75 y 79 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que no se proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, soporte documental debidamente firmado de las aprobaciones de la Junta Directiva, respecto a las modificaciones presupuestales al 31 de diciembre de 2005 por un importe de $12'832,198.49 (Doce millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 49/100 m.n.).***

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Colegio de Bachilleres, a los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo, 9, 96 fracciones I y III y 97 fracciones III, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Res-

ponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad no fue consistente en el registro contable de la siguiente operación: reconoció la totalidad de ingresos por concepto de "Becas de transporte" por un monto de $5'316,600.00 (cinco millones trescientos diez y seis mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mientras que en sus egresos faltó reconocer el gasto correspondiente por un importe de $4'979,611.00 (Cuatro millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 m.n.), en la Información Financiera que se presentó como Cuenta Pública para su fiscalización.***

4. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a lo establecido en los artículos 6 fracción I, 11, 12 fracción I, 15, 304-A fracción XXI de la Ley del Seguro Social; 3, 14 fracción III, 29 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 22, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; ***en virtud de que no se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación oficial que acredite la aplicación del recurso en el pago de la cuota patronal IMSS, el SAR y el INFONAVIT o el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra , forma AFIL–15 (alta de la obra ante el IMSS),*** de las obras:

a).-"Construcción de dos aulas didácticas independientes" (COBAQ No. 6) en la Cabecera Municipal de Toliman Qro., ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DCEE-100-04-COPPUTD-03/05, con la empresa contratista DOMEN construcciones, S.A. de C.V., debido a que no presentan la documentación que acredite el pago de la cuota patronal IMSS, el SAR y el INFONAVIT, o el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra, (forma AFIL–15) por parte del contratista, misma que fue solicitada mediante oficio No. ESFE/551-06 de fecha del 28 de Septiembre de 2006 correspondiente al pliego de observaciones.
b).-"Construcción de Centro de Información Independiente en Estructura U1-C y obra exterior. (COBAQ No.12)." en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, Qro., ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DCEE-099-04-COPPUTD/03/05., con la empresa contratista TAVELA construcciones, S.A. de C.V., debido a que no presentan la documentación que acredite el pago de la cuota patronal IMSS, el SAR y el INFONAVIT, o el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra, (forma AFIL–15) por parte del contratista, misma que fue solicitada mediante oficio No. ESFE/551-06 de fecha del 28 de Septiembre de 2006 correspondiente al pliego de observaciones.
c).-"Construcción de dos aulas didácticas independientes y obra exterior. (COBAQ No.19)." en la localidad de Bravo del Municipio de Corregidora, Qro., ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DCEE-098-04-COPPUTD/03/05, con la empresa contratista Óptima Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V., debido a que no presentan la documentación que acredite el pago de la cuota patronal IMSS, el SAR y el INFONAVIT, o el Aviso de Notificación de Domicilio de la Obra, (forma AFIL–15) por parte del contratista, misma que fue solicitada mediante oficio No. ESFE/551-06 de fecha del 28 de Septiembre de 2006 correspondiente al pliego de observaciones.

5. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y/o a quien resulte responsable, a lo establecido en los artículos 64 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, ***en virtud de no presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el reintegro por la cantidad de $8,060.51 (ocho mil sesenta pesos 51/100 M. N.) o la aclaración debidamente soportada en relación al incremento en precio atípico autorizado*** en la siguiente obra:

a).-"Construcción de Centro de Información Independiente en Estructura U1-C y obra exterior. (COBAQ No.12)." en la Cabecera Municipal de Tequisquiapan, Qro., ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. DCEE-099-04-COPPUTD/03/05, con la empresa contratista TAVELA construcciones, S.A. de

C.V., debido a que en su aclaración no presentan soportes del porque se incrementa el precio para los conceptos atípicos, No. U-310710 “Piso para entre-eje inicial o final de 317x792 cm de mosaico de granito 30x30 cm…” y U-310720 “Piso para entre-eje inicial o final de 324x792 cm de mosaico de granito 30x30 cm…”de donde se tiene una diferencia entre el precio de concurso y el atípico de $1,046.54 (Un mil cuarenta y seis pesos 54/100 M. N.) y $5,962.60 (Cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 60/100 M. N.) respectivamente, lo que arroja un total por aclarar o reintegrar de $8,060.51 (Ocho mil sesenta pesos 51/100 M. N.) I.V.A. Incluido.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. “Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA),** correspondiente al periodo comprendido del **1 julio al 31 de diciembre de 2005** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte de la **COMISION ESTATAL DE AGUAS (CEA),** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha **17 de julio de 2006**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, **inició** la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha **19 de septiembre de 2006**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, **comunicó** por escrito a la entidad fiscalizada, **las observaciones y recomendaciones**, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha **10 de octubre de 2006**, presentó oficio de **aclaración** acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado a diciembre de 2005 por **$ 1'972,515,109.26**, (un mil novecientos setenta y dos millones quinientos quince mil ciento nueve pesos 26/100 m.n.), el cual se integra por: Aportaciones para la ejecución de Programas Federales y Estatales **$828,066,485.05**, (ochocientos veintiocho millones sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.), Resultados por reevaluación de activos **$1'690,064,478.10**, (un mil seiscientos noventa millones, sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 10/100 m.n.), Valuación actuarial de reservas laborales **$11'685,213.10,** (once millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos trece pesos 10/100 m.n.), y Déficits de operación acumulados a diciembre de 2005 **$533'930,640.79,** (quinientos treinta y tres millones novecientos treinta mil seiscientos cuarenta pesos 79/100 m.n.), tal superávit permite cubrir el déficit que en el período en cuestión resultó por **$83'037,743.81**, (ochenta y tres millones treinta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 81/100 m.n.), y el total del pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005. No obstante sus ingresos acumulados del periodo por **$367'936'777.98,** (trescientos sesenta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 98/100m.n.), fueron inferiores a sus egresos por **$450'974,521.79**. (cuatrocientos cincuenta millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 79/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **$387'497,942.95** (trescientos ochenta y siete millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 95/100 m.n.), y que puede disponerse de forma inmediata del 40.39%, ya que el 46.53% de este importe esta a cargo de Cuentas y Documentos por Cobrar netos, sin un período de recuperación establecido, el 4.05% corresponde al IVA por Recuperar, el 3.18% a cargo de Deudores Diversos y el 5.86% de bienes en Almacén.

b) Ingresos.

De acuerdo a las políticas de registro implementadas por la Entidad, esta reconoce como ingreso lo efectivamente facturado. Los ingresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$367'936'777.98**, (trescientos sesenta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 m.n.) los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Productos por servicio de agua	245,008,734.45	66.59%
b.2)	Productos por servicio de alcantarillado	16,220,051.23	4.41%
b.3)	Productos por saneamiento	9,195,415.65	2.50%
b.4)	Productos por fuentes de abastecimiento	23,768,541.49	6.46%
b.5)	Productos por otros cargos	9,564,997.05	2.60%
b.6)	Productos diversos	49,756,408.50	13.52%
b.7)	Productos financieros	5,014,259.61	1.36%
b.8)	Cancelación de reserva	9,408,370.00	2.56%

-El ingreso por otros cargos, se refiere principalmente a cobros por recargos y de reposición de medidor.

-Los productos diversos se encuentran integrados por partidas de ejercicios anteriores, ingresos administrativos e ingresos comerciales.

-El ingreso por cancelación de reserva, se refiere a un ingreso de tipo virtual, ya que corresponde al monto en que se ve disminuido el gasto, por la condonación de los adeudos por derechos de descargas residuales de acuerdo al Convenio celebrado con la Comisión Nacional del Agua.

c) Egresos.

Como egresos la entidad considera, entre otros, la depreciación de sus Inmuebles, maquinaria y equipo, la cual se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos. Los Egresos del periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de $**450'974,521.79**, (cuatrocientos cincuenta millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos veintiún pesos 79/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	111,965,123.11	24.83%
c.2)	Energía eléctrica	67,462,500.22	14.96%
c.3)	Materiales y Químicos	19,073,464.99	4.23%
c.4)	Gastos Generales	110,796,296.75	24.57%
c.5)	Diversos	11,520,198.86	2.55%
c.6)	Derechos de explotación	27,079,857.00	6.00%
c.7)	Depreciación	53,104,326.93	11.78%
c.8)	Reservas	49,972,753.93	11.08%

- El rubro de gastos generales está conformado por el descuento a clientes cumplidos, a pensionados, por pago anticipado y descuento por convenios.

- El gasto por reservas lo conforman los montos de incrementos en la reserva para cuentas incobrables, la reserva para inventarios obsoletos y reservas laborales.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuestales por **$404'394,985.27**, (cuatrocientos cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100 m.n.), mismas que se encuentran autorizadas por el Consejo Directivo.

Los ingresos presupuestales del periodo revisado ascienden a **$487'439,623.52,** (cuatrocientos ochenta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés pesos 52/100 m.n.). Al cierre del ejercicio 2005, los ingresos presupuéstales acumulados por la cantidad de **$899'280,110.52** (ochocientos noventa y nueve millones doscientos ochenta mil ciento diez pesos 52/100 m.n.), representan el 102.10% de lo estimado en su Presupuesto de Ingresos Modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad la cual difiere de la información contable, debido a que esta considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente realizados en el periodo.

El ejercicio del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$425'420,894.27,** (cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa y cuatro pesos 27/100 m.n.), según información presupuestal proporcionada por la entidad la cual difiere de la información contable, debido a que esta incluye gastos virtuales que no requieren flujo de efectivo, como son la depreciación y reservas, mientras que para la información presupuestal se consideran los gastos efectivamente realizados en el período.

Por lo anterior las diferencias entre la información contable y presupuestal se deben conciliar, sin embargo al 31 de diciembre de 2005 la Entidad Fiscalizada no preparó dicha conciliación, lo cual se describe en la observación No.2 del apartado de observaciones de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de **$749'895,745.80**, (setecientos cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$593'428,215.65**, (quinientos noventa y tres millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos quince pesos 65/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$156'467,530.15** (ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos treinta pesos 15/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de resultado de ejercicios anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada, no tuvo ninguna afectación durante el semestre del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, no obstante de acuerdo a las políticas contables implementadas, la Entidad registro $**32'109,219.15** (treinta y dos millones ciento nueve mil doscientos diez y nueve pesos 15/100 m.n.), de partidas de ejercicios anteriores en el resultado del período.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
e) El avance del ejercicio presupuestal; y
f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso**.**

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 24 fracción V y IX, 26 y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización superior del Estado y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2005, no se han conciliado y depurado los saldos de 10 cuentas contables de bancos, existiendo por tanto una diferencia no aclarada por la cantidad de $8'014,396.94 (Ocho millones catorce mil, trescientos noventa y seis pesos 94/100 m.n.), que se integra por las siguientes cuentas y montos, que se detallan a continuación:***

   a) ***Bancomer cta. no 013152357-0, por la cantidad de $2'052,015.40 (Dos millones, cincuenta y dos mil quince pesos 40/100 m.n)***
   b) ***Bancomer cta. no.044309852-4, por la cantidad de ($181,232.29) (Ciento ochenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 29/100 m.n.)***
   c) ***Bancomer cta. no.014387813-9, por la cantidad de ($2,056.38 (Dos mil cincuenta y seis pesos 38/100 m.n.)***
   d) ***Banorte cta. no 0173684915, por la cantidad de ($363,824.03) (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 03/100 m.n.)***
   e) ***Banorte cta. no. 56500129-9, por la cantidad de ($7'440,651.38) (Siete millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 38/100 m.n.)***
   f) ***Banorte cta. no. 0118818122, por la cantidad de $12'927,007.30 (Doce millones novecientos veintisiete mil siete pesos 30/100 m.n.)***
   g) ***Santander Serfin cta. no. 65500498996, por la cantidad de ($288,538.70) (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 70/100 m.n.)***
   h) ***Santander Serfin cta. no. 51122007195, por la cantidad de $2'208,943.85 (Dos millones doscientos ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 85/100 m.n.)***
   i) ***Banca Afirme cta. no. 14500147-1, por la cantidad de $100,962.80 (Cien mil novecientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.)***
   j) ***Nacional Financiera cta. no. 1062112, por la cantidad de ($998,923.06) (Novecientos noventa y ocho mil novecientos veinte tres pesos 06/100 m.n.)***

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización superior del Estado y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005 no realizó la conciliación entre la información presupuestal y contable existiendo una diferencia neta no aclarada por la cantidad de $93'949,218.02 (Noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil, doscientos diez y ocho pesos 02/100 m.n.), que se integra de los siguientes rubros:***

   a) Ingresos por un monto presupuestal ejercido de $487'439,623.52 contra un monto contable de $367,936,777.98, arrojando por tanto una diferencia de $119'502,845.54
   b) Egresos por un monto presupuestal ejercido de $425'420,894.27 contra un monto contable de $450'974,521.79, arrojando por tanto una diferencia de $25'553,627.52.

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, , V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización superior del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005; presenta partidas en conciliación no aclaradas entre la cartera del área comercial contra lo registrado en la cuenta contable 125 "Cuentas por cobrar por facturación", por la cantidad de $41'529,037.94 (Cuarenta y un millones, quinientos veintinueve mil, treinta y siete pesos 94/100 m.n.), que se integra a continuación y cuyo detalle se observa en el anexo II:***

ADMINISTRACION	CONCEPTO	MONTO	
Querétaro	Pagos por aplicar	$21,640,317.59	Veintiun millones seiscientos cuarenta mil trescientos diez y siete pesos 59/100 m.n.
	Cuentas por cobrar por facturación	22,316,693.06	Veintidos millones trescientos diez y seis mil seiscientos noventa y tres pesos 06/100 m.n.
Santa Rosa Jáuregui	Cuentas por cobrar por facturación	374,703.84	Trescientos setenta y cuatro mil setecientos tres pesos 84/100 m.n.
Corregidora	Cuentas por cobrar por facturación	(823,581.12)	Ochocientos veinte y tres mil quinientos ochenta y un pesos 12/100 m.n.
Pedro Escobedo	Cuentas por cobrar por facturación	873,577.50	Ochocientos setenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 50/100 m.n.
Colón	Cuentas por cobrar por facturación	38,056.36	Treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos 36/100 m.n
El Márquez	Cuentas por cobrar por facturación	(2,890,729.23)	Dos millones ochocientos noventa mil setecientos veinte y nueve pesos m.n.
	TOTAL	**$41,529,037.94**	

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, presenta las siguientes irregularidades en la información financiera, específicamente en el rubro de cuentas por cobrar:***

a) Cuenta contable 124 "Recaudadores Deudores"

1) Saldo integrado por partidas de naturaleza contraria al rubro por la cantidad de $1'998,106.67 (Un millón novecientos noventa y ocho mil ciento seis pesos 67/100 m.n), en la cuenta 124 "Recaudadores Deudores".
2) Falta de registro de los movimientos de recaudación por depósitos electrónicos de los usuarios, correspondiente al período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2005, por la cantidad de $3'636,093.34 (Tres millones seiscientos treinta y seis mil noventa y tres pesos 34/100 m.n.), de la subcuenta Recaudadores internos correspondiente a el área central.
3) Diferencia no aclarado por la cantidad de $132,955.74 (Ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 74/100 m.n.), de la subcuenta Recaudadores internos correspondiente a el área central.

Los cuales de acuerdo a la respuesta dada por la Entidad Fiscalizada se originan porque la funcionalidad del proceso de recaudación-depósito no se encontraba integrada al sistema de registro de información.

b) Cuenta contable 125 "Cuentas por cobrar, Saldo integrado por partidas de naturaleza contrarias al rubro por la cantidad de $11'903,724.28 (Once millones novecientos tres mil setecientos veinte y cuatro pesos 28/100 m.n.). Las cuales de acuerdo a la respuesta dada por la entidad Fiscalizada, se originaron por la Falta de los reportes de análisis de cartera generados por el sistema Visual Matrix, módulo comercial que mostrara los movimientos de las cuentas en los diferentes procesos y que de manera natural deberían ser reflejados en contabilidad.

c) Cuenta contable 125-XX-01-01-01-00-0000007 "Deudores por venta a Distribuidores de artículos ahorradores de agua", la cual muestra un saldo incorrecto al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de $2'784,546.63 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil, quinientos cuarenta y seis pesos 63/100 m.n.).

d) Dentro del saldo de la cuenta contable 126 "Migración de transferencias", se observó:

1) Partidas originadas por la inadecuada clasificación de registros contables al momento de la emigración al sistema de registro de información, la cual a la fecha no ha podido ser concluida y cuya cantidad al 31 de diciembre de 2005 es de $11'701,605.75 (Once millones setecientos un mil, seiscientos cinco pesos 75/100 m.n.), las cuales requieren ser registradas en la cuenta contable correspondiente.

2) Registro de $8'523,075.36 (Ocho millones quinientos veinte y tres mil setenta y cinco pesos 36/100 m.n.), por concepto de documentos por cobrar de las administraciones de los cuales no se proporciono la identificación de los correspondientes a Documentos por vencer, Documentos por aplicar y Parcialidades por cobrar, situación originada, de acuerdo a la respuesta dada por la Entidad Fiscalizadora, por la inadecuada clasificación de partidas al momento de la emigración al sistema de registro de información, la cual a la fecha no ha podido ser concluida.

e) Cuenta 127-XX-03-00-00-00-0000006 "Deudores por venta a usuarios de ahorradores de agua", la cual muestra un saldo incorrecto al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de $485,103.06 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil, ciento tres pesos 06/100 m.n.).

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 3 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, efectúo la cancelación de diversas cuentas incobrables de servicios de infraestructura a fraccionamientos por la cantidad de $663,031.00 (Seiscientos sesenta y tres mil, treinta y un pesos 00/100 m.n.), sin contar con la aprobación del Consejo Directivo.***

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización superior del Estado y 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2005, no se tienen identificadas las partidas que conforman la cantidad de $42,289.75 (Cuarenta y dos***

mil doscientos ochenta y nueve pesos 75/100 m.n.) de la cuenta contable 127-XX-01 "Funcionarios y empleados" la cual no fue aclarada en la contestación al pliego de observaciones.

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2005, no se encuentran conciliadas las cuentas por cobrar a nombre de los Municipios por los adeudos establecidos en los convenios de intercambio de servicios por un monto de $8'853,784.87 (Ocho millones ochocientos cincuenta y tres mil, setecientos ochenta y cuatro pesos 87/100 m.n.).***

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable a los artículos 1658, 1696, 1697 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005 no cuenta con instrumento legal que acredite la legal ocupación por parte de la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Río" (JAPAM)", de un inmueble propiedad de la Entidad fiscalizada y en el que el JAPAM tiene ubicadas sus oficinas centrales.***

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2005, no se encuentra conciliada ni depurada, la cuenta por cobrar a nombre de la Secretaria de la Función Pública, por concepto de venta de bases de licitación mediante el sistema compranet, por un monto de $754,692.60 (Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 60/100 m.n.)***

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que al 31 de diciembre de 2005, no se ha recuperado la cuenta por cobrar a nombre de las empresas que prestaron durante el ejercicio de 2005 servicios de administración de personal (Outsourcing), las cuales fueron omisas en el pago de las contribuciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la cantidad de $882,909.29 (Ochocientos ochenta y dos mil, novecientos nueve pesos 29/100 m.n.), cantidad que fue cubierta por la Entidad Fiscalizada por la omisión y a cuenta de las siguientes empresas:***

   a) Martín Sánchez Contreras, por la cantidad de $4,244.79 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 79/100 m.n.)
   b) Outsourcing & Shelter de México, S.A. de C.V. por la cantidad de $141,620.74 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos 74/100 m.n.)
   c) Administradora de Trabajadores de Empresas en Arrendamiento S.A. de C.V., por la cantidad de $269,100.73, (Doscientos sesenta y nueve mil cien pesos 73/100 m.n.)
   d) QA21, S.A. de C.V. por la cantidad de $467,943.03 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 03/100 m.n.)

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 71, 79,95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que a la fecha de la revisión, no se han recuperado las cuentas por cobrar a nombre de contratistas a los que se les efectuaron pagos en exceso de obra por la cantidad de $228,647.16 (Doscientos veinte y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.) y que se detallan a continuación:***

    a) ***Arroyo Martínez Raúl por la cantidad de $32,747.89 (Treinta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.)***
    b) ***Grupo PG, S.A. de C.V. por la cantidad de $54,278.37 (Cincuenta y cuatro mil, doscientos setenta y ocho pesos 37/100 m.n.)***
    c) ***R.M. Ingenieros, S.A. de C.V. por la cantidad de 141,621.79 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos veinte y un pesos 79/100 m.n.)***

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no ha depurado los saldos con acreedores por la cantidad de $230,338.35 (Doscientos treinta mil trescientos treinta y ocho pesos 39/100 m.n.), como se detalla a continuación:***

    a) ***Cuenta contable 210-01-05-00-00-00-24 "Venta de ahorradores de WC", por la cantidad de $120,776.35 (Ciento veinte mil setecientos setenta y seis pesos 35/100 m.n.)***
    b) ***Cuenta contable 210-01-05-00-00-00-25 "Salvador Hernández Montes", por la cantidad de $109,562.00 (Ciento nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.)***

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y/o quien resulte responsable, a los artículos 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 61 fracción XVI, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada, a la fecha de la revisión correspondiente al 2do. semestre de 2005, no aclaro en su respuesta al pliego de observaciones los saldos de las provisiones de servicios y gastos por la cantidad de $3,068,052.86 (Tres millones sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 86/100 m.n.) como se muestra a continuación:***

    a) ***Servicio de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, por insuficiencia, por la cantidad de $2'558,499.00 (Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.)***
    b) ***CNA Descargas residuales cuenta contable 225-XX-00-13-00-00-000007, por exceso en la provisión, por la cantidad de $2'622,488.00.00 (Dos millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)***
    c) ***Comisión Nacional del Agua cuenta contable 225-XX-00-13-00-00-000006, por insuficiencia en la provisión, por la cantidad de $2'309,776.00 (Dos millones trescientos nueve mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.)***

d) Aguinaldo, con saldo deudor no aclarado, por la cantidad de $928,834.28 (Novecientos veinte y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 28/100 m.n.)

e) Subsidio de aguinaldo ISPT, por saldo acreedor no aclarado, por la cantidad de $114'734.51 (Ciento catorce mil setecientos treinta y cuatro pesos 51/100 m.n.)

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas a los artículos 3 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 17 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que se observó que la Entidad al 31 de diciembre de 2005, adjudico de manera directa la contratación de los siguientes servicios los cuales rebasan el monto máximo para aplicar el procedimiento de adjudicación directa. Asignación que fue efectuada sin la autorización del Comité de Adquisiciones de la Entidad y sin la resolución fundada y motivada que justifique el proceder de dicha adjudicación en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:***

a) Contrato CEA-PCE-SERV-DPE-2005-42 con el proveedor Enfoque Empresarial, Consultoría Para el Cambio, S.C., por la cantidad de $880,900.00 (Ochocientos ochenta mil novecientos pesos 00/100 m.n.), y por los servicios de organización para la Entidad en relación al Proceso de Alineación para la Generación de Valor Integral, el cual consiste en un proyecto que alinea la organización hacia la efectividad y resultados con base en el compromiso de su gente en la eficacia de sus funciones y procesos y en la tecnología de información

b) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDMRP-2005-56 con el proveedor SIGNOTEC, S.A. de C.V., por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.), por la prestación de servicios para la fabricación, colocación y mantenimiento de señalamiento de obras.

c) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDRH-2005-64 con el proveedor Orantes, Carpizo y Cía, S.C., por la cantidad de $5'661,799.29 (Cinco millones seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 29/100 m.n.), por los servicios de administración de personal

d) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDMRP-2005-65 con el proveedor Alejandra Vergara Peralta, por la cantidad de $239,760.00 (Doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), por la adquisición de uniformes.

e) contrato CEA-PCEA-SERV-DDRH-2005-68 con el proveedor Omo Filing Sistems S.A. de C.V., por la cantidad de $961,496.72 (Novecientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 72/100 m.n.), por los servicios de administración de personal

f) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDRH-2005-46 con el proveedor QA21, S.A. de C.V., por la cantidad de $ 7'571,655.26 (Siete millones quinientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 26/100 m.n.), por los servicios de administración de personal.

g) Contrato CEA-PCEA-SERV-DDMRP-2005-02 con el proveedor José Manuel Hernández Stumpfhausel, por la cantidad de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), por la prestación de servicios de producción y reproducción de materiales audiovisuales.

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula vigésima primera del contrato de obra No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10, en virtud de realizar el pago de volúmenes que no fueron ejecutados en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez 2ª etapa", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CP, ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 y convenio modificatorio al contrato CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 (UNO Y DOS) celebrados con el contratista Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a que de la visita a la obra realizada el día 23 de febrero de 2006, se observó que en la sección "E" del muro de liga, en planos indica una longitud de 11.55 m. y físicamente solo mide 7.60 m. Derivado de lo anterior se observaron diferencias de volúmenes cobrados en diversos conceptos y que a continuación se enlistan:

En la estimación No. 6 se pagó el concepto "Concreto en muros verticales con espesor 1m, F´c=250 kg/cm2=200 kg/cm2 …" por un volumen de 217.44 m3. Se observa que en la sección del muro de liga identificada como "E" se considera un largo de 11.55 m. cuando físicamente mide 7.60 m. lo que genera una diferencia en volumen de 27.25 m3. Considerando la deductiva realizada en la estimación No. 7 de -18,23 m3 se obtiene todavía una diferencia por aclarar de 9.025 m3, que representan un monto de $13,233.01 (Trece mil doscientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.) cantidad que incluye I.V.A.

En estimación No. 9 se pagó el concepto "Colocación de material arcilloso compactado al 95%..." y en el volumen generado para la sección "E" del muro de liga, se considera una longitud de 11.55 m. cuando físicamente solo mide 7.60 m. Esta diferencia nos arroja un volumen por aclarar de 4.97 m3 que representa un monto de $970.78 (Novecientos setenta pesos 78/100 M.N.) cantidad que incluye I.V.A.

Derivado de la revisión al plano de generación de volúmenes enviado en contestación al pliego de observaciones correspondiente al 2do Semestre de 2005, se observó que el plano enviado considera en su generación traslapes y grapas para el armado perimetral, los cuales no se debieron generar en virtud de que el precio unitario incluye ya los consumos por escuadras, ganchos y traslapes, así como de separadores y silletas. Asimismo se genera con los mismos errores que en la estimación número nueve, ya que considera la separación del armado en el muro de liga menor a la indicada en nota de bitácora número 34 de fecha 03 de junio de 2005, la cual debe de ser a cada 25 cm. Derivado de la generación realizada por la Entidad Superior de Fiscalización, se obtiene una diferencia de 9,211.71 Kg. que representa un monto de $98,911.20 (noventa y ocho mil novecientos once pesos 20/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A.

En virtud de lo anterior se solicita a la Entidad fiscalizada aclarar las observaciones antes citadas, en caso contrario deberá solicitar el reintegro a la empresa contratista por un monto de $113,114.99 (Ciento trece mil ciento catorce pesos 99/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A.

b) "Proyectos ejecutivos de sectorización: Fase "B", Fase "C", Fase "D", Fase "E" y recuperación de caudales fase "A", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I PE DD IY, ejecutada con recursos PCEA, a través de contrato CEA-PCEA-SROP-DO-2005-80, celebrado con la empresa contratista AYESA México S.A. de C.V., debido a que se observó durante la revisión documental que dentro de la integración de los indirectos de la empresa AYESA México S.A. de C.V. para el presente contrato se consideran gastos para papelería y útiles de escritorio por $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100M.N.), así como por depreciación o renta y operación de

vehículos una cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Por otra parte se observó que en la totalidad de las tarjetas de precios unitarios, excepto los de clave 02-VEH y 02-PRE, se está considerando nuevamente papelería. Y en el concepto 02-VEH se considera el costo de un vehículo tipo van equipado, cuando en indirectos se considera la renta de vehículos, situación que deberá ser aclarada o en su caso se determine el reintegro correspondiente.

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 3, 58, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula vigésima primera del contrato de obra No. CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10, en virtud de realizar una deficiente supervisión en la obra "Rehabilitación de vertedor del bordo Benito Juárez 2ª etapa", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I-PE-CC-CP, ejecutada con recursos PCEA, a través del contrato CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 y convenio modificatorio al contrato CEA-PCEA-OP-DPC-2005-10 (UNO Y DOS) celebrados con el contratista Ing. Raúl Arroyo Martínez, debido a la autorización del pago de volúmenes que no fueron ejecutados en la obra, mismos que fueron descritos en el numeral inmediato anterior.

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 3, 14 fracción I y V, 15 fracción I y II, 19, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13, 16 y 34 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I, II y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de no contar con la aprobación de los recursos para la ejecución de los trabajos en las siguientes obras:

a)"Introducción de alcantarillado en la colonia Colinas del Bosque 2da sección", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I PE DD IZ, ejecutada con recursos PCEA, a través de contrato CEA-PCEA-OP-DPC-2005-79, celebrado con el contratista Edgar Rodolfo García Silva, debido a que se observó la falta del Oficio de Aprobación de los recursos que avale el monto autorizado del contrato, ya que el documento enviado en la contestación del pliego de observaciones es una solicitud de modificación al presupuesto, no una aprobación.

b)"Proyectos ejecutivos de sectorización: Fase "B", Fase "C", Fase "D", Fase "E" y recuperación de caudales fase "A", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I PE DD IY, ejecutada con recursos PCEA, a través de contrato CEA-PCEA-SROP-DO-2005-80, celebrado con la empresa contratista AYESA México S.A. de C.V., debido a que se observó la falta del Oficio de Aprobación de los recursos que avale el monto autorizado del contrato, ya que el documento enviado en la contestación del pliego de observaciones es una solicitud de modificación al presupuesto, no una aprobación.

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 12 fracción I y III, 20 primer, tercer y cuarto párrafo, 26 fracción 3 y 35 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula décima tercera del contrato de obra APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02, en virtud de realizar la contratación de obras con personas que no cuentan con la especialidad

requerida dentro del padrón de Contratistas de Gobierno del Estado en la obra "Introducción de alcantarillado en la colonia Colinas del Bosque 2da sección", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I PE DD IZ, ejecutada con recursos PCEA, a través de contrato CEA-PCEA-OP-DPC-2005-79, celebrado con el contratista Edgar Rodolfo García Silva, debido a que se observó en el registro al padrón de contratistas del Ing. Edgar Rodolfo García Silva, que esta persona física no cuenta con la especialidad para Agua Potable y Alcantarillado o la especialidad de Supervisión y Dirección de Obras Hidráulicas.

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 14 fracción III, IV, 15 fracciones IV y V, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 71, 79, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I, IV y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en virtud de que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común, en las obras:

a) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos", en la localidad de Batán-Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-IA-CC-IE, ejecutada con recursos de la Comisión Estatal de Aguas; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que este estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable; además, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo para esta cuenta de $15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), sin mencionar que se deja sin efecto el convenio y contrato correspondiente de fecha 21 de septiembre de 2004 y 28 de septiembre de 2004.

En lo que respecta a esta cuenta y a los gastos erogados del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005, en lo correspondiente a la contraprestación número 14 del contrato de comodato del 2 de mayo del 2005, se tiene un posible gasto sin recuperación o justificación por la cantidad de $263,157.89 (doscientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.) derivado de la aceptación de nuevas contraprestaciones del contrato de comodato del 2 de mayo de 2005.

b) "Pozos 6,7 del Sistema Batán – Quiotillos", en la localidad de Batán-Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-IA-CC-IH; ejecutada con recursos de la Comisión Estatal de Aguas; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que este estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable; además, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo para esta cuenta de $15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), sin mencionar que se deja sin efecto el convenio y contrato correspondiente de fecha 21 de septiembre de 2004 y 28 de septiembre de 2004.

En lo que respecta a esta cuenta y a los gastos erogados del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005, en lo correspondiente a la contraprestación número 14 del contrato de comodato del 2 de mayo del 2005, se tiene un posible gasto sin recuperación o justificación por la cantidad de $526,315.78 (quinientos veintiséis mil trescientos quince pesos 78/100 M.N.) derivado de la aceptación de nuevas contraprestaciones del contrato de comodato del 2 de mayo de 2005.

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 1796 del Código Civil del Estado de Querétaro, 11, 31 fracción X y XVI, 45 fracción IV, IX y XII y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabili-

dades Administrativas de los Servidores Públicos; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula décima tercera del contrato de obra APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02, en virtud de observar deficiencias administrativas en la obra "Suministro de tubería del acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IO, ejecutada con recursos FIES, a través del contrato APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02 celebrado con la empresa contratista General de Tubos y Aceros S.A de C.V." debido a que derivado de la revisión a la documentación comprobatoria del gasto, se observó que en la estimación número cinco (finiquito) se realiza una sanción por atraso del proveedor, sin embargo, al revisar la cláusula décima tercera del contrato de adquisiciones APA-CEA-AFEF-ADQ-DPH-2004-02 se determina que la sanción se debe de calcular sumando el 5% del monto del material faltante de suministrar por cada semana de atraso, y en el cálculo realizado para determinar la sanción solo le deducen lo correspondiente a una semana de atraso aún cuando según memorando No. GA/018/2005 se informa que al 24 de mayo de 2005, no se han entregado 51.88 m. de tubería lo que demuestra que existían ya 6 semanas de atraso. Derivado de lo anterior, el cálculo determinado por liquidación de daños en la estimación número cinco debería considerar un atraso de 6 semanas y que representaría un monto de $38,366.22 (treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 22/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A.

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3, 6, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Cláusula Vigésima primera del contrato de obra pública No. APA-CEA-OP-FIES-2004-02, en virtud de realizar el pago de volúmenes que no fueron ejecutados en las siguientes obras:

a)"Construcción acuaférico tramo Universidad Cuauhtémoc – interconexión tanque Balvanera", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IR, ejecutada con recursos FIES, a través de contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-02, celebrado con la empresa contratista Constructora LLODI, S.A. de C.V.

Se observó durante la revisión documental de la estimación No. 8, que en el generador del concepto LLOD6 "Suministro y colocación de concreto asfáltico de 5 a 15 cms…" en la hoja 1 de 10, presenta un error en la operación final, en donde indica total parcial 1 menos total parcial 2; de forma errónea en lugar de restar se sumó dicha cantidad, dando una diferencia de 61.8 m2 pagados en exceso que representan un monto de $15,543.72 (quince mil quinientos cuarenta y tres pesos 72/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. y que deberá ser aclarada, o en su caso reintegrada por la empresa contratista.

Asimismo, derivado de la revisión documental a la estimación No. 9, se observó un doble pago del concepto TEEXCA0910 "Excavación a máquina para zanjas en material común de 2.00 a 4.00 m…" en virtud de que se cobra dos veces el cadenamiento 3+370 al 3+420, en virtud de que en la hoja de generación 11 de 55 se cobra también el cad. 3+330 al 3+410, y posteriormente el cadenamiento indicado, lo que representa una diferencia de 43.12 m3, misma que se traduce en un monto de $944.65 (novecientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. misma que deberá ser aclarada o reintegrada por el contratista.

De igual forma, en la generación del concepto TEPLAN0060 "Cama de arena para asentar tubería incluye…", en el generador de la hoja 23 de 55 de la estimación No. 9, se observó que primeramente se cobra el tramo del cadenamiento 3+420 al 3+370 por un volumen de 7.50

m3 posteriormente se cobra el tramo del 3+550.78 al 3+000, observando claramente que el primer cadenamiento se cobra dos veces ya que está incluido en el segundo. En virtud de lo anterior se observa una duplicidad de 7.5 m3 que representa un monto de $1,041.73 (Un mil cuarenta y un pesos 73/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. misma que deberá aclararse o determinarse el reintegro respectivo.

Derivado de la revisión a la documentación enviada en la contestación al pliego de observaciones, se desprende que el plano enviado en donde manifiestan un error por una duplicidad de cadenamientos, no es un documento que avale la situación real en virtud de que no se encuentra firmado (tal como lo exige la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), a la vez que se cuenta con evidencia de que los planos originales del proyecto no presentaban este error, por lo que se desprende de la revisión documental a diversas estimaciones lo siguiente:

En la revisión a la estimación No. 12, se observó un doble pago del concepto LLOD26 "Relleno con material producto de la excavación en zanjas bandeandolo y agregándole agua…" en virtud de que en los cadenamientos que menciona el generador de la hoja 22 de 37 de dicha estimación y los cuales son 1+040 al 1+340, ya fueron pagados en a estimación No. 7 con el concepto "Relleno compactado con medios mecánicos al 95% proctor con material de banco …" (Generador de la pagina 48 de 79 a la 53 de 79 de la estimación No. 5), y que representa un volumen por aclarar de 900 m3 lo que representa un monto por aclarar o reintegrar por el contratista de $31,401.90 (treinta y un mil cuatrocientos un pesos 90/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. y que corresponde al volumen pagado en exceso.

Derivado de la revisión documental al pago del concepto APITTA0130 "Instalación de tubería de acero 30" incluye…" se observaron irregularidades en la generación de dicho concepto en distintas estimaciones, originando un doble pago, ya que en la estimación No. 5 se generó el pago de dicho concepto del tramo comprendido del cadenamiento 4+342 al 3+400, posteriormente en la estimación No. 9 en la hoja de generador 45 de 55, se genera el pago de instalación de tubería del tramo 3+550.78 al 3+280, duplicándose el pago en una longitud de 150.78 m. De igual forma en la misma hoja se genera el tramo 3+420 al 3+370 duplicándose nuevamente el pago en 50 m. En virtud de lo anterior, se tiene un volumen de 200.78 m. por aclarar y que representan un monto de $70,452.19 (setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.), cantidad que incluye I.V.A. misma que deberá aclararse o determinarse el reintegro respectivo.

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracción IV y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; puntos número A.2.- Descripción genérica de los bienes a suministrar y A.25.- Especificaciones técnicas Generales de las Bases de Licitación Pública Nacional No. APA-ADQ-FIES-DPC-2005-01, en virtud de no contar con reportes que respalden las pruebas de calidad en las obras:

a) "Suministro de tubería y tanque Sistema Norte III.", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I –FS-DD-AA. (SUM-01), ejecutada con recursos FIES 2004, a través de contrato APA-CEA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 (SUM-01), con la empresa General de tubos y aceros, S.A. de C.V., debido a que se observó la falta de los reportes de las pruebas de radiografía que se apeguen a la norma ASTM A53-B. Asimismo se observó la falta de los reportes que avalen que los recubrimientos cumplen con las normas AWWA (C-210), PEMEX (IMP-NORMA 4.132.01) RP-6 Y RA-26, y de los reportes de las inspecciones para comprobar la sanidad de la placa y que deberá estar bajo los parámetros de la norma ASTM A-435.

Dichas normas se debieron haber cumplido según las Bases de Licitación en sus puntos número A.2.- Descripción genérica de los bienes a suministrar y A.25.- Especificaciones técnicas Generales de las Bases de Licitación Pública Nacional No. APA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 y la junta de aclaraciones de fecha 21 de enero de 2005, en donde se especifica que se deben de apegar a ellas.

b) "Suministro de tubería y tanque Sistema Norte III.", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I –FS-DD-AA. (SUM-02), ejecutada con recursos FIES 2004, a través de contrato APA-CEA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 (SUM-02)., con la empresa Tubería Laguna, S.A. de C.V., debido a que se observó la falta de los reportes de las pruebas de radiografía que se apeguen a la norma ASTM A53-B. Así mismo se observó la falta de los reportes que avalen que los recubrimientos cumplen con las normas AWWA (C-210), PEMEX (IMP-NORMA 4.132.01) RP-6 Y RA-26, y de los reportes de las inspecciones para comprobar la sanidad de la placa y que deberá estar bajo los parámetros de la norma ASTM A-435.

Dichas normas se debieron haber cumplido según las Bases de Licitación en sus puntos número A.2.- Descripción genérica de los bienes a suministrar y A.25.- Especificaciones técnicas Generales de las Bases de Licitación Pública Nacional No. APA-ADQ-FIES-DPC-2005-01 y la junta de aclaraciones de fecha 21 de enero de 2005, en donde se especifica que se deben de apegar a ellas.

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción II y 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 27 fracción II, 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; en virtud de no existir una precisión en cuanto a las circunstancias del tiempo estipuladas en el contrato, en las siguientes obras:

a) "Construcción del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. Tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IP, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 y Convenio modificatorio de tiempo al contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 celebrados con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas.; debido a que se observó que la Entidad celebró el Convenio modificatorio al contrato de obra pública número APA-CEA-OP-FIES-2004-01 firmando este convenio modificatorio el 10 de noviembre de 2005 y estipulando en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que "El Contratista" se obliga a iniciar la obra el 08 de junio de 2005 y terminando el 20 de agosto de 2005, existiendo una inconsistencia entre la fecha de firma del convenio y la fecha de inicio y terminación de la obra; y debido a que se observó que la Entidad celebró el Convenio modificatorio en tiempo al contrato de obra pública número APA-CEA-OP-FIES-2004-01 firmando este convenio modificatorio el 06 de octubre de 2005 y estipulando en su cláusula cuarta de plazo de ejecución, que el "El Contratista" se obliga a terminar la obra el 20 de agosto de 2005, existiendo una inconsistencia entre la fecha de firma del convenio modificatorio de tiempo y la fecha de terminación de la obra.

24. ncumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 13, 19 segundo párrafo, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1796 y 1797 del Código Civil Federal; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1658 y 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6, 14 fracción III, IV, 15 fracciones IV y V, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I, IV y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de

Aguas; en virtud de que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común, en las obras:

a) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No. 1 (Pozos 1, 2 y 3)", en la localidad de Batán-Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-FS CC-IE, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-OP-DFA-2004-03 celebrado con la empresa Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable, y no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo por lo menos de 33.07 millones de pesos. En lo correspondiente al pozo número 2, se presume un posible gasto sin recuperación o justificación por la cantidad de $88,946.85 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.) más I.V.A. resultado del pago de trabajos de perforación generados en la estimación número 6, toda vez que físicamente este pozo se encontró suspendido y fuera del contrato de comodato el 2 de mayo de 2005. Además, derivado de la suspensión temporal de los trabajos en los pozos números 1, 2 y 3, se generó el pago al contratista de gastos no recuperables por la cantidad de $289,800.08 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos 08/100 M.N.) más I.V.A.

b) "Perforación de pozos profundos. Sistema Batán – Quiotillos. Paquete No. 2 de los (Pozos 4 y 5)", en la localidad de Batán-Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-FS-CC-IG, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-OP-DFA-2004-04 celebrado con la empresa Compañía Perforadora de México, S.A. de C.V.; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable, y no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo por lo menos de 33.07 millones de pesos. En lo correspondiente al pozo número 5, se presume un posible gasto sin recuperación o justificación por la cantidad de $108,482.87 (ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.) más I.V.A. resultado del pago de trabajos de perforación generados en la estimación número 5, toda vez que físicamente este pozo se encontró suspendido. Además, derivado de la suspensión temporal de los trabajos en los pozos números 4 y 5, se generó el pago de gastos no recuperables por la cantidad de $180,182.03 (ciento ochenta mil ciento ochenta y dos pesos 03/100 M.N.) más I.V.A.

c) "Pozos 6,7 del Sistema Batán – Quiotillos", en la localidad de Batán-Quiotillos, Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta I-FS-CC-IH, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato CEA-GEQ-OP-DFA-2004-05 celebrado con el Ing. Alfonso González Aguilera; debido a que la C.E.A. no demandó el cumplimiento del convenio para uso y usufructo de tierras de uso común celebrado el 21 de septiembre de 2004, ya que éste estableció en su cláusula décimo segunda que dicho contrato es irrevocable, y no obstante, la C.E.A. celebró un nuevo contrato de comodato el 2 de mayo de 2005, con nuevas contraprestaciones con un costo por lo menos de 33.07 millones de pesos. En lo correspondiente a los pozos número 6 y 7, se presume un posible gasto sin recuperación o justificación por la cantidad de $449,634.99 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.) más I.V.A. resultado del pago de trabajos de perforación generados en la estimación número 5, toda vez que físicamente estos pozos se encontraron suspendidos. Además, derivado de la suspensión temporal de los trabajos en los pozos números 6 y 7, se generó el pago al contratista de gastos no recuperables por la cantidad de $123,780.40 (ciento veintitrés mil setecientos ochenta pesos 40/100 M.N.) más I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, a los artículos 21 fracciones III, VI, X, XII y XVI y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 6, 14 fracción VI, 15 fracciones VI, VII, VIII y IX, y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de

Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16 y 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracción II, 62 fracciones I, II y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; en virtud de presentarse una deficiente planeación de obra, en la obra que a continuación se detalla:

"Construcción del Acuaférico para la ciudad de Querétaro, Qro. Tramo 1 Centro Sur – Universidad Cuauhtémoc", Municipio de Querétaro, con número de cuenta I FS CC IP, ejecutada con recursos F.I.E.S. (Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados), a través del contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 y Convenio modificatorio de tiempo al contrato APA-CEA-OP-FIES-2004-01 celebrados con el contratista Martín Gustavo del Llano Villegas.; debido a lo siguiente:

a) La Entidad no contempló en la realización de la obra, el acarreo de tubería, por lo que se autoriza el 22 de agosto de 2005 el concepto atípico con número de clave ATIP019 correspondiente al acarreo de tubería, por lo que se determina una deficiente planeación de obra toda vez que este concepto no se consideró en el concurso de obra.

b) La Entidad no contempló en la realización de la obra, maniobras con grúa para la reubicación de lingadas soldadas de tubería de acero de 36", autorizando el concepto atípico con número de clave ATIP020 correspondiente a maniobras con grúa para la reubicación de lingadas soldadas de tubería de acero de 36", por lo que se determina una deficiente planeación de obra toda vez que este concepto no se consideró en el concurso de obra.

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Debido a que la entidad Fiscalizada no ha concluido con el proceso de actualización del Reglamento Interior y por consecuencia de su estructura organizacional y Manuales de Políticas y Procedimientos, aún y cuando se han llevado a cabo las acciones necesarias en su realización, se recomienda, agilizar ante el Consejo Directivo la correspondiente revisión y aprobación, a fin de proceder a su difusión.

2. Derivado de la implementación del nuevo sistema de registro de transacciones "Visual Matrix", es recomendable que lo antes posible, la entidad Fiscalizada elabore la guía contabilizadora, que permita a los usuarios del sistema con acceso de registro de la información financiera, llevar a cabo adecuadamente dicho proceso reduciendo el riesgo de error en la preparación de la misma y que garantice su veracidad y razonabilidad.

3. Debido a que el proceso de implementación del nuevo sistema de registro "Visual Matrix" ocasiono diversas diferencias observadas como: falta de depuración de los saldos de las cuenta contables, el inadecuado manejo de las diversas cuentas contables que ocasionaron saldos de naturaleza contraria, la falta de actualización de controles internos como son las conciliaciones entre diversas áreas operativas de la entidad, la oportuna entrega de información financiera y la falta de actualización de los registros contables, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, concluir su implementación a la brevedad posible, para permitir la integración de todas sus administraciones, así como la integración adecuada y correcta de las diversas transacciones que lleva a cabo la entidad, con el objeto de manifestar información financiera confiable, veraz y oportuna de acuerdo al entorno legal y normativo que rige a la Entidad Fiscalizada.

4. Se recomienda agilizar las acciones y gestiones correspondientes para estar en posibilidad de recuperar o cancelar las cuentas por cobrar y por pagar a nombre del "Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez" (FIDEQRO), que se reflejan en estados financieros al 31 de diciembre de 2005, por las cantidad de $2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) y $801,726.58 (ochocientos un mil setecientos veintiséis pesos 58/100 m.n.), respectivamente, las cuales se originaron en los ejercicios de 1997 y 2000.

5. Se recomienda agilizar las acciones que permitan recuperar o cancelar los saldos contables que se encuentra a nombre de la "Junta de Agua Potable y Alcantarillado de San Juan del Rio" (JAPAM), por concepto de préstamos y servicios otorgados que presentan problemas de recuperación, los cuales ascienden al 31 de diciembre de 2005 a la cantidad de $755,309.11 (Setecientos cincuenta y cinco mil trescientos nueve pesos 11/100 m.n.), y que fueron originadas desde el ejercicio de 1996.

6. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, hacer del conocimiento del Consejo Directivo, la cancelación que efectúo de la provisión del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS), por la cantidad de $2'381,133.00,(Dos millones trescientos ochenta y un mil ciento treinta y tres pesos 00/100 m.n.).

7. A fin de transparentar la asignación de la concesión de los servicios de cafetería y obtener un mejor control y eficaz administración de los servicios a concesionar, se recomienda establecer un procedimiento de licitación para su asignación. Asimismo, y atendiendo a lo establecido por el Artículo 61 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, obtener el acuerdo de su Órgano de Gobierno.

VI. Vistas a la Auditoría Superior de la Federación

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dé vista a la Auditoría Superior de la Federación del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales 20, 21, 22, 24 y 25. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo **del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 28 (Veintiocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007
Asunto: Se rinde Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM),** correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río,** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha

13 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 01 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2005 por **$5'546,721.25,** (cinco millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos veintiún pesos 25/100 m.n.), en virtud de que durante el ejercicio actual sus ingresos acumulados de **$88'044,939.89**, (ochenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.), superaron a sus egresos acumulados de **$85'737,585.78**, (ochenta y cinco millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 78/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Total que asciende a **$102'100,520.85,** (ciento dos millones cien mil quinientos veinte pesos 85/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 5.24%, ya que el 94.76% de este importe esta a cargo de inventarios, deudores diversos, funcionarios y empleados, anticipo de impuestos, anticipo a proveedores, IVA pendiente de acreditar, activo fijo y depósitos en garantía, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$48,582,271.16**, (cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y un pesos 16/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Propios	$ 44'504,480.72	91.61%
b.2) Ingresos Federales	3'554,005.36	7.32%
b.3) Productos Financieros	518,785.08	1.07%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **$88'044,939.89,** (ochenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 89/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **$68'857,397.12,** (sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 12/100 m.n.)

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$48'707,750.99,** (cuarenta y ocho millones setecientos siete mil setecientos cincuenta pesos 99/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	$ 21'219,102.26	43.56%

c.2) Servicios profesionales	419,501.17	0.87%
c.3) Servicios generales	13’522,848.64	27.76%
c.4) Materiales y suministros	2’299,355.83	4.72%
c.5) Obras	10’293,789.78	21.13%
c.6) Bienes muebles e inmuebles	882,541.39	1.81%
c.7) Gastos Financieros	70,611.92	0.15%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **$48’707,750.99**. (cuarenta y ocho millones setecientos siete mil setecientos cincuenta pesos 99/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó ampliaciones y transferencias presupuéstales por **$16’880,188.95**, (diez y seis millones ochocientos ochenta mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 m.n.), las cuales fueron autorizadas por el Consejo Directivo.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **$55’897,165.57**, (cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 57/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **$50’549,710.93**, (cincuenta millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 93/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **$5’347,454.64**, (cinco millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Durante el semestre que se informa no existieron movimientos a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoria y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

a) El Balance General;
b) El Estado de Resultados;
c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;

e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 95, 96 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción VI de su Decreto de Creación, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, presenta dentro de sus cuentas de orden una cartera vencida de clientes por servicios de agua por la cantidad de $87'163,175.63 (ochenta y siete millones ciento sesenta y tres mil ciento setenta y cinco 63/100 m.n.), con periodos de atraso desde 1 mes hasta 18 años; cabe señalar que esta cartera vencida se incrementa mensualmente, además de que existen deudores con antigüedades que van de los 5 a los 18 años, cuya acción legal de cobro pudo haber prescrito en los términos de los artículos 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual es de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, según el artículo 4 de esta misma ley.***

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, presenta una diferencia global por un importe de $3'274,380.60 (tres millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta 60/100 m.n.), entre la cuenta de Activo Fijo por concepto de Obras y lo capitalizado en la cuenta de Patrimonio a la misma fecha.***

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 79, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto

de Creación, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, presenta dentro de la cuenta de obras en proceso diversas obras por un importe total de $11'536,886.16 (once millones quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis 16/100 m.n.), originadas principalmente desde los ejercicios de 1996 al 2003, las cuales a la fecha de nuestra revisión, no presentan movimiento alguno desde varios ejercicios anteriores, además de que no se ha realizado su traspaso a la cuenta de obras en operación, así como su capitalización en la cuenta de patrimonio.***

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no contaba con la documentación soporte que acredite la legal posesión u ocupación de los inmuebles donde se encuentran ubicadas sus instalaciones administrativas y operativas.***

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 3 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, presenta en la cuenta de Acreedores a Largo Plazo un saldo por pagar a la Comisión Estatal de Aguas, por la cantidad de $138,941.98 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y uno 98/100 m.n.), el cual se originó en el ejercicio de 1997, sin que hasta la fecha registre movimiento alguno. Cabe señalar que la Entidad fiscalizada refiere no contar con documento alguno en el que se precise el origen del adeudo.***

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2005, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción XIII de su Decreto de Creación, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, aplicó en el cobro de recargos por pagos extemporáneos un porcentaje del 3% mensual, sin apegarse a las cuotas establecidas para tal efecto en La Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, la cual especifica que el cálculo de dichos recargos se debe realizar en base al mismo procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, que para tales efectos, fue a razón del 1.13% mensual para el ejercicio fiscal de 2005.***

7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2005, 21 de la Ley para el Manejo de los Re-

cursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción XIII de su Decreto de Creación, ***en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, efectúo un procedimiento incorrecto para determinar los recargos a cobrar por pagos extemporáneos y adeudos anteriores, ya que incluyó el importe del IVA a la base antes de actualización y recargos, debiendo cobrar dicho impuesto sobre la base actualizada incluyendo recargos.***

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 18 fracción I apartado d de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2005, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, aplicó la cuota mínima de $11.23 (once pesos 23/100 m.n.), por concepto de alcantarillado de tipo comercial, sin considerar para el cobro de este concepto la tarifa por metros cúbicos descargados establecida en el artículo 18 la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal de 2005.***

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quién resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, realizó cobros por conceptos que no se encuentran contenidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal de 2005, como lo son el mantenimiento de medidores con cambio de kit y excavación y materiales por reubicación de medidor doméstico.***

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 20 fracción II, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, realizó la adquisición directa de 2 camionetas marca Nissan por un importe total de $226,064.34 (doscientos veintiséis mil sesenta y cuatro 34/100 m.n.), sin aplicar el procedimiento de invitación restringida establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para compras de este importe, ya que la compra fue fraccionada en dos partes, siendo camionetas del mismo modelo y equipamiento.***

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 frac-

ciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, realizó la adquisición directa de micromedidores de agua y kits de refacciones para micromedidores al proveedor "Compañía Industrial y Comercial del Agua, S.A. de C.V." por un importe total de $1'235,574.37 (un millón doscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro 37/00 m.n.), sin aplicar el procedimiento de invitación restringida establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para compras de este importe.***

12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 3, 5 fracción III, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 51 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, V, VI y XIII y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias administrativas** en las siguientes obras:

a) "Terminación de perforación y aforo de pozo zona norte.", en la localidad de Pueblo Quieto, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-107, ejecutada con recursos propios, a través de contratos AP-JAPAM-POZO-2005-01 y CONTRATO/DIR/JAP/23/2005 celebrados con las empresas Acuapozos S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., respectivamente, debido a que en las bases de licitación, dictamen del fallo y contrato de obra pública No. AP-JAPAM-POZO-2005-01, se fundamentan con Legislación Federal, siendo que esta etapa de la obra se realizó con recursos propios.

b) "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de modalidad mixta con contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a lo siguiente:

b.1. No se realizó el proceso de adjudicación ni el contrato de obra pública con la empresa Abraham González Martell, para la realización de los trabajos de "Colocación de base hidráulica de 20 cms. de espesor…" y de "Carpeta de 6 cms. de espesor, incluye riego…".

b.2. No se realizaron los procesos de adjudicación y contratación de la prestación de servicios relacionados con la obra pública de las siguientes empresas "COSEI S.A. de C.V. y "Víctor Hugo Cortés Álvarez", ya que dichas empresas facturaron el arrendamiento de los siguientes servicios: "COSEI S.A. de C.V." facturó la Renta de retroexcavadora mod. 318 en las facturas No. 702, 805, 823 y 834 por un total de $175,330.00, (Ciento setenta y cinco mil trescientos treinta pesos 00/100 M. N., cantidad que incluye I.V.A. y que corresponden a 399 horas de renta. "Víctor Hugo Cortés Álvarez", facturó la renta de cortadora para asfalto, placa vibratoria, renta de camión y renta de retroexcavadora 416 cuchara grande, dentro de las facturas No. 3987, 4049, 4067, 4095, 4133, 4127, 4156, 4155, 4167 y 4108, sumando una cantidad total de $100,651.60, (Cien mil seiscientos cincuenta y un pesos 60/100 M. N.,cantidad que incluye I.V.A.

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 3, 14 fracción III, 15 fracciones VI y VIII y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;16, 71, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse el pago de "Cargos Adicionales" sin contar con el soporte legal o administrativo** en la obra "Terminación de perforación y aforo de pozo zona norte.", en la localidad de Pueblo Quieto, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-107, ejecutada con recursos propios, a través de contratos AP-JAPAM-POZO-2005-01 y CONTRATO/DIR/JAP/23/2005 celebrados con las empresas Acuapozos S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., respectivamente, debido a que durante la revisión a las tarjetas de pre-

cios unitarios del contrato con la empresa Acuapozos S.A. de C.V. que fueron proporcionadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se observó que presentan un rubro que se llama Cargos adicionales, el cual adiciona al costo directo un 0.58985%. En bases de licitación se menciona que dicho cargo se realizará para ordenamientos legales o disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes, y no se especifica dentro de los documentos de licitación el desglose del 0.58985% cobrado por la empresa contratista, el cual debe ser aclarado o en su caso reintegrado.

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 59 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;21 y 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no realizar la retención del 2% como pago por servicios de vigilancia, inspección y control** en las obras:

a) "Terminación de perforación y aforo de pozo zona norte.", en la localidad de Pueblo Quieto, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-107, ejecutada con recursos propios, a través de contratos AP-JAPAM-POZO-2005-01 y CONTRATO/DIR/JAP/23/2005 celebrados con las empresas Acuapozos S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., respectivamente, debido a que se observó que dentro de la facturación con la empresa Acuapozos S.A. de C.V. se realiza la retención del 0.5% del monto de la estimación, siendo esto un error, ya que por ser recursos propios de la J.A.P.A.M. se debió aplicar el 2% como pago por los servicios de vigilancia, inspección y control. Derivado de ello, deberá solicitar a la empresa contratista el reintegro por una cantidad de $3,899.27, (Tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.) I. V. A. incluido.

b) "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de modalidad mixta con contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a lo siguiente:

b.1. No se realizó la retención del 2% por concepto de los servicios de vigilancia, inspección y control en las facturas No. 4062, 4063, 4156 y 4160, correspondiente a los trabajos realizados por la empresa "Abraham González Martell", representando esto un detrimento al patrimonio de la entidad por un monto de $5,876.82, (Cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.), por lo que la Entidad fiscalizada deberá solicitar el reintegro correspondiente.

b.2. Se observó que en la facturación de los trabajos de obra pública realizados por las empresas "COSEI S.A. de C.V. y "Víctor Hugo Cortés Álvarez", no se realizó la retención del 2% por concepto de los servicios de vigilancia, inspección y control. Derivado de lo anterior se solicita a la Entidad fiscalizada solicitar el reintegro correspondiente a las empresas antes citadas de la siguiente forma: "COSEI S.A. de C.V.", un monto a reintegrar por $3,506.60 (Tres mil quinientos seis pesos 60/100 M. N.) I. V. A. incluido; Víctor Hugo Cortés Álvarez", un monto a reintegrar por $2,013.03 (Dos mil trece pesos 03/100 M.N.) I. V. A. incluido.

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o a quien resulte responsable a los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; Cláusulas Cuarta y Décima tercera del contrato de adquisiciones No. CONTRATO/DIR/JAP/23/2005; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no contar con las garantías correspondientes en las obras:

a) "Terminación de perforación y aforo de pozo zona norte.", en la localidad de Pueblo Quieto, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-107, ejecutada con recursos propios, a través de contratos AP-JAPAM-POZO-2005-01 y CONTRATO/DIR/JAP/23/2005 celebrados con las empresas Acuapozos S.A. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V., respectivamente, debido a que no se cuenta con la garantía contra vicios ocultos de la tubería suministrada por la empresa "Tubería Laguna S.A. de C.V." ya que el escrito presentado no es un cheque de caja o certificado o una fianza otorgada por una institución legalmente reconocida.

b) "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que se observó la falta de la garantía de vicios ocultos para los trabajos de base hidráulica y colocación de carpeta asfáltica realizados por la empresa "Abraham González Martell", trabajos que carecen de contrato. Asimismo se observó que no se cuenta con la garantía contra vicios ocultos de la tubería suministrada por las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V., bajo el amparo de los contratos No. CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 ya que el escrito presentado no es un cheque de caja o certificado o una fianza otorgada por una institución legalmente reconocida.

c) "Construcción Subcolector sanitario Av. Central.", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-111, ejecutada con recursos propios por la modalidad mixta, a través de contrato CONTRATO/DIR/JAP/41/2005, celebrado con la empresa Materiales industriales del bajío, S.A. de C.V., debido a que se observó la falta de la garantía de vicios ocultos para la tubería suministrada por la empresa "Materiales Industriales del Bajío, S.A. de C.V.", que ampare un monto de $50,818.94 (Cincuenta mil ochocientos dieciocho pesos 94/100 M.N.)

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 14 fracciones III y V, 15 fracción I y II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17 y 34 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con la aprobación de los recursos** para la ejecución de la obra: "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que se observó la falta del Oficio de Aprobación de los recursos que avale el monto autorizado para la ejecución de los tramos I y IV de la obra. La documentación enviada en la contestación al pliego de observaciones corresponde a la aprobación para los tramos II, III y V.

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 12 fracción III y 20 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracción I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el registro dentro del padrón de contratistas del Estado o del Municipio de la empresa que realizó los trabajos, vigente al momento de la ejecución de los mismos** en la obra: "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que se observó la falta del registro ante el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado o del municipio de la empresa "Abraham González Martell", la cual realizó los trabajos sin contrato respectivo.

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 15 fracciones VI, VII y VIII, 29 fracción III, 59 primer y tercer párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no contar con el soporte técnico que respalde el pago de trabajos ejecutados en la obra: "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos

    CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que se observó la falta de generadores de obra y estimaciones que soporten el pago de las facturas No. 4062, 4063, 4156 y 4160 de la empresa "Abraham González Martell", por concepto de trabajos de base hidráulica y colocación de carpeta asfáltica de 8 cm. de espesor. Al no contar con generadores se desconoce el volumen de los conceptos pagados.

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 15fracción VIII, 28 fracción II, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracción I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar con las pruebas de laboratorio** en la obra: "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que no se cuenta con las pruebas de laboratorio para verificar la calidad y espesores de la base hidráulica y de la carpeta asfáltica colocada por la empresa "Abraham González Martell". Asimismo no se cuenta con las pruebas de laboratorio para verificar el porcentaje de las compactaciones del material de relleno (tepetate).

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 53 fracción X, 57 tercer párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, e**n virtud de no contar con las bitácoras correspondientes** en las obras:

    a) "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que se observó la falta de bitácoras de obra, tanto para los trabajos por administración (Colocación de tubería y rellenos), como para los trabajos contratados (Excavaciones y repavimentación).
    b) "Construcción Subcolector sanitario Av. Central.", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, con número de cuenta 600-008-111, ejecutada con recursos propios por la modalidad mixta, a través de contrato CONTRATO/DIR/JAP/41/2005, celebrado con la empresa Materiales industriales del bajío, S.A. de C.V., debido a que se observó la falta de bitácora de obra en donde se asienten los hechos relevantes, suministros y acontecimientos diarios de la obra.

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 66 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V, y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el acta de entrega recepción** en la obra: "Reposición subcolector de aguas negras", en la localidad de San Isidro, Municipio de San Juan

del Río, con número de cuenta 600-008-110, ejecutada con recursos propios, a través de contratos CONTRATO/DIR/JAP/29/2005 y CONTRATO/DIR/JAP/30/2005 celebrados con las empresas Distribuidora hidráulica del centro, S.A. de C.V. y Tubos hidráulicos de Celaya, S.A. de C.V. respectivamente, debido a que no se cuenta con el acta donde se indique que los trabajos contratados fueron concluidos en su totalidad y aceptados por la Entidad.

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emite la siguiente recomendación:

1. Se sugiere que todos los conceptos por los que la Entidad obtiene un ingreso sean incluidos en la Ley de Ingresos Municipal, en virtud de que la Entidades Públicas sólo pueden obtener como ingreso lo que las leyes correspondientes les faculten.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Órganica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.---------- ----------
----------CERTIFICA----------
que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 17 (Diecisiete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. “Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo”.- Doy Fe.----------

QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. ARTURO MORA ATILANO, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. C.P. CAMILO TREJO FLORES, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su

territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad públi-

ca y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre ”LAS PARTES”, para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;

- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice "EL MUNICIPIO", como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, "EL ESTADO" otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el

acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara “EL MUNICIPIO”, que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 19 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., aprobó por unanimidad de votos, la celebración del presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Reforma No.1, de la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo, Qro.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de infomación que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

I. La cláusula o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.

II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;

III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y

IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábiga, conforme a lo siguiente:

Series de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie **A**	**Apartado inicial del Convenio Marco** Antecedentes y declaraciones	A_1, A_2, A_3... A_n
Serie **B**	**Capítulo I** Disposiciones Generales	B_1, B_2, B_3... B_n
Serie **C**	**Capítulo II** Vialidad y Tránsito	C_1, C_2, C_3... C_n
Serie **D**	**Capítulo III** Transporte Público	D_1, D_2, D_3... D_n
Serie **E**	**Capítulo IV** Atención y gestión de emergencias.	E_1, E_2, E_3... E_n
Serie **F**	**Capítulo V** Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F_1, F_2, F_3... F_n
Serie **G**	**Capítulo VI** Entrega de bienes (Addendum)	G_1, G_2, G_3... G_n
Serie **H**	**Capítulo VII** Evaluación y seguimiento del convenio	H_1, H_2, H_3... H_n
Serie **I**	**Nuevos Capítulos o materias**	I_1, I_2, I_3... I_n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a “EL ESTADO”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de “LA SECRETARÍA”. Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a “EL MUNICIPIO”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- “LAS PARTES” reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II
VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras accciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdic-

ción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III
TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.

II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.

III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.

IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.

V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.

VI. Competencias de velocidad.

VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;

VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.

IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.

X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.

XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.

XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.

XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.

XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";

II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;

III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";

IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;

VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;

VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;

VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y

IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO”, para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- “EL ESTADO” brindará a “EL MUNICIPIO”, en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, “LAS PARTES” acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- “EL ESTADO” cede a “EL MUNICIPIO”, la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- “EL MUNICIPIO”, en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con “LA SECRETARÍA” mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
g) Estudios de campo.
h) Categorización de corredores de transporte.
i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- ""EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.

IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.

V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

I. Reclutamiento.
II. Selección de aspirantes.
III. Formación inicial.
IV. Ingreso a las corporaciones.
V. Formación continua y especializada.
VI. Evaluación para la permanencia.

VII. Desarrollo y promoción.
VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- "LAS PARTES" convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

a) Escala orgánica de grados.
b) Escala jerárquica de mandos.
c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el

apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.

II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.

III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.

IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.

V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.

VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.

VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.

IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.

X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constituciones, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.

II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;

III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.

IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.

V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI
COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

I. Descripción por unidad;
II. No. de serie;
III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
IV. Modelo;
V. Marca;
VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
VII. Estado físico y funcional;
VIII. Restricciones de uso, y
IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a "EL MUNICIPIO" o resguardante individual de "EL EQUIPO".

b) La pérdida o extravío de "EL EQUIPO", ocurridos bajo cualquier circunstancia; o

c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- "LAS PARTES" convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe "LA SECRETARÍA", podrá "EL MUNICIPIO" efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a "EL EQUIPO", efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por "EL MUNICIPIO", salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que "EL EQUIPO" sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, "EL MUNICIPIO" lo informará de inmediato y por cualquier medio a "LA SECRETARÍA", la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO" , dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;

III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.

IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO":

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ARTURO MORA ATILANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. P. CAMILO TREJO FLORES.
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. JOSÉ MANUEL GARCÍA LEAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. GABRIEL OLVERA CODINA, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. HIRAM OLVERA MARTINEZ, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su

territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública vigente, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre ”LAS PARTES”, para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;

- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice “EL MUNICIPIO”, como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, “EL ESTADO” otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara “EL ESTADO”, que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 30 de noviembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Principal, sin número, Centro, Peñamiller, Qro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de infomación que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.

II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;

III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y

IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábiga, conforme a lo siguiente:

Series de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie **A**	**Apartado inicial del Convenio Marco** Antecedentes y declaraciones	A_1, A_2, A_3... A_n
Serie **B**	**Capítulo I** Disposiciones Generales	B_1, B_2, B_3... B_n
Serie **C**	**Capítulo II** Vialidad y Tránsito	C_1, C_2, C_3... C_n
Serie **D**	**Capítulo III** Transporte Público	D_1, D_2, D_3... D_n
Serie **E**	**Capítulo IV** Atención y gestión de emergencias.	E_1, E_2, E_3... E_n
Serie **F**	**Capítulo V** Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F_1, F_2, F_3... F_n
Serie **G**	**Capítulo VI** Entrega de bienes (Addendum)	G_1, G_2, G_3... G_n
Serie **H**	**Capítulo VII** Evaluación y seguimiento del convenio	H_1, H_2, H_3... H_n
Serie **I**	**Nuevos Capítulos o materias**	I_1, I_2, I_3... I_n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a “EL ESTADO”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de “LA SECRETARÍA”. Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a “EL MUNICIPIO”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente.

CAPÍTULO II
VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras accciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICI-

PIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III
TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.

II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.

III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.

IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.

V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.

VI. Competencias de velocidad.

VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;

VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.

IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.

X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.

XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.

XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.

XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.

XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";

II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;

III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";

IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;

VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;

VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;

VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y

IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
g) Estudios de campo.
h) Categorización de corredores de transporte.
i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.

IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.

V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

I. Reclutamiento.
II. Selección de aspirantes.
III. Formación inicial.
IV. Ingreso a las corporaciones.
V. Formación continua y especializada.
VI. Evaluación para la permanencia.
VII. Desarrollo y promoción.
VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- "LAS PARTES" convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", a la brevedad posible, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

a) Escala orgánica de grados.
b) Escala jerárquica de mandos.

c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Inciden-

cias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo correspondiente, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.

II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.

III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.

IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.

V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.

VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.

VIII. rindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.

IX. doptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.

X. pegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constituciones, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás

verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.

II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;

III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.

IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.

V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI
COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

I. Descripción por unidad;
II. No. de serie;
III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
IV. Modelo;
V. Marca;
VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
VII. Estado físico y funcional;
VIII. Restricciones de uso, y
IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a "EL MUNICIPIO" o resguardante individual de "EL EQUIPO".

b) La pérdida o extravío de "EL EQUIPO", ocurridos bajo cualquier circunstancia; o

c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- "LAS PARTES" convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe "LA SECRETARÍA", podrá "EL MUNICIPIO" efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a "EL EQUIPO", efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por "EL MUNICIPIO", salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que "EL EQUIPO" sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, "EL MUNICIPIO" lo informará de inmediato y por cualquier medio a "LA SECRETARÍA", la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes pue-

dan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SECRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO" , dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;

III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.

IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 15 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ MANUEL GARCÍA LEAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. GABRIEL OLVERA CODINA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LEF. HIRAM OLVERA MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Convenio modificatorio al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller

A n t e c e d e n t e s

I. El 15 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Peñamiller, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.

II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificaran o adicionaran dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.

III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización…

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. a **VI.** "EL MUNICIPIO"…"

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el Ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo…"

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

El presente convenio modificatorio es dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo del año 2007 dos mil siete.

POR "EL ESTADO"

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. José Manuel García Leal
Presidente Municipal
Rúbrica

Lic. Gabriel Olvera Codina
Secretario del
Ayuntamiento
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PROF. OSCAR SILVA CARRANZA, Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, C. FIDEL RIVERA GARCÍA, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Conve-

nio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarro-

llo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminando las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre ”LAS PARTES”, para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;

- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice “EL MUNICIPIO”, como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, “EL ESTADO” otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara “EL ESTADO”, que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", que:

II.1. Es parte integrante del Estado de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 14 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 5 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.2. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

II.3. Quienes suscriben este convenio están facultados para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII y 47 fracción XI de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4. En la Octava Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el 13 de febrero de 2007, el ayuntamiento de Pinal de Amoles Qro., autorizó al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Síndico Municipal signantes, la celebración el presente convenio, según consta en el acta de dicha sesión, que en copia fotostática certificada se agrega como Anexo.

II.5. Para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Juárez, Colonia Centro, número 4, Pinal de Amoles, Qro.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los elementos de infomación que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.

II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;

III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y

IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábiga, conforme a lo siguiente:

Series de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie **A**	**Apartado inicial del Convenio Marco** Antecedentes y declaraciones	A_1, A_2, A_3... A_n
Serie **B**	**Capítulo I** Disposiciones Generales	B_1, B_2, B_3... B_n
Serie **C**	**Capítulo II** Vialidad y Tránsito	C_1, C_2, C_3... C_n
Serie **D**	**Capítulo III** Transporte Público	D_1, D_2, D_3... D_n
Serie **E**	**Capítulo IV** Atención y gestión de emergencias.	E_1, E_2, E_3... E_n
Serie **F**	**Capítulo V** Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F_1, F_2, F_3... F_n
Serie **G**	**Capítulo VI** Entrega de bienes (Addendum)	G_1, G_2, G_3... G_n
Serie **H**	**Capítulo VII** Evaluación y seguimiento del convenio	H_1, H_2, H_3... H_n
Serie **I**	**Nuevos Capítulos o materias**	I_1, I_2, I_3... I_n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a “EL ESTADO”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de “LA SECRETARÍA”. Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a “EL MUNICIPIO”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II
VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acccciones concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III
TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.

II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.

III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.

IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.

V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.

VI. Competencias de velocidad.

VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;

VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.

IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.

X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.

XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.

XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.

XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.

XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";

II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;

III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";

IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;

VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;

VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;

VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y

IX. Los demás asuntos del interés común de “LAS PARTES”, en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de “EL MUNICIPIO”, para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- “EL ESTADO” brindará a “EL MUNICIPIO”, en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de “EL MUNICIPIO”.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- “EL MUNICIPIO” procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, “LAS PARTES” acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- “EL ESTADO” cede a “EL MUNICIPIO”, la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- “EL MUNICIPIO”, en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con “LA SECRETARÍA” mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
g) Estudios de campo.
h) Categorización de corredores de transporte.
i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia

de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.

IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.

V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

I. Reclutamiento.
II. Selección de aspirantes.
III. Ingreso a las corporaciones.
IV. Formación inicial.

V. Formación continua y especializada.
VI. Evaluación para la permanencia.
VII. Desarrollo y promoción.
VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- "LAS PARTES" convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

a) Escala orgánica de grados.
b) Escala jerárquica de mandos.
c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.

II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.

III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.

IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.

V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.

VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.

VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.

IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.

X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constituciones, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de "LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de

las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.

II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;

III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.

IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.

V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI
COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

I. Descripción por unidad;
II. No. de serie;
III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
IV. Modelo;
V. Marca;
VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
VII. Estado físico y funcional;
VIII. Restricciones de uso, y
IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a “EL MUNICIPIO” o resguardante individual de “EL EQUIPO”.

b) La pérdida o extravío de “EL EQUIPO”, ocurridos bajo cualquier circunstancia; o

c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, “LAS PARTES” convienen en reconocer que el valor de “EL EQUIPO”, será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de “EL ESTADO”, con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- “LAS PARTES” convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe “LA SECRETARÍA”, podrá “EL MUNICIPIO” efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a “EL EQUIPO”, efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por “EL MUNICIPIO”, salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que “EL EQUIPO” sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, “EL MUNICIPIO” lo informará de inmediato y por cualquier medio a “LA SECRETARÍA”, la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte “LA SECRETARÍA”, informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de “LA SECRETARÍA” y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de “EL EQUIPO”.

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, “EL MUNICIPIO” remitirá a “LA SECRETARÍA”, con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- “EL MUNICIPIO” se compromete a poner “EL EQUIPO” a disposición de “LA SECRETARÍA”, en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale “LA SE-

CRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO" , dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;

III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.

IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

Leído que fue el presente convenio y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, se firma por TRIPLICADO, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de FEBRERO del año 2007.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

PROF. GUSTAVO BUENO VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROF. OSCAR SILVA CARRANZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. FIDEL RIVERA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CORRECCIONES A CONSIDERAR EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN CON MUNICIPIOS

DICE	DEBE DECIR
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización... **I.** "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro de Emergencias Municipales y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico. **II.** El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias, toda clase de reportes y llamadas de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorólogicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes. **III.** a **VI.** "EL MUNICIPIO"...	**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...** **I.** "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico. **II.** El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, quimico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes. **III.** a **VI.** "EL MUNICIPIO"...
CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado,	**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.-** Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado,

"LA SECRETARÍA", a más tardar el 31 de Diciembre del año 2006, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio. El proyecto-tipo...	"LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto- tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio. El proyecto-tipo

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENES EN COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES.

A N T E C E D E N T E S

I. El 28 de febrero del año 2007 dos mil siete, el Estado de Querétaro y el Municipio de Pinal de Amoles, celebraron un Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Tránsito, Transporte Público, Gestión de Emergencias, Seguridad Pública y Bienes en Comodato.

II. En los términos de la Cláusula Cuarta de dicho convenio, se dejó expresamente establecida la posibilidad de que las partes otorgantes modificarán o adicionarán dicho instrumento, mediante la celebración de convenios modificatorios.

III. Las Cláusulas Vigésimo Novena en sus fracciones I y II y Trigésimo Quinta en su primer párrafo, contienen imprecisiones que es necesario solventar en los términos del presente convenio modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES convienen en celebrar este instrumento complementario de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera.- Se modifican las fracciones I y II de la Cláusula Vigésimo Novena del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

"CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización...

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, quimico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. a **VI.** "EL MUNICIPIO"..."

Segunda.- Se modifica el párrafo primero de la Cláusula Trigésimo Quinta del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración a que se refiere el Antecedente I de este instrumento, para quedar como siguen:

"CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo..."

Tercera. La vigencia de este instrumento seguirá la del convenio principal que modifica.

EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO ES DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SANCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

PROF. GUSTAVO BUENO VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROF. OSCAR SILVA CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. FIDEL RIVERA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE PÚBLICO, GESTIÓN DE EMERGENCIAS, SEGURIDAD PÚBLICA Y ENTREGA DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. ING. EDGAR MOHAR KURI, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY, OFICIAL MAYOR; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARÍA DOLORES ANDRADE CRUZ, REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL, Y POR EL LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y CUANDO SE MENCIONE A AMBOS EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Generales

a) De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral de la Entidad, para permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales, cuya seguridad y bienestar protege la Constitución Estatal.

b) El Gobierno del Estado de Querétaro, ha celebrado previamente con EL MUNICIPIO, diversos contratos, convenios y acuerdos en las materias a que se refiere el proemio de este documento, y tiene la intención de consolidarlos en un solo convenio marco, con el propósito de uniformarlos, actualizarlos y facilitar el cumplimiento y supervisión de los compromisos que de ellos dimanen, así como de establecer las reglas que normen la coordinación efectiva entre el Gobierno del Estado y EL MUNICIPIO, en el marco de la cooperación interinstitucional y de sus respectivas atribuciones constitucionales.

II. En materia de vialidad y tránsito.

a) Los artículos 7 fracción II y 10 fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro facultan al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para celebrar convenios y acuerdos de coordinación, a efecto de mejorar la prestación de los servicios en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

b) El artículo 15 de la Ley citada, establece que las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y vialidad podrán determinar de manera conjunta los límites correspondientes a sus vialidades y jurisdicciones, con base en los convenios que para tal efecto celebren.

c) El desarrollo de los centros de población en varias regiones del Estado de Querétaro, aparejado al crecimiento y mejora de las obras viales ejecutadas para eficientar la circulación vehicular ordenada, hace necesario que el Gobierno del Estado y los municipios, se organicen y coordinen en los términos del presente Convenio, para coadyuvar recíprocamente en el mantenimiento y vigilancia de la infraestructura vial a lo largo de su territorio, sin perjuicio de la competencia y responsabilidades que en este rubro, corresponden a las autoridades federales.

d) En este orden de ideas, el presente Convenio aborda diversas materias de coordinación y colaboración en relación con las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales y su infraestructura accesoria o adyacente, en su caso, abordando aspectos tan variados como la vigilancia de superficies de rodamiento, puentes vehiculares y peatonales, áreas de jardinería, sistemas de riego, drenes, guarniciones y banquetas, luminarias y postes de las mismas, operación de semáforos, radares y videocámaras, señalización horizontal y vertical, mobiliario urbano como paraderos de autobuses y bahías de ascenso y descenso, botes de basura, ciclovías, aparcabicicletas, bolardos y otros elementos que serán definidos en el cuerpo del presente instrumento.

III. En materia de transporte público.

a) Las dependencias encargadas de la seguridad pública y el tránsito de los municipios, son consideradas por el artículo 4 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, como autoridades auxiliares. De acuerdo con el artículo 10 del mismo cuerpo de normas, dichas autoridades auxiliares coadyuvarán cuando sean requeridas para ello.

b) El artículo 81 de la citada Ley de Transporte Público, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, será sancionado por las autoridades estatales, lo que ha venido limitado la capacidad de supervisión y control en esta materia por parte de los Municipios.

c) De acuerdo con el artículo 30 fracción II, inciso h) de la Ley que establece las Bases para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos pueden intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

d) Los convenios de municipalización de tránsito celebrados entre el Gobierno del Estado y algunos de los Municipios de la entidad, han establecido hasta ahora que las actividades de control y vigilancia del transporte público, se reservan al mando de las autoridades del Gobierno estatal.

IV. En materia de atención y gestión de emergencias.

a) De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de la materia, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los peligros que se presenten y a la recuperación de la población, en la eventualidad de un desastre.

b) El artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, establece que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de las atribuciones constitucionales de los órdenes de gobierno que participen.

V. En materia de seguridad pública.

a) El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 plantea como objetivo general de su eje rector en materia de Orden, Seguridad y Justicia, mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, a fin de que las personas y las familias vivan en un ambiente de tranquilidad y paz social, con la certeza de que su integridad física y su patrimonio se encuentran protegidos.

b) Para cumplir con este objetivo, se plantean como líneas estratégicas, coordinar institucionalmente el intercambio sistemático de información, así como la interconexión de las redes de telecomunicación y el desarrollo de procedimientos operativos comunes; y promover la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública y privados a través del impulso de mejores esquemas de organización, operación, equipamiento, capacitación y respeto a los derechos humanos, entre otras estrategias.

c) De acuerdo con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

d) De acuerdo con el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados pueden celebrar con sus Municipios, los convenios necesarios a efecto de que éstos asuman la prestación de sus servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Por otra parte, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que ambos órdenes de gobierno presten o ejerzan coordinadamente los servicios públicos.

e) El artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus artículos III y XII, faculta al Gobernador del Estado para preservar el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, autorizando la celebración de convenios con los municipios, respecto de la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

f) El Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de generar un perfil profesional del personal de seguridad pública congruente con el entorno delictivo, eliminan-

do las diferencias de formación y capacitación del personal, modernizando los sistemas para hacer congruente la formación con la actividad práctica del policía y estandarizando los aspectos básicos de operación de las corporaciones policiales.

g) Los artículos 4, 5, 9, 10 y 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contemplan la celebración de convenios entre las partes componentes de dicho Sistema, en las materias y acciones que incidan en los ámbitos de competencia de los diversos órdenes de gobierno.

h) Los aspectos y materias de coordinación a que se refiere el inciso anterior, se refieren a los procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales; sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas; organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública; propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto; suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública; acciones policiales conjuntas; regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares; relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y todas aquellas relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

i) Los artículos 5, 9 fracción VII, 10 fracciones VI y XVIII, 15 fracción VIII, 18 fracción VIII, 26, 27, 28, 29, 39 fracciones VII y IX, 44 fracción V, 118 y 143 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, hacen posible la celebración de convenios en esta materia, entre el Estado y sus Municipios.

j) En los términos del artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente convenio tiene por objeto propiciar la coordinación efectiva entre ”LAS PARTES”, para:

- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los registros de información de éste;
- Determinar las políticas de coordinación operativa, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones en materia de seguridad pública;
- Desarrollar lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Corporaciones de Policía y para la formación de sus integrantes;
- Homologar los procedimientos de la carrera policial y el reconocimiento de grados;
- Realizar acciones y operativos conjuntos;
- Regular y controlar los servicios privados de seguridad y servicios auxiliares;
- Fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- Desarrollar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

k) Asimismo, considerando que los artículos 16 y 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no delimitan claramente las fronteras y los alcances de intervención entre las corporaciones estatales y municipales, se estima conveniente precisar a través de este convenio, un conjunto de criterios y lineamientos orientadores, de carácter no exclusivo ni limitativo, para la clasificación de eventos y/o incidencias delictivas que requieran acciones específicas de prevención o de presencia e intervención policial por parte de las corporaciones estatales, municipales o ambas en forma coordinada, con o sin el auxilio de las corporaciones federales de seguridad.

VI. En materia de mobiliario y equipo.

En auxilio de las funciones que realice “EL MUNICIPIO”, como parte de las acciones concertadas al tenor del presente Convenio, “EL ESTADO” otorga a través de su Oficialía Mayor, los bienes e instrumentos que se requieran para dar cumplimiento al presente Convenio, de acuerdo a su capacidad y disponibilidad, con sujeción a las condiciones y a los procedimientos que la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor determine.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "EL ESTADO", que:

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

I.2. El Secretario de Gobierno participa dentro de este convenio, en ejercicio de las facultades de representación que le confiere el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.3. El Oficial Mayor y los Secretarios que participan en este convenio, lo hacen en forma genérica, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIII y 29 BIS fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la dependencia de la administración pública que tiene a su cargo velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes ante siniestros y desastres naturales.

I.5. El Secretario de Seguridad Ciudadana participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 Bis, fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

I.6. El Oficial Mayor participa dentro de este Convenio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el acuerdo administrativo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 14, de fecha 13 de febrero de 2004.

I.7.- Para los efectos del presente convenio, manifiesta como domicilio el ubicado calle Río Tuxpan No. 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, en la colonia Desarrollo San Pablo de esta ciudad de Querétaro, Qro., con código postal 76130

II. Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

II.1. Que es una persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política para el los Estados Unidos Mexicanos, artículos 78 y 79 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; artículo 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, artículo 3 del Código Municipal de Querétaro y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con la facultad necesaria para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido respectivamente por los artículos 31 fracción VIII, 33 fracciones I y II, y 47 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, artículo 20 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, así como del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero de 2007.

II.3. Que la celebración del presente convenio fue autorizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de enero de 2007.

II.4. Que su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Por lo expresado en los Antecedentes, es su voluntad celebrar el presente convenio.

III.2. Por la naturaleza compleja de las materias de coordinación entre ambas partes, el Convenio se estructura a partir de un Capítulo General y diversos Capítulos Específicos por materia, así como de un conjunto de reglas precisas para su adecuado seguimiento, conforme a lo siguiente:

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Vialidad y Tránsito.

Capítulo III. Transporte Público.

Capítulo IV. Atención y Gestión de emergencias.

Capítulo V. Seguridad Pública, Sistema de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público y Mecanismos de Integración Tecnológica.

Capítulo VI. Entrega de mobiliario y equipo.

Capítulo VII. Evaluación y seguimiento del convenio.

III.3. En el presente acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anularlo.

III.4. En consecuencia, mutuamente se obligan conforme al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto esencial del convenio.- El presente convenio tiene por objeto constituirse en el instrumento marco entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para establecer las bases de coordinación, colaboración y conjunción de acciones entre ambos, en materia de tránsito, transporte público, gestión de emergencias, seguridad pública y uso de bienes en comodato, relacionados con la atención de esos rubros.

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones generales y específicas.- Las obligaciones generales de "LAS PARTES", se establecen en los capítulos correspondientes de este Convenio; las específicas podrán incluirse en el clausulado de dichos Capítulos, o bien en sus anexos descriptivos, técnicos y de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. Intervención general de la Secretaría.- Cuando en el presente convenio se haga referencia a obligaciones de "LA SECRETARÍA", deberán entenderse a cargo de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que se encargará del cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA CUARTA. Modificaciones y adiciones.- "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar capítulos complementarios al presente convenio marco, mediante la celebración de convenios modificatorios. Sin perjuicio de las facultades que las normas aplicables otorguen a otros funcionarios, será el titular de "LA SECRETARÍA" quien celebre dichos convenios, siempre que las modificaciones no impliquen la erogación de recursos económicos, conforme a los términos del acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha 23 de julio de 2004.

CLÁUSULA QUINTA. Suscripción de Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución.- Los Anexos Descriptivos, Técnicos y de Ejecución que deriven del presente convenio marco, deberán suscribirse por el titular de "LA SECRETARÍA" o la persona que éste designe mediante acuerdo expreso y por el funcionario que por el mismo medio determine el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" signante. Los Anexos que se formalicen en forma simultánea con el presente Convenio Marco, no requerirán la firma de los representantes de "LAS PARTES", salvo tratándose de los addendum relativos a la entrega de equipo y mobiliario, que serán suscritos conforme lo establece la Cláusula Cuadragésimo Quinta de este instrumento. Independientemente de los

elementos de información que deban contener por la materia de que se ocupen, los Anexos Técnicos, Descriptivos y de Ejecución a que se refiere la presente Cláusula, especificarán en todo caso:

I. La CLÁUSULA o cláusulas con que se relacionen del presente Convenio.

II. La fecha de su suscripción y su vigencia, en su caso;

III. Los servidores públicos responsables del seguimiento de las acciones concertadas, si el Anexo las previere; y

IV. La serie y número consecutivo de Anexo que le correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. Serie y numeración consecutiva de los Anexos.- Para los efectos de la fracción IV de la Cláusula inmediata que antecede, los Anexos serán seriados por orden alfabético y numerados en forma consecutiva, arábiga, conforme a lo siguiente:

Series de Anexos	Capítulo y materias relacionados	No. consecutivo del Anexo
Serie **A**	**Apartado inicial del Convenio Marco** Antecedentes y declaraciones	A_1, A_2, A_3... A_n
Serie **B**	**Capítulo I** Disposiciones Generales	B_1, B_2, B_3... B_n
Serie **C**	**Capítulo II** Vialidad y Tránsito	C_1, C_2, C_3... C_n
Serie **D**	**Capítulo III** Transporte Público	D_1, D_2, D_3... D_n
Serie **E**	**Capítulo IV** Atención y gestión de emergencias.	E_1, E_2, E_3... E_n
Serie **F**	**Capítulo V** Seguridad pública, Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST) y mecanismos de integración tecnológica.	F_1, F_2, F_3... F_n
Serie **G**	**Capítulo VI** Entrega de bienes (Addendum)	G_1, G_2, G_3... G_n
Serie **H**	**Capítulo VII** Evaluación y seguimiento del convenio	H_1, H_2, H_3... H_n
Serie **I**	**Nuevos Capítulos o materias**	I_1, I_2, I_3... I_n

CLÁUSULA SÉPTIMA. Custodia de la documentación.- El presente convenio marco y los anexos sucesivos que lo acompañen, se firmarán en original por triplicado.

Dos ejemplares originales corresponderán a “EL ESTADO”, los que obrarán para su archivo y custodia en depósito de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado y de “LA SECRETARÍA”. Cuando se trate de la entrega de equipo y mobiliario, se suscribirá un ejemplar adicional que obrará en poder de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

El ejemplar original correspondiente a “EL MUNICIPIO”, obrará para su archivo y custodia en depósito a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento respectiva, la que pondrá a disposición de los servidores públicos competentes, las copias que considere necesarias para su debido seguimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. Vigencia y terminación anticipada.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y se extinguirá el 30 treinta de Septiembre del año 2009 dos mil nueve. Asimis-

mo, podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier momento, a través de un convenio en el que se establezcan las bases para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. Asuntos pendientes de ejecución para el caso de terminación anticipada.- Para el supuesto de terminación anticipada que indica la cláusula inmediata anterior, se dispondrá lo necesario para la ejecución de las acciones o trabajos que se encuentren pendientes o inconclusos, además de los convenios o contratos derivados del presente, cuya vigencia haya de subsistir, en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. Reglas generales para la interpretación y solución de conflictos.- "LAS PARTES" reconocen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se llegaran a suscitar, respecto de la interpretación o ejecución del mismo, se resolverán por acuerdo mutuo y por escrito, atendiendo a los principios de legalidad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Publicación oficial.- El presente convenio se publicará en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la gaceta u órgano oficial de difusión de "EL MUNICIPIO", en su caso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Difusión interna.- "LAS PARTES" se comprometen a adoptar los mecanismos de información y difusión que consideren adecuados, a efecto de que los policías adscritos a sus corporaciones, así como su personal de atención de emergencias y demás servidores públicos que tengan injerencia en la ejecución del presente convenio, conozcan su contenido y alcances.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. Ausencia de relación laboral.- "LAS PARTES" reconocen que en virtud del presente convenio, no se produce ninguna clase de relación laboral entre ellas ni entre el personal de alguna de ellas con respecto a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Extinción de convenios precedentes.- El presente convenio marco de coordinación, deja sin efectos los demás convenios que "LAS PARTES" tengan celebrados a la fecha de inicio de vigencia del presente instrumento legal, en las materias de su objeto, y en específico, los que se relacionen en el Anexo Descriptivo correspondiente., en su caso.

CAPÍTULO II
VIALIDAD Y TRÁNSITO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Reconocimiento de competencias en materia de vialidad.- "LAS PARTES" acuerdan en reconocer y distribuirse, de conformidad con las leyes aplicables y mediante un Anexo Descriptivo, la competencia para efectos de vigilancia del tránsito que corresponderá a las vialidades, calles, caminos y carreteras comprendidos en el territorio de "EL MUNICIPIO". Dicho Anexo podrá contener listas, planos, mapas o cartografías viales, pudiéndose consultar para su elaboración, la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Comisión Estatal de Caminos y de otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales competentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. Competencia concurrente.- Sin perjuicio de las competencias originarias que se reconozcan al tenor de la cláusula que antecede y los Anexos Descriptivos correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan que los policías adscritos a la corporación municipal, ejercerán funciones de vigilancia, podrán detectar faltas flagrantes y levantar las actas de infracción correspondientes, cuando éstas se comentan sobre vialidades de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.

"LAS PARTES" implementarán con toda oportunidad, las campañas de difusión y sensibilización que resulten necesarias, a efecto de que la población se informe de lo anterior; asimismo, mediante un Anexos de Ejecución, podrán establecer condiciones y políticas de intervención y cooperación interinstitucional sobre vialidades estatales y municipales, en materia de conocimiento de accidentes, operativos conjuntos u otras acccione concernientes a la seguridad y vigilancia de las vías públicas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Reglamento Municipal de Tránsito.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario del tránsito en el orden municipal, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Tránsito Municipal para el Estado, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias y de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Mobiliario urbano, semáforos, dispositivos y señalización para el control de tráfico. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de los semáforos, señalética y dispositivos de control de tráfico que se ubiquen en las vialidades de su jurisdicción, en los términos de la cláusula Décimo Quinta de este convenio y de conformidad con las disposiciones municipales que lo rijan.

Asimismo, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá "EL MUNICIPIO" concesionar el mobiliario urbano de paraderos de autobuses y nichos, mupis o vitrinas de publicidad comercial localizados en las zonas adyacentes a las vialidades que se reconocen como de su competencia, en cuyo caso corresponderá al concesionario el mantenimiento preventivo, correctivo y limpieza de dichos mobiliarios, si así lo determina "EL MUNICIPIO".

CAPÍTULO III
TRANSPORTE PÚBLICO

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Colaboración institucional en general.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen, en los términos y mediante los instrumentos establecidos en este convenio y demás normas generales aplicables, a prestarse recíprocamente la colaboración, información institucional y apoyo logístico necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos de su interés común, relacionados con la prestación y supervisión de los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, dentro de la circunscripción territorial correspondiente al Municipio signante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reserva de la competencia municipal en materia de tránsito.- "EL MUNICIPIO" conservará las atribuciones constitucionales y legales que en materia de tránsito le competen, independientemente de que se trate de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, en lo que respecta a:

I. Visibilidad adecuada a través de parabrisas y ventanillas, evitando la colocación de películas polarizantes, calcomanías, rótulos u objetos opacos que la obstaculicen o dificulten.

II. Sistema de iluminación de la unidad, faros, cuartos, direccionales y demás aditamentos similares.

III. Sistema de emisión de gases, emisión de humos o gases tóxicos en forma ostensible y portación del engomado de verificación vehicular.

IV. Transportación de pasajeros en número mayor al permitido en la tarjeta de circulación, en la parte exterior de la carrocería o en espacios inadecuados para ello.

V. Circulación de la unidad con las puertas abiertas.

VI. Competencias de velocidad.

VII. Uso de colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los establecidos para las unidades de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes;

VIII. Portación de extintor en condiciones adecuadas de uso eficiente.

IX. Portación y vigencia de la licencia para conducir.

X. Portación del certificado de autorización para el uso de mecanismos adaptados de propulsión basado en gas natural o licuado de petróleo como combustible.

XI. Especificaciones reglamentarias aplicables a las unidades de transporte escolar.

XII. Respeto a la infraestructura y equipamiento de las vialidades; y a las normas y restricciones de circulación.

XIII. Respeto a las señales y dispositivos para el control de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.

XIV. En general, la obediencia puntual de la Ley y Reglamento de Tránsito y demás normas aplicables en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Atención y canalización de quejas sobre transporte público.- Sin perjuicio de aquellas que reciban y tramiten las autoridades competentes de "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" podrá recibir toda clase de quejas o denuncias por parte de usuarios, ciudadanos en general y de los propios concesionarios o permisionarios, propietarios u operadores de unidades vehiculares dedicadas al transporte público, relacionadas con la prestación de dichos servicios; y las atenderá por sí cuando se circunscriban a una problemática de tránsito en vías de jurisdicción municipal o de carácter social circunscrito a conflictos internos entre concesionarios y/o permisionarios de sus localidades; o bien las canalizará a "LA SECRETARÍA", en aquellos supuestos en que la problemática planteada trascienda o exceda la competencia legal y constitucional de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" dispondrá de las instancias y mecanismos suficientes para la recepción de dichas quejas en forma personal, por escrito o a través de líneas telefónicas y sistemas electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Operativos conjuntos.- Los policías adscritos a la supervisión del tránsito en las corporaciones de "LAS PARTES", podrán participar en operativos coordinados de inspección a los servicios y unidades de transporte público, sujetos a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y de conformidad con las prevenciones que para la ejecución de operativos coordinados, establece este Convenio en su Capítulo V.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Colaboración institucional para las actividades de planeación y programación.- "EL MUNICIPIO" podrá formular por escrito y técnicamente sustentadas, propuestas a "LA SECRETARÍA" en las materias que enseguida se especifican:

I. Otorgamiento de nuevas concesiones para cubrir necesidades de transporte público; o la suspensión o revocación de las existentes, que presten servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO";

II. Criterios y mecanismos de información para la determinación de las tarifas de transporte público, de acuerdo con las características geográficas, socioeconómicas y de infraestructura de las localidades ubicadas en la demarcación municipal;

III. Estrategias y acciones tendentes a mejorar la vigilancia del transporte en el territorio de "EL MUNICIPIO";

IV. Trazo y tiempo de recorrido e intervalos de nuevas rutas, o modificación de las previamente autorizadas;

V. Ubicación de sitios, paraderos, bahías y demás elementos de infraestructura relacionada con la prestación de los servicios de transporte público;

VI. Definición de capacidades, características, corte de pintura y demás especificaciones técnicas de las unidades destinadas a la prestación de los servicios de transporte público, considerando las características geográficas y de la infraestructura rural y urbana del territorio municipal, así como los usos y costumbres de las localidades;

VII. Visitas y recorridos de reconocimiento físico por el territorio municipal, en los que participen representantes de ambas partes, a efecto de identificar la problemática de las áreas y localidades del Municipio y proponer soluciones prácticas en el marco de la normatividad aplicable;

VIII. Conformación de redes intermunicipales de servicio para la regulación y control coordinado de los servicios de transporte público que en ellas se presten; y

IX. Los demás asuntos del interés común de "LAS PARTES", en las materias a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO", para la implantación y ejecución de planes, programas y acciones vinculadas con la competencia legal del Estado en materia de transporte público.

Toda propuesta o solicitud formulada en los términos de la presente cláusula, será objeto de una respuesta fundada y motivada de la autoridad a que se haya dirigido, la cual deberá recaer por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Orientación, asesoría y apoyo tecnológico.- "EL ESTADO" brindará a "EL MUNICIPIO", en la medida de sus posibilidades presupuestales y de sus recursos humanos y de organización disponibles, orientación, asesoría y apoyo tecnológico para la ejecución de las acciones institucionales que en materia de transporte público, contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio en el territorio de "EL MUNICIPIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Dotación de reservas para la infraestructura del transporte público en autorizaciones inmobiliarias.- "EL MUNICIPIO" procurará que, al expedir por conducto del ayuntamiento o de las dependencias administrativas competentes, licencias y/o autorizaciones y/ permisos de fraccionamiento y/o construcción u otros actos análogos en el ramo inmobiliario, se prevea la inclusión o reserva de superficies suficientes y adecuadas para la construcción o habilitación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte público, tales como terminales, bases, bahías de ascenso y descenso de pasajeros, carriles preferenciales o exclusivos, confinados o semiconfinados, paraderos, etcétera.

Para este efecto, "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos de Ejecución y con la participación de sus autoridades competentes en materia de desarrollo urbano, los elementos técnicos y de procedimiento básicos para garantizar el cumplimiento de esta Cláusula, entre los cuales podrán establecerse, conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, dictámenes previos de uso de suelo, estudios de impacto vial y de transporte y movilidad urbana, semiurbana y rural, con la participación de los sectores público, social y privado para la mitigación de los impactos negativos que se produzcan.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" incluirá en los planes de desarrollo urbano municipales y en los Planes Parciales Delegacionales, la previsión de reservas territoriales para el desarrollo de infraestructura de transporte público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Mantenimiento y conservación de equipamiento y mobiliario urbano para el transporte público.- "EL ESTADO" cede a "EL MUNICIPIO", la responsabilidad sobre el mantenimiento y conservación del equipamiento y mobiliario para el transporte público que se encuentre instalado en las vialidades de su competencia y que no corresponda al ámbito de competencia federal, conforme al contenido general de este Convenio, por lo que queda bajo responsabilidad municipal el otorgamiento de concesiones para la explotación de publicidad comercial en dichos equipamientos, de conformidad con la reglamentación municipal respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Colaboración en materia de inspección y vigilancia.- "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con un Anexo Técnico de Ejecución, podrá colaborar con "LA SECRETARÍA" mediante el desarrollo de actividades de supervisión, vigilancia y aplicación de sanciones, en los siguientes aspectos y materias:

I. Aspectos operacionales del transporte público.

a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas de las rutas: recorridos frecuencias de paso, número de unidades autorizadas, base autorizada, respeto a las zonas de ascenso y descenso, horarios de servicio, frecuencias de paso, tiempos de recorrido y empresa autorizada.

b) Cumplimiento de especificaciones de color y corte de pintura; números de matrícula, económico, de concesión, para llamadas de queja o emergencia y demás datos que se integren a las especificaciones.

c) Cumplimiento de condiciones de seguridad e higiene en bases, paraderos y terminales de transporte, incluidas las relativas a la portación de publicidad comercial;

d) Cumplimiento y verificación de documentación oficial y administrativa relacionada con la operación de las unidades: verificación vehicular, póliza de seguro, licencia de conducir y tarjetón de operadores, tarjeta de circulación y rol de rutas.

e) Detección y canalización legal de servicios irregulares de transporte público prestados sin concesión o permiso (piratería), o al amparo de concesiones o permisos revocados, suspendidos o cancelados.

II. Aspectos de seguridad en materia de condiciones mecánicas y de circulación en los vehículos: neumáticos, sistema de suspensión y frenos, dirección hidráulica y mecánica, puertas de emergencia, extinguidores, botiquines de primeros auxilios, engrasados, certificados de seguridad en motores a gas.

III. En materia de infraestructura para el transporte público, "EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en la atención y solución de problemáticas concernientes a:

a) Actualización permanente del inventario de paradas y señalamientos de tránsito.
b) Ubicación y formalización zonas de ascenso (cobertizos).
c) Señalización de paradas con información del derrotero de las rutas de transporte.
d) Ubicación y formalización de bases de transporte.
e) Ubicación de paraderos, sitios, áreas de pernocta y terminales de carga.
g) Estudios de campo.
h) Categorización de corredores de transporte.
i) Revisión y optimización de rutas.

"EL ESTADO", a través del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno, conservará la facultad exclusiva de otorgar, negar, refrendar y revocar concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Remisión de placas de transporte público.- "EL MUNICIPIO" se compromete a remitir a "LA SECRETARÍA", las placas de circulación de unidades destinadas al servicio público, que en cumplimiento de sus facultades retengan los policías adscritos a sus corporaciones.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Municipalización del Sistema de Llamadas de Emergencia 066.- "EL ESTADO" descentraliza y otorga mediante este Convenio a "EL MUNICIPIO" la gestión, administración y control operativo del sistema denominado "Sistema Estatal de Llamadas de Emergencia 066", con sujeción a lo siguiente:

I. "EL MUNICIPIO" se compromete a destinar para la instalación del equipo tecnológico de plataforma del Sistema, un inmueble bajo su propiedad o posesión derivada bajo título legítimo, que constituirá el

Centro Municipal de Emergencias y que deberá reunir las características de superficie, ubicación y seguridad que se especifiquen mediante un Anexo Técnico.

II. El Sistema deberá atender en forma centralizada, integral, permanente y coordinada con el Centro Municipal de Emergencias, toda clase de reportes y llamados de emergencia en materia de siniestros, accidentes domésticos y viales, fenómenos geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, hidrometeorológicos, de victimización criminal y demás circunstancias, riesgos, calamidades o amenazas que requieran la intervención inmediata de las autoridades competentes.

III. En la gestión, administración y control operativo del Sistema, "EL MUNICIPIO" se sujetará puntualmente a los procedimientos y componentes técnicos que establezca la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de su Dirección de Gestión de Emergencias.

IV. El Centro Municipal de Emergencias de "EL MUNICIPIO" y el Centro Estatal de Coordinación y Atención de Emergencias de "EL ESTADO", dispondrán las medidas necesarias para lograr su recíproca integración tecnológica, de radiocomunicación y telefónica, mediante un puesto operativo (PO) controlado por éste.

V. "EL MUNICIPIO" se compromete a que el personal que opere su Centro Municipal de Emergencias, será exclusivamente aquel que cuente con la capacitación técnica y acreditación por parte de la Dirección de Gestión de Emergencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

VI. "EL MUNICIPIO" deberá contar con un mínimo de equipamiento indispensable para ejecutar su intervención primaria en las emergencias que se susciten en su territorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Estandarización de procedimientos.- "LAS PARTES" convienen en realizar las acciones necesarias para homologar, estandarizar, uniformar y mantener actualizados los procedimientos, criterios, políticas y lineamientos aplicables a la atención integral de emergencias, mediante el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

CAPÍTULO V
SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO, SEGURIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Y MECANISMOS DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Carácter instrumental del Convenio.- "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente convenio, en lo que respecta al presente Capítulo, constituye un instrumento formal del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la Ley de la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Incorporación de acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, podrán a solicitud de su Secretario Técnico, incorporarse al presente Convenio Marco, previa aprobación del propio Consejo y con las adaptaciones que resulten necesarias al efecto, bastando para ello que el acuerdo respectivo obre debidamente suscrito por los representantes de "LAS PARTES" ante el propio Consejo, en copia certificada que se agregará como Anexo Técnico.

"EL MUNICIPIO" asume el compromiso de participación en los Consejos Regionales de Seguridad Pública, de conformidad con la distribución existente para los partidos judiciales del Estado y en los términos que el propio Consejo Estatal disponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Procedimientos en el marco del Servicio Nacional de Carrera Policial.- Mediante la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución que al efecto se suscriban, "LAS PARTES" elaborarán en forma coordinada y se sujetarán al cumplimiento de esquemas, mecanismos, procedimientos, requisitos, formatos y demás instrumentos relacionados con el control de personal operativo de sus corporaciones, en las siguientes áreas:

I. Reclutamiento.
II. Selección de aspirantes.
III. Formación inicial.
IV. Ingreso a las corporaciones.
V. Formación continua y especializada.
VI. Evaluación para la permanencia.
VII. Desarrollo y promoción.
VIII. Dotaciones complementarias y estímulos.
IX. Separación y retiro por causas ordinarias.

Con el objeto de homologar el perfil básico del personal policial en el Estado, LAS PARTES establecerán mediante un Anexo de Ejecución o a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los lineamientos para la implantación y aplicación de un Modelo de Certificación Obligatoria de Habilidades y Conocimientos Básicos para la Función Policial en las Corporaciones de Policía Preventiva Estatal y Municipales, de observancia taxativa para ambas. El acuerdo respectivo deberá precisar los alcances y fundamentos legales del Modelo, los alcances de intervención de las instituciones en el procedimiento de certificación, los componentes mínimos de las evaluaciones, el formato único para la emisión del certificado y su vigencia, el acuerdo expreso para la no-contratación de elementos no certificados y los mecanismos de garantía para la supervisión y cumplimiento de dichos lineamientos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Colaboración para la mejora policial mediante la aplicación del modelo de evaluación.- "LAS PARTES" convienen en participar a través de sus mandos y corporaciones, para la ejecución y aplicación de un Modelo de Evaluación a las Corporaciones de Policía, cuyos objetivos, estándares, procedimientos y estímulos, se detallarán en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

La aplicación del Modelo de Evaluación a que se refiere la presente cláusula, se realizará por períodos anuales.

La colaboración a que se refiere la presente Cláusula, comprenderá la ejecución de las acciones necesarias por parte de la corporación de "EL MUNICIPIO", a efecto de que ésta aplique a sus policías, cuando menos una vez al año, el examen general de conocimientos básicos aprobado por la Academia Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Proyecto-tipo de Reglamento Municipal de Policía.- Con el propósito de armonizar y optimizar el marco reglamentario de las corporaciones municipales de seguridad en el Estado, "LA SECRETARÍA", dentro del primer año contado a partir de la suscripción de este convenio, presentará a consideración de "EL MUNICIPIO", un proyecto-tipo de Reglamento de Policía Municipal, que el ayuntamiento respectivo evaluará y aprobará, en su caso, con las adaptaciones que considere necesarias de acuerdo con las características geográficas, poblacionales, socioeconómicas, gubernativas y de infraestructura urbana y rural del municipio.

El proyecto-tipo a que se refiere la presente Cláusula, contendrá, cuando menos, la regulación de los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública y su participación en los Consejos Regional y Estatal de Seguridad Pública, la estructura interna de la corporación de policía, los procedimientos genéricos a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta y los demás aspectos que, con las adaptaciones necesarias, lo asemejen a los Reglamentos correlativos del orden estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Estructura organizacional e instrumentos normativos de la corporación municipal.- "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", dentro de los 60 días naturales posteriores a la suscripción del presente Convenio, una carpeta que contenga la siguiente información:

I. Estructura general de la corporación, precisando:

a) Escala orgánica de grados.

b) Escala jerárquica de mandos.
c) Nombre de los mandos, incluyendo directores, subdirectores, comandantes, etc.
d) Estado total de fuerza, señalando al personal operativo con fecha de ingreso y puesto.
e) Personal que causó baja de la corporación en los últimos 12 meses, especificando las causas.

II. Políticas sobre uso de uniformes y divisas de la corporación.

III. Código de Ética y normas de ceremonial y protocolo de la corporación, si los hubiere.

"LAS PARTES" revisarán anualmente la vigencia de la información a que se refiere la presente Cláusula, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" informe a "LA SECRETARÍA", en cuanto se realicen, las modificaciones que afecten sus respectivos contenidos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público.- "LAS PARTES" acuerdan establecer el Sistema Integral de Información de Tránsito, Seguridad y Transporte Público (SIITST), que operará el Consejo Estatal de Seguridad Pública a través de "LA SECRETARÍA", constituido por los siguientes registros:

- Registro "PS" de Personal de Seguridad Pública y Privada.
- Registro "AM" de Armamento y Municiones.
- Registro "VE" de Vehículos y Equipo.
- Registro "PD" de Información para la Prevención del Delito.
- Registro "CE" de Cartografía y Estadística.
- Registro "CIA" de Conductores, Infracciones y Accidentes de Tránsito y Transporte.
- Registro "TP" de Transporte Público, Rutas y Proveedores.
- Los demás que se establezcan mediante convenios complementarios.

Los Registros a que se refiere esta Cláusula, contendrán los componentes de información que se señalen el Anexo Descriptivo que se suscriba al efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Actualización de datos de los Registros.- En los términos del artículo 102 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", como instancia ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, los componentes actualizados de cada uno de los Registros a que se refiere el presente Capítulo, salvo tratándose del identificado como "CE", que se sujetará a lo establecido en el precepto legal citado.

A este efecto, "LAS PARTES" convendrán mediante un Anexo Técnico de Ejecución, los formatos, mecanismos informáticos y áreas administrativas pertinentes para garantizar la integración tecnológica del Sistema, el flujo eficaz de la información y la seguridad en su manejo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA. Disposición recíproca y salvaguarda de información reservada y confidencial.- La información del SITST estará a disposición del personal de "EL MUNICIPIO" que éste autorice, mediante las claves de acceso y con las salvaguardas y restricciones que se establezcan al efecto.

"LAS PARTES" reconocen que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la información de los Registros a que se refiere este Capítulo será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido, por lo que quedará bajo su más estricta responsabilidad, el uso que de ella hagan sus respectivos servidores públicos.

El anexo técnico a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Trigésimo Octava que antecede, establecerá las salvaguardas, restricciones y mecanismos de seguridad y los supuestos de cancelación o restricción de las claves de acceso, cuando el manejo que de ellas se haga, importe violaciones a los principios de reserva y confidencialidad de la información, sin perjuicio de las responsabilidades legales que deban fincarse.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Clasificación de Incidencias.- Con el propósito de uniformar la base de datos del SIITST, "LAS PARTES" convienen en reconocer y sujetarse a las claves de Clasificación de Incidencias para Delitos, Faltas Administrativas y Emergencias, que se especifiquen en un Anexo Descriptivo, mismo que podrá incorporar criterios orientadores para determinar los niveles de intervención policial y la atención preventiva por parte de sus corporaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Atención a solicitudes de fuerza pública.- "LAS PARTES" reconocen la competencia de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para solicitar indistintamente de las corporaciones de seguridad, el apoyo de la fuerza pública en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Sin perjuicio de lo anterior, convienen en fijar criterios generales de intervención, prelación y cooperación para atender dichas solicitudes, mediante un Anexo Técnico de Ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" podrán acordar su intervención conjunta, cuando así lo amerite la naturaleza del auxilio solicitado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Acciones de coordinación en materia de prevención del delito.- "LAS PARTES" acordarán mediante Anexos Técnicos de Ejecución, las acciones, instrumentos y procedimientos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

I. Diseñar, coordinar e implantar lineamientos en materia de prevención del delito, evaluando instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito.

II. Desarrollar y aplicar políticas, programas y acciones sobre prevención de las conductas antisociales que describan las leyes y reglamentos aplicables.

III. Promover y fomentar entre la población, programas y acciones preventivas.

IV. Elaborar, reproducir y distribuir material de difusión preventivo.

V. Promover y asesorar a instituciones públicas, privadas, comités, organizaciones vecinales o asociaciones de colonos.

VI. Desarrollar de manera conjunta, diagnósticos de zonas de riesgo en materia de seguridad pública, para llevar a cabo la planeación de estrategias, capacitación, seguimiento y evaluación del impacto de acciones y programas de prevención del delito.

VII. Implementar y ejecutar programas de educación preventiva y organización vecinal, con el objetivo de que "EL MUNICIPIO" los desarrolle de acuerdo con sus posibilidades.

VIII. Brindar asesoría en las campañas de difusión así como en la elaboración de materiales alusivos a la prevención, como trípticos, videos, folletos, pósters, etc.

IX. Adoptar y fomentar entre la población, programas y acciones de prevención del delito.

X. Apegarse a la información y procedimientos de los programas o modelos preventivos que emitan "LAS PARTES" en forma coordinada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA. Reporte de detenciones por causa administrativa y/o números de serie de vehículos.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se comprometen, en el marco de sus atribuciones constituciones, a implantar y desarrollar las medidas que resulten necesarias para que los policías preventivos y de tránsito de sus corporaciones, realicen oportunamente las consultas correspondientes al Registro de Mandamientos Judiciales Pendientes de Ejecutar, así como la consulta de números de serie de vehículos con reporte de robo y demás verificaciones procedentes en el marco de sus facultades y de conformidad con las políticas, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO CUARTA. Licencia oficial de armamento.- "LA SECRETARÍA", en su carácter de titular de la Licencia Oficial Colectiva No. 144 registrada ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, acordará con "EL MUNICIPIO", mediante un Anexo Técnico de Ejecución y dentro del marco de atribuciones de cada una de

"LAS PARTES", las acciones y procedimientos que garanticen su colaboración recíproca en el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de dicha licencia, estableciendo, sin perjuicio de lo que establece el Capítulo VI del presente Convenio:

I. Acciones tendentes a la revalidación bienal de la licencia.

II. Origen de los recursos para la aplicación de las pruebas médicas, psicológicas y toxicológicas para evaluar aptitudes de portación por parte de los policías adscritos a las corporaciones;

III. Actividades de inspección de "LA SECRETARÍA" al armamento que se encuentre en posesión de las corporaciones municipales.

IV. Políticas y procedimientos para homologar los formatos para la elaboración de las credenciales de portación correspondientes.

V. Los demás aspectos inherentes al objeto de la presente Cláusula.

CAPÍTULO VI
COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO QUINTA. Entrega de equipo.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, "EL ESTADO" entregará de acuerdo a su disponibilidad y a favor de "EL MUNICIPIO" en forma gratuita y temporal, el equipo que mediante addendum se especifique, al que en lo sucesivo se designa como "EL EQUIPO". Se entenderá que los addenda forman parte del presente Convenio Marco.

Con independencia del resguardo administrativo que deberá suscribir respecto de los bienes el funcionario competente de "LA SECRETARÍA", los addenda que se celebran en los términos de esta Cláusula, requerirán para su validez la firma del Director de Servicios Administrativos de "LA SECRETARÍA", del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y del funcionario que al efecto autorice el Presidente Municipal, suscribiéndose por triplicado, a efecto de que cada una de LAS PARTES que intervienen conserve su original respectivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SEXTA. Contenido de los addenda.- Los Addenda sobre entrega de bienes a que se refiere la cláusula que antecede, además de lo que establece la Cláusula Quinta, contendrán lo siguiente:

I. Descripción por unidad;
II. No. de serie;
III. No. de control asignado por la Dirección de Control Patrimonial.
IV. Modelo;
V. Marca;
VI. Valor convencional de reposición para el caso de pérdida, daños graves, destrucción, robo o extravío.
VII. Estado físico y funcional;
VIII. Restricciones de uso, y
IX. Vigencia del addendum.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. Uso restringido del equipo.- "EL EQUIPO" se destinará única y exclusivamente a los fines generales inherentes al presente Convenio, y a los específicos que para cada categoría de equipo se fijen dentro del Addendum correspondiente.

"EL MUNICIPIO" y los servidores públicos de éste que tengan bajo su resguardo "EL EQUIPO", bajo ninguna circunstancia podrán entregarlo o concederlo a terceros para su uso o posesión material.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Cuidado del equipo.- "EL MUNICIPIO" directamente y a través de sus servidores públicos, empleados, operarios o dependientes, se obligan a poner la diligencia y cuidado necesarios en la conservación de "EL EQUIPO" y asume plenamente la responsabilidad por:

a) El deterioro que éste sufra por hacer uso diverso o por más tiempo al convenido, aún cuando sobrevenga por caso fortuito o por causa que resulte inimputable a "EL MUNICIPIO" o resguardante individual de "EL EQUIPO".

b) La pérdida o extravío de "EL EQUIPO", ocurridos bajo cualquier circunstancia; o

c) El robo o daño provocados por terceros, aun cuando dicha circunstancia no haya sido probada en juicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO NOVENA. Valor del reposición.- Para los efectos del artículo 2386 del Código Civil para el Estado de Querétaro, "LAS PARTES" convienen en reconocer que el valor de "EL EQUIPO", será el que se señale convencionalmente en el Addendum respectivo, por lo que su pérdida, extravío, robo, destrucción o grave deterioro en los términos de la Cláusula inmediata que antecede, generará la obligación de pago de reposición por la cantidad señalada, a favor de "EL ESTADO", con independencia de las responsabilidades penales o administrativas que se finquen al resguardante.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. Prohibición de servicios de mantenimiento no autorizados.- "LAS PARTES" convienen en reconocer como criterio de aplicación general, que sólo con la autorización escrita del personal que al efecto designe "LA SECRETARÍA", podrá "EL MUNICIPIO" efectuar, por cuenta propia o de terceros, reparaciones a "EL EQUIPO", efectuar cambio de refacciones, componentes, cables o materiales, incorporar accesorios o realizar servicios de mantenimiento, servicios que en su caso serán cubiertos por "EL MUNICIPIO", salvo pacto expreso en contrario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO PRIMERA. Aviso de robo o fallas.- En caso de que "EL EQUIPO" sea robado o presente fallas, descomposturas, roturas o deterioros, "EL MUNICIPIO" lo informará de inmediato y por cualquier medio a "LA SECRETARÍA", la que podrá requerir la devolución inmediata, parcial o total, del equipo dañado, o exigir el pago de su valor de reposición, en los términos de la Cláusula Cuadragésimo Novena, informándolo a la Oficialía Mayor

Cuando se trate de robo, deberá darse vista inmediata al Ministerio Público; por su parte "LA SECRETARÍA", informará dicha situación a la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA. Verificación del estado del equipo.- "EL MUNICIPIO" permitirá al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" y de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los actos de verificación sobre el estado y adecuada conservación de "EL EQUIPO".

Cada seis meses, los días 1° de Febrero y 1° de Agosto de cada año, o los días hábiles que les resulten más próximos, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA SECRETARÍA", con copia para la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, un informe pormenorizado sobre el estado de conservación de los bienes que tenga dados en comodato.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO TERCERA. Devolución del equipo.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner "EL EQUIPO" a disposición de "LA SECRETARÍA", en las mismas condiciones en que lo recibe, dentro de los últimos 30 días naturales de su período de gestión gubernamental, sin perjuicio de que dichos bienes puedan mantenerse bajo depósito provisional de los servidores públicos que se designen, a efecto de renovar el presente convenio con la siguiente administración municipal.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO CUARTA. Personal autorizado para intervenir en la devolución.- La devolución a que se refiere la Cláusula anterior, se efectuará al personal y en el domicilio que señale "LA SE-

CRETARÍA", haciéndose constar la entrega mediante acta que suscribirán los representantes de "LAS PARTES" y previa constatación que se realice del estado de conservación de "EL EQUIPO". "LA SECRETARÍA" remitirá una copia de dicha acta a la Oficialía Mayor.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO QUINTA. Posterior entrega de equipo.- Los bienes muebles que "EL ESTADO" entregue a "EL MUNICIPIO", con posterioridad a la celebración del presente convenio, se detallarán mediante addenda que se sujetará a los lineamientos contenidas en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SEXTA. Condiciones de mantenimiento de etiquetas de resguardo.- "EL MUNICIPIO", mantendrá los bienes muebles objeto del presente contrato sin remover ninguna etiqueta que contenga el número de inventario; en caso de sufrir alguna rotura o manchadura y que por tal motivo no se distinga dicho número, dará aviso a "LA SECRETARÍA", para que ésta lo informe a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor de "EL ESTADO", y se proceda a su reposición.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA. Devolución temporal de los bienes comodatados.- Para el caso de que "LA SECRETARÍA" requiera alguno de los bienes muebles otorgados en comodato, se lo solicitará por escrito a "EL MUNICIPIO", especificando el tiempo que los tendrá bajo su custodia, sin que por ello medie la terminación del presente contrato, "EL MUNICIPIO" por su parte tendrá la obligación de ponerlos a disposición de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO OCTAVA. Vigilancia de las obligaciones de este capítulo.- La vigilancia del cumplimiento del presente convenio, correrá a cargo de "LA SECRETARÍA", dando conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, de cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMO NOVENA. Responsables de seguimiento y supervisión.- "LAS PARTES", conforme al capítulo y materia específicos, designarán expresamente al servidor o servidores públicos responsables de ejecutar y/o supervisar el seguimiento de las obligaciones contraídas en este convenio e instrumentos y Anexos que de él deriven, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos de fiscalización y control competentes.

a) Por parte de "EL ESTADO", dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al titular de "LA SECRETARÍA", quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

b) Por parte de "EL MUNICIPIO" , dicha supervisión corresponderá en forma general y originaria al Presidente Municipal, quien designará expresamente a los funcionarios responsables del seguimiento de las acciones o funciones específicas.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. Conformación de comisiones conjuntas.- "LAS PARTES" se comprometen a constituir, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio, la o las comisiones conjuntas de evaluación y seguimiento que resulten necesarias, para llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Definición de metodologías y calendarios de trabajo para la evaluación de cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio.

II. Identificación y monitoreo de indicadores de cumplimiento;

III. Elaboración de informes conjuntos y formulación de consultas hacia los ciudadanos interesados y hacia otras autoridades, en las distintas materias que contempla el presente instrumento.

IV. Las demás que consideren pertinentes para cumplir con el objeto de este convenio.

Las comisiones que se establezcan de conformidad con la presente cláusula, podrán gestionar la participación en sus sesiones de trabajo, de otras autoridades y representantes del sector privado y social interesados en las materias objeto de la evaluación que realicen, cuya competencia incida en las materias y trabajos de la comisión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMO PRIMERA. Esquemas de organización y evaluación institucional mediante criterios regionales.- "EL ESTADO" podrá proponer al "EL MUNICIPIO", la definición de criterios regionales que sirvan de base para la organización y evaluación de los trabajos y compromisos que se derivan del presente Convenio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ARQ. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CANTERBURY
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MARÍA DOLORES ANDRADE CRUZ,
REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DEL C. MAGISTRADO PROPIETARIO EUGENIO CASTELLANOS MALO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que es necesaria la adopción del Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que desde la antigüedad, ha sido preocupación del hombre la codificación, que permita conocer de manera metódica y sistémica el cuerpo de leyes que rige a la sociedad, en forma congruentemente estructurada, siendo una relación de necesidad su conocimiento para obtener su debido cumplimiento que permita la teleología del Estado que es el bien común, traduciéndose en factor de convivencia y desarrollo humano en una sociedad determinada.

Que un código no representa sólo la compilación como tal, ya que implica factores determinantes como la idiosincrasia, la ideología, la filosofía, la metodología y sobre todo, su carácter técnico – científico, lo cual se remonta a la época de la exégesis, puesto que su creación, involucra diferentes aspectos. Por otra parte, la ética como parte de la Filosofía, se encarga de estudiar las relaciones del hombre en sociedad cuyo fundamento se encuentra en la moral.

Que la moral se encuentra en una situación histórico – social en donde el principal protagonista es el hombre. Es jurídicamente relevante que, dentro de una institución administrativa, que por disposición constitucional, debe impartir justicia, exista un catálogo de valores y principios básicos, porque juzgar no solo requiere el raciocino de la norma jurídica, si no que debe estar complementada del uso habitual de principios morales o deontológicos que brinden al juzgador la conciencia para juzgar.

Que la legalidad no solo implica el resolver con la ley y en la ley, sino que implica tener la conciencia de las diferentes necesidades del individuo como lo es su situación económica, social, política y afectiva; requiere que el juzgador, como servidor público, no solo busque el resolver la situación de facto, sino que concentre su preocupación por su buen desempeño y de la labor tendente a la justicia. No podemos hablar de legalidad, sin antes pensar en ser justo, pues son principios que atienden a una lucha por la justicia y la legalidad. Ante lo

cual, se hace necesario establecer un conjunto de principios, reglas y virtudes judiciales, toda vez que para trabajar con la máxima calidad, como verdaderos humanistas sensitivos y agentes de la función jurisdiccional, un juez se forma, se esculpe, se moldea día con día; la superación del personal jurisdiccional empieza con su ejemplo para impulsar a las nuevas generaciones, siendo que éstas serán el reflejo de lo que hoy representamos; requerimos procedimientos más sencillos y ágiles, resolviendo con la misma importancia un caso respecto de otro, sabedores que la sociedad exige mayores virtudes en los impartidores de justicia que en ningún otro funcionario público.

Que la adopción del presente código de ética coadyuvará en el fortalecimiento de las redes de confianza en el eje rector sociedad-Estado, siendo el juez su artífice, continente sólido de justicia y humanista sensitivo al que no le basta el conocimiento técnico del derecho sino que es imprescindible su lealtad y buena conciencia en que sustente su actuación, lo que igualmente permitirá exigir un mayor cumplimiento del perfil ideal del juzgador previsto por la ley cimera.

Que la aceptación incondicional de dicho cuerpo normativo hace patente la conjunción del binomio necesario entre ley y justicia, siendo la síntesis entre los dos grandes sistemas del pensamiento jurídico y la conciliación entre ambos, que denotan una necesaria complementariedad y la consolidación del derecho natural como una postura critica, motor de la ciencia jurídica, hacia una autentica epistemología que cuestione el oficio del jurista y lo eleve a un estadio superior, que son los valores últimos del derecho. Representa un reconocimiento implícito de principios de derecho natural, que conlleva a la ineludible conjunción de ambos sistemas, pues los juzgadores, al efectuar la correspondiente protesta constitucional, se encuentran obligados, no únicamente a la aplicación de la ley cimera, de las leyes y reglamentos que de ella emanan, sino también, a acatar los lineamientos de su criterio basado en una buena conciencia, que les permita transitar en la teleología del derecho, entendido éste, no como mero sistema normativo, sino como una aspiración inefable a la virtud suprema que es la justicia, pues la implementación del código de ética al seno de los tribunales de lo contencioso administrativo, sirve como referente objetivo, explicito que oriente la actividad cotidiana del juzgador y de quienes intervienen en el drama jurisdiccional.

Que hemos estimado pertinente homologar nuestro actuar al Código Modelo de Ética Judicial para impartidores de justicia de los Estados Unidos Mexicanos publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adicionando un título IV denominado “De la implementación del Código de ética para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro” y los capítulos XXIII, XXIV, XXV y XXVI, intitulados “De la ética jurisdiccional”, “Principios y valores”, “Principios específicos” y “De la Difusión de las ideas políticas y del ambiente en el trabajo” respectivamente; lo que redundará en la optimización de recursos y sobre todo, de nuestros elementos humanos para alcanzar la eficiencia y eficacia, siempre en irrestricto respeto a nuestras leyes. Es por lo anterior que, todos los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro deberán sujetar su actuar al referido código de ética, en sus numerales 1 uno al 15 quince, mismo que se transcribe para ser inserto en nuestro reglamento interior, haciendo una salvedad en el artículo 2º fracción I, pues en vez de “carácter” del servidor público debe señalarse como “personalidad”, pues ésta última es más amplia en cuanto a que engloba sus sentimientos, su temperamento y carácter, siendo así que, los principios de excelencia a que se aspira se traducen en valores específicos ya descritos en el numeral adoptado, para que, al través de la práctica cotidiana, logre concluir su actuación en la realidad como acendradas virtudes del servidor público.

Por lo anterior, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÌCULOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO.

Artículo único.- Se adiciona el Título IV, capítulos XXIII a XXVI y artículos 109 a 123 al Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

TÍTULO IV
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL TRIBUNAL

CAPÍTULO XXIII

DE LA ETICA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 109. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Código Modelo de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todos los servidores judiciales que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia.

ARTÍCULO 110. FINES DEL CÓDIGO.

El presente Código tiene los siguientes fines:

I.-Fortalecer la personalidad de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.

II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 111. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

ARTÍCULO 112. PROHIBICIÓN DE RECIBIR BENEFICIOS INJUSTIFICADOS.

Los servidores judiciales se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

ARTÍCULO 113. CULTURA DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD.

Los servidores judiciales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno.

Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el artículo 7.

ARTÍCULO 114. PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Los Tribunales fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

ARTÍCULO 115. ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.

Los órganos de impartición de justicia promoverán, la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las Instituciones a las que pertenezcan.

Para fortalecer lo anterior, los servidores judiciales tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales, y así, brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.

ARTÍCULO 116. TRANSPARENCIA.

Los Tribunales promoverán la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

ARTÍCULO 117. SECRETO PROFESIONAL.

Los órganos impartidores de justicia promoverán entre sus integrantes el deber de secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentran exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

ARTÍCULO 118. INVESTIDURA DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Los servidores judiciales deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

ARTÍCULO 119. ACTIVIDADES INCOMPATIBLES.

Los servidores judiciales evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio de la judicatura, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

CAPÍTULO XXIV
PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 120. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER LOS SERVIDORES JUDICIALES.

COMPROMISO INSTITUCIONAL.

Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.

Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.

Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.

Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.

Tributar al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.

Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

EFICIENCIA.

Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia.

Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

PRUDENCIA.

Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.

Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.

Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.

Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.

Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

RESPONSABILIDAD.

Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.

Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.

Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.

Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.

Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

TRANSPARENCIA.

Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.

Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

CAPÍTULO XXV
PRINCIPIOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 121. PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR.

EXCELENCIA.

Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.

Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución.

Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

Preservar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.

Reconocer debilidades y capacidades en su actuación.

Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho.

Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir.

Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

OBJETIVIDAD.

Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.

Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.

Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

IMPARCIALIDAD.

Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.

Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

PROFESIONALISMO.

Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.

Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.

Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

INDEPENDENCIA.

Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.

Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.

Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.

Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

CAPÍTULO XXVI
DE LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y DEL AMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 122. DIFUSIÓN DE IDEAS POLÍTICAS.

Los servidores judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 123. AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO.

Los servidores judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

Artìculo segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Se expide en Santiago de Querétaro el día 1º de Junio de 2007.

EL MAGISTRADO PROPIETATRIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Magdo. M. en D. Eugenio Castellanos Malo
Rúbrica

OFICIAL MAYOR

C.P. Pilar de los Ángeles Montes Barrera
Rúbrica

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 en su Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 9, Fracción II; de la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 47 (último párrafo) y 48; y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se da a conocer los reportes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de aportaciones federales, subsidios y gasto descentralizado o reasignado mediante convenios de coordinación con la Federación correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2007.

Rúbrica

	FOLIO	ESTATUS	TIPO DE RECURSO	PROGRAMA FONDO CONVENIO	PROGRAMA FONDO CONVENIO - ESPECÍFICO	TIPO DE GASTO	RUBRO DEL GASTO	DESTINO DEL GASTO	NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	AMBITO	NUMERO DE PROYECTO	GRUPO SECTORIAL	SECTOR	SUBSECTOR	DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORA	INSTITUCION EJECUTORA DEL PROYECTO	BENEFICIARIOS	DEPENDENCIA FEDERAL QUE COORDINA EL PROGRAMA O CONVENIO	MONTOS DE RECUROS PRESUPUESTARIOS ACUMULADO AL TRIMESTRE TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE %	RENDIMIENTOS FINANCIEROS ACUMULADOS AL TRIMESTRE GENERADOS	EJERCIDOS	METAS UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADA ANUAL	ACUMULADA AL TRIMESTRE	AVANCE %	INFORMACION COMPLEMENTARIA Y EXPLICACION DE VARIACIONES
APORTACIONES (2 REGISTROS																														
1	**14787**	EN REVISIÓN (ESTADO)	APORTACIONES FEDERALES	FAETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	-	-	SERVICIOS PERSONALES	-	-	-	1	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	DEPENDENCIA FEDERAL	INEA DELEGACION QUERETARO	-	- / -	$27,106,899	$13,542,535	$13,542,535	$11,857,034	87.60%	$0	$0	PROCESO	24	12	50.00 %	SON 24 PAGOS QUINCENALES.
2	**14831**	EN REVISIÓN (ESTADO)	APORTACIONES FEDERALES	FAETA	EDUCACIÓN DE ADULTOS	-	-	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	-	-	-	2	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN PARA ADULTOS	ENTIDAD ESTATAL	INEA DELEGACION QUERETARO	-	- / -	$11,999,076	$5,999,538	$5,999,538	$5,194,610	86.60%	$0	$0	ADULTO	30,000.00	21,510.00	71.70 %	SON GASTOS DE OPERACION DE LOS 12 MESES DEL AÑO
																			Suma	$39,105,975	$19,542,073	$19,542,073	$17,051,644							
																			Estado		$19,542,073										
																			Diferencia		$0										

FAETA Adultos

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes desarrollos habitacionales, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II Y V, INCISOS B), E) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D), E) Y G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, XI Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D) Y XII, 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94, 95, 96, 98 Y 101 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINITRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN XVIII, 82 SEGUNDO PÁRRAFO Y 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN 1, 9, 10, 11, 19 Y 21 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo al "Programa para la Desincorporación de Microlotes, Propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes Desarrollos Habitacionales.

2. El Programa incorpora las áreas consideradas como microlotes, las cuales por su ubicación y superficie, menor a 90.00 m^2, no pueden ser destinadas como reservas territoriales, ni se le puede dar un servicio público. Asimismo, en muchas ocasiones los propietarios de predios colindantes han decidido ocupar estas áreas, lo que ha ocasionado la invasión con construcción en "microlotes" propiedad municipal, obteniendo como resultado fuertes conflictos personales entre vecinos por la inconformidad que existe entre quienes han respetado el uso de las áreas públicas y quienes las han ocupado para hacer uso privado de las mismas.

Esta situación, junto con lo pequeño de los microlotes y la gran cantidad y dispersión de los mismos, ha dificultado que el Municipio las habilite como áreas verdes o con algún otro uso público, ya que inclusive, por su misma forma y ubicación no es posible delimitar el acceso de los colonos a sus propiedades.

3. En dos de estos fraccionamientos, se observó que en el proyecto inicial se consideraba la dotación de los espacios verdes y andadores al frente de las viviendas, contemplando una franja entre el lote y la banqueta, con lo que se formaría un parque lineal al que tendrían acceso todos los colonos, esta visión no resultó ser la más idónea ya que al igual que las anteriores han sido ocupadas por los propietarios colindantes, con rampas, pavimentos, rejas, muros, construcciones, etc.

4. De manera constante y reiterada, los colonos han presentado solicitudes ante la Secretaría del Ayuntamiento sobre la adquisición de estos microlotes, que son las áreas que se encuentran colindantes con su propiedad y que por tratarse de áreas verdes y tener el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, no había sido posible llevar a cabo la desincorporación en forma individual por la cantidad de las mismas y por tanto se vio la necesidad de incluirlas dentro de un Programa.

5. El objetivo que persigue la implementación del "Programa para la Desincorporación de Microlotes, propiedad del Municipio de Querétaro", es el de regularizar por una parte la situación jurídica de los particulares que han ocupado los predios municipales y de esta forma el Municipio podrá regularizar a su vez el ingreso por concepto del impuesto predial, así como los ingresos derivados de traslado de dominio, fusiones, etc., mismos que serán regresados a la ciudadanía al aplicarlos al "gasto social" y al equipamiento para áreas verdes y jardines ya existentes.

6. El día 26 de marzo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SA/301/2007, suscrito por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración, mediante el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la autorización del "Programa de Desincorporación de Microlotes, propiedad del Municipio de Querétaro", con la finalidad de continuar con el proceso de regularización de los microlotes (áreas verdes) ocupados en diferentes desarrollos habitacionales, lo que permitirá tener una certeza jurídica para quienes los han ocupado, y el Municipio de Querétaro, obtendría recursos para aplicar al gasto social, así como para la adquisición y mantenimiento de áreas verdes y jardines. Y con la finalidad de establecer el estado y el uso en que se encuentran los microlotes, se llevaron a cabo levantamientos de los fraccionamientos más representativos que presentan dicha problemática, remite los siguientes datos:

6.1. Fraccionamiento "Ciudad Satélite".

En virtud de diversas relotificaciones se conformó el proyecto inicial con diversos fraccionamientos, como lo son los desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT (Satélite I y II), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado FOVISSSTE (Josefa Ortiz de Domínguez I y IV) y la Comisión Estatal de Vivienda COMEVI (Zona Condominal). De manera inadecuada en algunos de sus planos de lotificación incluyeron las áreas verdes como parte de los lotes, por lo que se han venido invadiendo con diversas construcciones los frentes de los mismos.

Resumen de microlotes en el fraccionamiento **"Ciudad Satélite"**:

Sección del Fraccionamiento	Número de microlotes referidos	Microlotes sujetos a desincorpora-ción	Superficie total microlotes	Superficie promedio de cada microlote
Satélite INFONAVIT	1156	1156	28,900.00 m^2	25.00 m^2
Josefa Ortiz de Domínguez I FOVISSSTE	412	412	10,300.00 m^2	25.00 m^2
Josefa Ortiz de Domínguez IV FOVISSSTE	586	537	13,425.00 m^2	25.00 m^2
Total	2154	2105	52,625.00 m^2	25.00 m^2

6.2. Fraccionamiento "Lomas de San Pedrito Peñuelas".

El Fraccionamiento fue promovido por la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), y cuenta con espacios dispersos en todo el Fraccionamiento para áreas verdes y andadores, siendo una superficie de 50,399.36 m^2 de la Primera Etapa y 21,899.00 m^2 de la Segunda Etapa.

Su distribución tenía como objetivo que todos los colonos tuvieran acceso a las áreas verdes a fin de garantizar un equilibrio ecológico e imagen urbana homogénea, sin embargo, dado que las viviendas tienen una superficie muy pequeña 72.00 m^2 en promedio, los vecinos han venido ocupando dichas áreas, para ampliación de sus viviendas, o para colocar rejas para su protección, provocando conflictos entre vecinos por dicha ocupación.

Resumen de microlotes del fraccionamiento **"Lomas de San Pedrito Peñuelas".**

Número de microlotes referidos	Microlotes sujetos a desincorporación	Superficie total de microlotes	Superficie promedio de cada microlote
3,136	1361	47,784.50 m^2	36.00 m^2

6.3. Fraccionamiento "Santiago".

El proyecto de lotificación consideraba una franja de área verde en la colindancia de la parte posterior de lotes de la manzana 7; sin embargo, en base a la urbanización de la Avenida 5 de Febrero, actualmente tiene un desnivel que dificulta su dotación como área verde.

Resumen de microlotes del Fraccionamiento **"Santiago".**

Número de microlotes referidos	Microlotes sujetos a Desincorporación	Superficie total de microlotes	Superficie promedio de cada microlote
22	22	1248.00 m^2	50.00 m^2

6.4. Fraccionamiento "Palmas".

La autorización del Fraccionamiento fue en el año de 1971 promovido inicialmente por el FONHAPO y posteriormente por el INFONAVIT, contemplando tres fracciones colindantes con viviendas y andadores, sin una asignación específica de uso de suelo, las cuales han sido ocupadas por los vecinos colindantes y han solicitado en venta para anexar a sus viviendas.

Resumen de microlotes del fraccionamiento **"Palmas"**:

Número de microlotes	Microlotes sujetos a Desincorporación	Superficie total de microlotes	Superficie promedio de cada microlote
3	3	162.00 m^2	54.00 m^2

6.5. Fraccionamiento "Arboledas".

El Fraccionamiento en su autorización inicial en 1963 contemplaba un parque lineal al frente de los lotes ubicados en las calles de Yuca, Morera y Nogal, para su recorrido peatonal. Sin embargo, varios de los vecinos colindantes con el objeto de dar un mayor aprovechamiento a sus viviendas, construyeron sobre estas áreas: rampas de acceso para los vehículos, estacionamiento o simplemente las delimitaron con cercas, mallas, rejas y construcciones para uso privado.

Se hace notar que este es uno de los Fraccionamientos de la Ciudad, con mayor número de áreas verdes habilitadas y distribuidas en 15 macrolotes, independientemente de los microlotes al frente de las viviendas.

Siendo todos los predios que se encuentran invadidos.

6.6. Fraccionamiento "22 de Septiembre" (Magisterial).

La lotificación inicial del Fraccionamiento presenta predios con formas irregulares, por lo que algunos de los vecinos con el objeto de dar un mejor aprovechamiento han incorporado secciones colindantes a sus viviendas como áreas verdes y estacionamiento, principalmente.

Resumen de microlotes del Fraccionamiento **"22 de Septiembre"** (Magisterial):

Número de microlotes	Microlotes sujetos a Desincorporación	Superficie total de microlotes	Superficie promedio de cada microlote
229	229	5152.50 m^2	22.50 m^2

6.7. Fraccionamiento "El Garambullo".

La lotificación del Fraccionamiento fue promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y cuenta con dos espacios en el Fraccionamiento como áreas verdes, teniendo una superficie total de 644.27 m2; estas se encuentran al frente de los Lotes 1 al 15, Manzana 28, con superficie de 479.27 m^2 y frente a los Lotes 21 al 31, Manzana 27, con superficie de 165 m^2.

Resumen de microlotes del fraccionamiento **"El Garambullo".**

Número de microlotes	Microlotes sujetos a Desincorporación	Superficie total de microlotes	Superficie promedio de cada microlote
14	14	479.27 m^2	31.95 m^2

6.8. Microlotes ubicados en otros fraccionamientos. Estos microlotes propiedad municipal con superficie menor a 90.00 m2 y con características similares a los anteriores, se encuentran en forma aislada, siendo su origen producto de subdivisiones, relotificaciones o afectaciones.

7. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las superficies que pretende enajenar, con las siguientes escrituras públicas:

a) Fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
Mediante escritura pública número 16,565, de fecha 16 de noviembre de 1972, emitida por el Notario Público número 7 de la demarcación notarial de Querétaro.

b) Desarrollo Habitacional San Pedrito Peñuelas (Lomas de San Pedrito Peñuelas), Delegación Municipal Epigmenio González.

- Mediante escritura pública número 14,734, de fecha 09 de diciembre de 1993, emitida por el Notario Publico número 16 de la demarcación de Querétaro, respecto de la "fracción 2", y
- Mediante escritura pública número 15,635, de fecha 02 de mayo de 1994, emitida por el Notario Público número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, respecto de la "fracción 3".

c) Fraccionamiento Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
Mediante escritura pública número 927, de fecha 26 de diciembre de 1978, emitida por el Notario Público número 21 de la demarcación notarial de Querétaro.

d) Fraccionamiento Palmas, Delegación Municipal Centro Histórico.
Mediante escritura pública número 16,406, de fecha 24 de julio de 1972, emitida por el Notario Público número 7 de la demarcación notarial de Querétaro.

e) Fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
Mediante escritura pública número 9,597, de fecha 11 de septiembre de 1963, emitida por el Notario Público número 7 de la demarcación notarial de Querétaro.

f) Fraccionamiento 22 de Septiembre (Magisterial), Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
Mediante escritura pública número 8,082, de fecha 12 de noviembre de 1975, emitida por el Notario Publico número 3 de la demarcación notarial de Querétaro.

g) Fraccionamiento El Garambullo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
Mediante escritura pública número 3,529, de fecha 21 de enero de 1991, emitida por el Notario Público número 25 de la demarcación notarial de Querétaro.

8. Asimismo el "Programa para la Desincorporación de Microlotes, Propiedad del Municipio de Querétaro", se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Los microlotes susceptibles para la aplicación del Programa deberán de ser preferentemente los que están ocupados, con presencia de construcciones o circulados, teniendo que regularizar su situación de acuerdo a la normatividad vigente correspondiente.

b) En caso de microlotes destinados para área verde no ocupados, se deberá recabar la factibilidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sobre la posibilidad o no de su habilitación y mantenimiento para que sigan brindando los servicios ambientales para los que fueron creados o ser incluidos en el Programa.

9. Los recursos que se obtengan de la desincorporación de microlotes deberán de registrarse en una cuenta de ingresos específica y ser ampliados al presupuesto de egresos que correspondan, debiendo destinarlos a la adquisición de reservas territoriales para áreas verdes.

10. La Secretaría de Gestión Delegacional, a través de las Delegaciones Municipales en las que se encuentran ubicados los microlotes, colaboraran en la difusión del programa, así como en la recepción de las solicitudes y documentación correspondiente, misma que será enviada a la Secretaría de Administración para la atención correspondiente**. . .".**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto 6, apartado I, inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

". . . PRIMERO. SE AUTORIZA el "Programa para la Desincorporación de Microlotes, Propiedad del Municipio de Querétaro", en los desarrollos habitacionales que se describen en el siguiente cuadro:

FRACCIONAMIENTO	NÚMERO DE MICROLOTES LOTES	SUPERFICIE TOTAL DE MICROLOTES	SUPERFICIE PROMEDIO POR MICROLOTE
Satélite 1 INFONAVIT	1,156	28,900.00 m^2	25.00 m^2
Josefa Ortiz de Domínguez I FOVISSSTE I	412	10,300.00 m^2	25.00 m^2
Josefa Ortiz de Domínguez IV FOVISSSTE.	537	13,425.00 m^2	25.00 m^2
Lomas de San Pedrito Peñuelas	1,361	47,784.50 m^2	36.00 m^2
Santiago	22	1248.00 m^2	50.00 m^2
Palmas	3	162.00 m^2	54.00 m^2
Arboledas	Todos los invadidos	10,500.00 m^2	50.00 m^2
22 de Septiembre (Magisterial)	229	5,152.50 m^2	22.50 m^2
El Garambullo	14	479.27 m^2	31.95 m^2
Total	**3,941**	**117,188.27 m^2**	

Asimismo, se precisa que la información detallada de cada de uno de los predios propiedad municipal, se encuentra descrita en el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma se incluyen los lotes menores de 90.00 m^2, ubicados en otros fraccionamientos, que se encuentren en las mismas condiciones que los señalados anteriormente, por lo que se tendrán que sujetar al procedimiento establecido para los microlotes.

SEGUNDO. A los predios indicados en el Resolutivo primero que sean enajenados, se les autoriza el cambio de uso de suelo a habitacional con la misma densidad de población que fue autorizada para la construcción del fraccionamiento de que se trate o en su caso, al que esté sujeto el bien inmueble propiedad del solicitante.

Aquellos predios que no sean transmitidos al término de la vigencia del programa, quedarán con el uso de suelo original.

TERCERO. El presente programa tendrá una vigencia contada a partir de la publicación del presente acuerdo en los medios de difusión referidos en el punto de acuerdo Décimo Tercero, hasta el día 30 de septiembre de 2009.

CUARTO. Las condiciones específicas para que un predio pueda ser enajenado, serán las siguientes:

a) Que la superficie no sea mayor de 90.00 m^2.

b) Que sea colindante al predio propiedad del solicitante, sin que se encuentre en posesión de un tercero.

c) Que el solicitante cumpla con las condiciones que le señale el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que implemente el "Programa de Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro", con la finalidad de que coordine las diferentes acciones, mediante un trámite simplificado y dé seguimiento a dicho Programa hasta su conclusión, previniendo que continúe el deterioro e invasión de los microlotes y aumente el problema social entre vecinos.

El procedimiento para la transmisión de los microlotes será:

a) Solicitud por escrito de parte del interesado dirigida al Secretario de Administración, directamente o a través de las Delegaciones correspondiente.

b) Se turnará a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

c) Una vez emitido el dictamen y señalando la viabilidad de la desincorporación, el interesado a su costa, realizara las obras y/o acciones que determine el dictamen respectivo.

d) En el supuesto de que el monto de la transmisión, no exceda de 500 días de salario mínimo, la Secretaría de Administración una vez integrado el expediente respectivo elaborará el contrato privado correspondiente, instruyendo a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica, realizar la protocolización ante Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.

e) En el supuesto de que el monto de la transmisión, exceda de 500 días de salario mínimo, la Secretaría de Administración integrara el expediente correspondiente, el cual remitirá a la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección General Jurídica, a quien se le instruye para que dicho acto se formalice mediante escritura pública y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.

f) Una vez cubierto el 100% del valor del inmueble ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, se podrá solicitar la autorización de la licencia de fusión ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

SEXTO. El valor del inmueble se fijará en base al valor unitario catastral vigente a la fecha de la transmisión, para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:

a) Para los predios totalmente desocupados el valor de transmisión será igual al valor unitario catastral vigente a la fecha en que se realice dicha operación.

b) Los predios parcialmente ocupados (con rejas, bardas o instalaciones fácilmente desmontables) tendrán un valor adicional del 15% sobre el valor unitario catastral vigente a la fecha en que se realice la misma.

c) Los predios ocupados (construcción, estacionamientos, rampas, etc.), tendrán un valor adicional del 25% sobre el valor unitario catastral vigente a la fecha en que se realice la transmisión.

SÉPTIMO. El pago por concepto de transmisión de los microlotes, deberá realizarse de la siguiente forma:

a) Cuando el monto no exceda de 500 días de salario mínimo, se realizará al 100% el día de la suscripción del contrato privado.

b) Cuando el monto exceda de 500 días de salario mínimo, se pagará el 50% a más tardar los 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación del dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, y el 50% restante en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha del primer pago.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Gestión Delegacional, para que a través de las Delegaciones Municipales en las que se encuentran ubicados los microlotes objeto del Programa autorizado, den a conocer la existencia de dicho Programa, así como procedan a recibir las solicitudes y la documentación correspondiente, y los remitan a la Secretaría de Administración para su atención.

NOVENO. Se autoriza el cambio de dominio público a privado para los microlotes comprendidos en el “Programa para la Desincorporación de Microlotes, propiedad del Municipio de Querétaro”.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, realizar la baja de los predios que se vayan enajenando, y rendir el informe correspondiente a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que elabore el Dictamen de cada uno de los microlotes, que no se encuentren ocupados cuando sea realizada la solicitud de adquisición correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración, realizar la inscripción de los planos de los microlotes a desincorporar de conformidad con lo autorizado en el presente acuerdo, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal a efecto de que los recursos que se obtengan de la desincorporación de microlotes deberán de registrarse en una cuenta de ingresos específica y ser ampliados al presupuesto de egresos que correspondan, debiendo destinarlos a la adquisición de reservas territoriales para áreas verdes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, para que envíe un reporte trimestral la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respecto de los ingresos obtenidos a través del Programa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar lo anterior a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández Delegación Santa Rosa Jáuregui y Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**. . .".**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de junio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro, otorgó la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Cipreses”, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 Y 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O S

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Cipreses”, Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Cipreses”, Delegación Municipal Epigmenio González.

3. Con escrito de fecha 30 de marzo de 2007, suscrito por la Lic. Esmeralda Barcena Basurto, representante legal de la empresa “Altta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., solicita autorización para la entrega-recepción de obras de urbanización, del Fraccionamiento “Los Cipreses”, Delegación Epigmenio González.

4. Mediante escritura pública número 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, emitida por el Lic. Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular número 130 de la demarcación notarial de Monterrey, Nuevo León, se acredita el cambio de denominación de la empresa “Capital Homes México Centro Sur”, S. de R.L. de C.V. por “Altta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., el cual obra en el expediente 003/DEG radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Con escritura pública número 55,442 de fecha 26 de septiembre de 2006, emitida por el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular número 1 de la demarcación notarial del Distrito Federal, la Lic. Esmeralda Barcena Basurto, acredita su personalidad como representante legal de la empresa “Altta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V.

6. Con fecha 14 de mayo de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Edgar Leonardo Rangel Barrera, Presidente Directivo de la asociación denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Cipreses Querétaro", A.C., por el cual manifiesta el visto bueno para que la empresa "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la entrega recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Cipreses", Delegación Municipal Epigmenio González.

7. Mediante estudio técnico con número de folio 271/06, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la autorización definitiva y entrega-recepción de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Cipreses", Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. La empresa "DRT Pulte", S. de R.L. De C.V. (ahora "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V.) adquirió de Gobierno del Estado tres propiedades de la zona denominada Centro Norte y acreditó la propiedad mediante escritura pública número 10,464 de fecha 28 de julio de 200, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 103917/1.

7.2. Derivado de la obligación prevista en el inciso f) de la cláusula sexta señalada en el contrato de compraventa, referido en el considerando anterior, la empresa "DRT Pulte", S. de R.L. de C.V. (ahora "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V.), acreditó haber donado al Municipio de Querétaro el predio identificado como "inmueble 3" con clave catastral 14 001 21 420 029, ubicado en Avenida Eurípides del área urbana ubicada como "Centro Norte", Delegación Epigmenio González, mediante la escritura pública número 10,641 de fecha 18 de septiembre de 2000, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular número 9 de la demarcación notarial de Querétaro.

7.3. Mediante oficio número 6867 de fecha 3 de noviembre de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, dictamina factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional de interés social, con densidad de población de 400 hab/ha dentro del "inmueble 1", localizado en el desarrollo "Centro Norte".

7.4. Mediante oficio DUV-1632/2000 de fecha 7 de diciembre de 2000, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, se emite el visto bueno al proyecto de lotificación del Fraccionamiento "Los Cipreses".

7.5. Mediante oficio número 8474 de fecha 13 de marzo de 2001, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se otorga la autorización provisional para inicio de obras de urbanización del fraccionamiento.

7.6. Con oficio DDU/DU/037/2003 de fecha 14 de enero de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipal, otorga el visto bueno al proyecto de relotificación de los Lotes 3 y 5 de la Manzana 3 del fraccionamiento.

7.7. Mediante oficio DDU/DU/1694/2003 de fecha 18 de marzo de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se otorga el visto bueno al proyecto de relotificación de los Lotes 3 y 5 de la Manzana 3 del fraccionamiento.

7.8. Mediante escritura pública número 232 de fecha 12 de julio de 2001, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real 115871/1 con fecha 24 de septiembre de 2001, se formaliza la donación a título gratuito que la empresa "DRT Pulte", S. de R.L. de C.V. (ahora "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V.) hace a favor del Municipio de Querétaro por concepto de la transmisión de las superficies destinadas a equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento de la siguiente manera:

A. Para equipamiento urbano:

- Una superficie total de 14,636.18 m^2, ubicada en el Lote 1 de la Manzana 4.

B. Para área verde:

- Una superficie de 757.00 m^2, ubicada en el Lote 6 de la Manzana 6.

C. Para vialidades:

- 27,444.20 m^2.

7.9. Presenta copia de los siguientes recibos de pago:

a) Recibo único de pago número D 317848 de fecha 21 de junio de 2001, por la cantidad de $127,143.09 por concepto de impuesto por superficie vendible del fraccionamiento.

b) Recibo G-1303445 de fecha 19 de junio de 2001, emitida por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado por la cantidad de $54,808.00 por concepto de derechos de supervisión de obras del fraccionamiento.

c) Recibo único D 318886 de fecha 12 de julio de 2001, por la cantidad de $14,906.68 por concepto de derechos de nomenclatura del fraccionamiento.

7.10. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado.

7.11. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100% y en condiciones aceptables.

7.12. Con escritura pública número 32,083 de fecha 1 de junio de 2004, emitida por el Lic. Ernesto Guevara Rangel, Notario Público Adscrito número 17 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la asociación denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Cipreses Querétaro", A.C.

7.13. Mediante oficio ST/3111/2003 de fecha 3 de octubre de 2003, emitido por la Dirección de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento, tiene registrada una superficie vendible restante de 9,008 m^2, que corresponden al 8.18% de la superficie vendible inicial de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V. (ahora "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V.) y una superficie enajenada a la fecha de 101,022.64 m^2 que corresponde al 91.82%.

7.14. Mediante acta administrativa de entrega-recepción de fecha 21 de enero de 2005, consta la entrega de infraestructura hidráulica, así como la infraestructura hidráulica exterior de los condominios a los que identifica como 0 al 6, 3A, 3B y 3C del fraccionamiento, por parte de la empresa a la Comisión Estatal de Aguas, representada para tal efecto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo.

7.15. Presenta oficio N-DDC-477-2005 de fecha 10 de marzo de 2005, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas, informa que en el acta administrativa de entrega-recepción, hace constatar que el referido trámite se realizó para la totalidad de la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del fraccionamiento y condominios del mismo.

7.16. Con escrito de fecha 7 de noviembre de 2005, signado por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Consejo Directivo de la "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Cipreses Querétaro", A.C., manifiestan su visto bueno para que la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V. (ahora Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V.) lleve a cabo los trámites necesarios para la entrega-recepción del fraccionamiento al Municipio de Querétaro, respecto de las obras de infraestructura del fraccionamiento.

7.17. Mediante actas de entrega-recepción de fechas febrero y noviembre de 2001, así como de septiembre de 2003 respectivamente, consta la entrega de la red de distribución eléctrica en el fraccionamiento a la Comisión Federal de Electricidad, representada para tal acto por el Ing. Jaime I. Ávila Macías, Superintendente de la Zona de Querétaro y el Ing. Leopoldo Gómez Cruz, Jefe de Departamento de Distribución.

7.18. Presenta copia del convenio DGJ-DCVO/2244/05 de fecha 30 de marzo de 2005, relativo al pago en efectivo por las obras de urbanización faltantes de la vialidad ubicada en la parte posterior de las viviendas de la Calle Ciprés Mexicano, así como de la reparación de banquetas de la Calle Ciprés Europeo, al frente del área de donación del fraccionamiento, el cual en su cláusula primera establece la obligación de realizar el pago por $388,218.10 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100, M.N.) dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles a partir de la firma del citado convenio.

Asimismo, presenta copia del recibo de pago número F 683693 de fecha 11 de julio de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, que ampara el pago por la cantidad de $388.218.10 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100, M.N.).

7.19. Mediante oficio DAP/316/05 de fecha 27 de julio de 2005, suscrito por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite el dictamen técnico satisfactorio para proceder a la entrega-recepción de las instalaciones de alumbrado público del fraccionamiento.

7.20. Derivado de la obligación contraída mediante oficio DDU/DU/3097/2006 de fecha 28 de junio de 2006, en el que la Dirección de Desarrollo Urbano consideró factible la realización del pago de manera económica correspondiente al monto de la obra faltante por urbanizar en Avenida Sombrerete, la empresa presenta copia del convenio de fecha 28 de julio de 2006, mediante el cual en la cláusula segunda se establece un plazo de un mes contado a partir de la firma del mismo, para realizar el pago por un monto de $6,332.79 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), haciendo notar que las referidas obras fueron ejecutadas por el promotor.

7.21. Mediante oficio DDU/DU/4166/2006 de fecha 21 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió opinión técnica favorable respecto el estado que guardan las obras de urbanización ejecutadas al interior del fraccionamiento.

7.22. Con oficio SSPM/DMI/AVP/616/2006 de fecha 11 de septiembre de 2006, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite dictamen técnico aprobatorio para proceder a realizar la entrega-recepción de las áreas verdes del fraccionamiento.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** relativo a la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Los Cipreses”, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González.

Sin embargo la empresa “Altta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, copia del recibo de pago correspondiente al convenio de fecha 28 de julio de 2006, indicado en el considerando 7.20 del presente estudio técnico.

Finalmente, por concepto de vicios ocultos, deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del Acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de $536.970.99 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 99/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo podrá ser liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada **. . .”**

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 6, apartado II, inciso a) del Acta, el siguiente:

A C U E R D O

“…PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “Altta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Cipreses”, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, una fianza por concepto de vicios ocultos expedida por una afianzadora con oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **$536,970.99** (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 99/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por un término de un año, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Acuerdo y copia simple de la misma en la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha fianza será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue su Visto Bueno.

TERCERO. El promotor deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, copia del recibo de pago correspondiente al convenio de fecha 28 de julio de 2006, indicado en el considerando 7.20.

CUARTO. A falta de cumplimiento de lo establecido en el Resolutivo anterior, el Acuerdo quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese dentro de un plazo no mayor a diez día hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Delegación Municipal Epigmenio González, al Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Los Cipreses" y a la empresa "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C. V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------DOY FE.----------

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 16 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/016/2006-2007, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO"

V. En seguida, el **C. ENRIQUE VEGA CARRILES,** Presidente Municipal requiere se continué con el punto **quinto** del orden del día aprobado para ésta sesión, en cumplimiento a lo cual la Secretaria del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ,** manifiesta que dicho punto es relativo a la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, director del "Parque Industrial El Marques", consistente en revocación del acuerdo de cabildo asentado en acta número 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2,604.43 m2 correspondiente al área de donación, ello a fin de sujetarse a lo previsto en la última parte de la fracción II del artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.; en tal sentido se otorga el uso de la voz al C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal para que en su carácter de presidente de la comisión referida intervenga al respecto. **C. ENRIQUE VEGA CARRILES,** Presidente Municipal solicito la dispensa de la lectura del dictamen correspondiente toda vez que el mismo ya se circulo anexo a la convocatoria a los integrantes de este cabildo; en virtud de lo cual la Secretaría del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ** somete a votación la dispensa de la lectura del dictamen en cita, resultando **APROBADA POR UNANIMIDAD;** Acto seguido una vez que fue aprobada la obviedad de la lectura del dictamen de referencia, se sometió a votación la aprobación del mismo, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD,** siendo el siguiente:

Solicitud del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V." consistente en Revocación del Acuerdo de Cabildo estipulado en el Acta 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2604.43 m2 correspondiente al área de donación, para sujetarse a lo previsto en la última parte de la fracción II del artículo 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., a 13 de febrero del año 2007.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente .

Los suscritos Enrique Vega Carriles, Mario Salinas Bautista y Santiago Lorenzo Martínez Martínez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracciones II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- *Que mmediante escrito suscrito por el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V." solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se le autorice la Revocación del Acuerdo de Cabildo asetando en Acta de Cabildo número 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2604.43 m2 correspondiente al área de donación, ello a fin de sujetarse a lo previsto en la ultima parte de la fracción II del artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a fin de que se substituya el cumplimiento de la obligación debiendo cubrirse a favor del Municipio de El Marqués, Qro., el pago en efectivo y de contado respecto del equivalente del valor comercial del referido inmueble.*

SEGUNDO.- *Que mediante escrito de fecha 31 de enero del 2007, el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del "Parque Industrial El Marqués" exhibidó el Avalúo Comercial número GAF-24773 de fecha 23 de enero del 2007, realizado por el M. en C. Ing. José Gonzalo Alejandro Alvarez Frias, relativo al Lote 11 de la manzana I, de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués" con una superficie total de 2604.43 m2.*

TERCERO.- *Que mediante Oficio número DDU/DPUP/145/2007 de fecha 12 de febrero del 2007 suscrito por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, emite opinión técnica favorable al interés por parte de la empresa "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V." a fin de que sea revocado el Acuerdo relativo y de esa manera le sea revertida la propiedad de una de las superficies de Área de Donación, propiedad de éste municipio de El Marqués, Qro., ubicada dentro de las instalaciones del referido parque, con superficie de 2,604.43 m2, pudiendo ser objeto de negociación, para su Venta, Permuta, Inversión y/o Participación en Obra Pública, de acuerdo a las estrategias municipales y conveniencia de los habitantes de éste municipio de El Marqués, Qro.*

CUARTO.- *Que mediante oficio No. SA/288/2006-2007, de fecha* ***9 de febrero del 2007,*** *la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología la solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, consistente en que le sea autorizada la Revocación del acuerdo de Cabildo asentado en Acta de Cabildo número 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2604.43 m2 correspondiente a la superficie del área de donación, ello para sujetarse a lo previsto en la última parte de la fracción II del artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, a fin de que se substituya el cumplimiento de la obligación debiendo cubrirse a favor del Municipio de El Marqués, Qro., el pago en efectivo y de contado respecto del equivalente del valor comercial del referido inmueble.*

QUINTO.- *Que mediante Escritura Pública No. 33,761 de fecha 3 de febrero del 2003, mediante la cual se protocolizó al Oficio No. 016686 de fecha 27 de enero del 2003, dentro del cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Autorizó el Plano de Relotificación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", a fin de que fuera congruente con los Acuerdos de Cabildo de éste municipio de El Marqués, Qro. de fechas 30 de octubre del 2001 y 29 de octubre del 2002, y dentro de la cual, entre otras cosas, se establece la nueva superficie total por concepto de Área de Donación, consistente en 65,794.36 m2., de la cual forma parte el predio de referencia, mismo que se identifica como el Lote No. 11, de la Manzana 1, de la Tercera Etapa del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.*

SEXTO.- *Que mediante Escritura Pública No. 34,078, de fecha 13 de marzo del 2003, se protocolizó la transmisión de la propiedad a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de las siguientes superficies:*

- *Equipamiento 27,864.39 m2.*
- *Area Verde 37,929.97 m2.*
- *Vialidades 58,4700.56 m2.*

SEPTIMO.- *Que una vez que se realizo el análisis de los elementos técnicos que obran en el presente expediente, se verificó la procedibilidad de la solicitud del C. Lic. Edmundo Díaz Saénz, ante la demanda ciudadana y por el beneficio que ello proporcionará con la realización del equipamiento de diversa área de donación, correspondiendo por ello realizar la Revocación del Acuerdo asentado en Acta de Cabildo número 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2604.43 m2 correspondiente a la superficie del área de donación, y en tal sentido se otorga al particular la autorización del Municipio para cubrir a favor de éste en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial de una fracción del área de donación otorgada al Municipio con superficie de 2,604.43 m2, lo cual se encuentra fundado y establecido en la última parte de la fracción II del artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiéndose aplicar un monto equivalente o superior del valor comercial obtenido de dicha fracción en el equipamiento de un área que a la fecha ya fue donada a éste Municipio identificada como lote 2 de la manzana 12 del Parque Industrial El Marqués, previo proyecto de obra que sea elaborado y en su caso, ejecutado, por la Dirección de Obras Públicas Municipales.*

OCTAVO.- *Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:*

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- *Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud del Lic. J. Edmundo Díaz Sáenz Director del "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V." consistente en Autorización de Revocación del Acuerdo de Cabildo asentado en Acta 029/2001, únicamente en la parte conducente a una fracción de 2604.43 m2 correspondiente a la superficie del área de donación, ello a fin de sujetarse a lo previsto en la última parte de la fracción II del artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.*

RESOLUTIVO TERCERO.- *Por consecuencia, se autoriza a el particular para que en substitución del cumplimiento de la obligación establecida, cubra en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del área de donación de que se trata, siendo en la espacie relativo a una fracción de 2,604.43 m2, monto que se aplicará en el equipamiento de obra de la superficie del área de donación ubicada en el lote 2 de la manzana 12 del "Parque Industrial El Marqués", en el entendido que el equipamiento de obra a realizarse debe ser por un monto equivalente o superior al establecido en el avalúo descrito en el CONSIDERANDO SEXTO del presente dictamen.*

RESOLUTIVO CUARTO.- *Se revierte a favor del "Parque Industrial El Marqués, S A. de C.V." la propiedad de una fracción de 2,604.43 m2, del área de donación que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 34,078, de fecha 13 de marzo del 2003, previo el cumplimiento de lo establecido en los artículos PRIAAMERO y SEGUNDO Transitorios del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.*

SEGUNDO.- El Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar la subdivisión que corresponda de la superficie a favor del particular a cargo de éste último, hecho lo cual, el particular se obligará a realizar a su cargo y costa todos aquellos trámites de protocolización e inscripción que correspondan.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase.

_ _
_ _

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/029/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

XXII. *En cumplimiento al orden del día, el* ***ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ****, Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en desahogo del* ***punto número veintidós*** *del Orden del día, consistente en la emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Gilberto Villa Arredondo, relativa a Cambio de Uso de Suelo de un predio de su propiedad identificado como parcela No. 50 Z-5 P1/1 con una superficie de 9-49-55.00 Has., ubicado en el Ejido de Agua Azul del Municipio de El Marqués, Qro., a Industria Ligera; por lo que se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal,* ***ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ****, en su carácter de Presidente de la Comisión referida para que intervenga al respecto, el cual en uso de la voz solicita la dispensa de la lectura del dictamen correspondiente por haber sido circulado en tiempo y forma a los integrantes del Cabildo, propuesta que se somete a votación, siendo* ***APROBADA POR UNANIMIDAD****. Acto continuo, la Secretaria del Ayuntamiento sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando* ***APROBADA POR MAYORIA*** *con 9 votos a favor, 4 votos en contra de los Regidores José Roman Frias Rangel, José Guadalupe Castelano Grijalva, Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernández, y 1 abstención del Regidor José Belén Robles Campos; siendo el siguiente:*

C. Gilberto Villa Arredondo solicita el ***Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I),*** *para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.*

La Cañada Municipio de El Marqués, 21 de Septiembre del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO.- *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

TERCERO.- *Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.*

CUARTO.- *Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*

QUINTO.- *Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.*

SEXTO.- *Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de* ***Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I),*** *para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No.50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.*

SÉPTIMO.- *Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2006, el C. Gilberto Villa Arredondo solicita el* ***Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I)****, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.; anexando la siguiente documentación:*

- *Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios, de fecha* ***21 de agosto de 2006****, mediante el cual el C. Martín Hernández Gutiérrez, Titular de la empresa "Rio Extoraz Transportes" se compromete a garantizar el abastecimiento de agua potable para el predio de referencia.*

- *Copia simple del Título de Propiedad No. 000000002016, de fecha* ***21 de abril de 2005****, otorgado a favor del C. Villa Arredondo Gilberto, que ampara la propiedad de la Parcela No. 50 Z-5 P1/1, del Ejido Agua Azul, con superficie total de 9-49-55.00 Has.*

- *Copia simple del comprobante de Inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de fecha* ***6 de junio de 2005****.*

OCTAVO.- *Mediante oficio No. SA/627/2005-2006, de fecha* ***21 de agosto de 2006****, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento, remite a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Gilberto Villa Arredondo, mediante la cual solicita el* ***Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Uso Industrial (I),*** *para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.*

NOVENO.- *Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico – Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en* ***Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI).***

DECIMO.- *En base a los antecedentes descritos y considerando la proximidad del predio con las Zonas Urbanas de las localidades de Agua Azul y Viborillas, así como, por localizarse a una distancia inmediata al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Querétaro; y de acuerdo a las estrategias del Estado para crear en dicha zona áreas industriales para la exportación vía aérea; esta Dirección no tiene inconveniente que se apruebe la solicitud realizada por parte del C. Gilberto Villa Arredondo, referente al* ***Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA)****, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:*

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- *Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable a la solicitud del C. Gilberto Villa Arredondo, referente al* ***Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a Industria Aislada (IA)****, para un predio de su propiedad identificado como la Parcela No. 50 Z-5 P1/1 del Ejido de Agua Azul, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 9-49-55.00 Has.*

RESOLUTIVO TERCERO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.*

RESOLUTIVO CUARTO.- *Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:*

- *Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambientey Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen del Competencia de terrenos forestales sobre el predio de referencia.*
- *Obtener en su momento, las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Agua, C.E.A., así como la obtención de los resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.*
- *Promover ante la Dirección de Desarro Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.*
- *Realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes para su construcción.*
- *Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal estatal y municipal, aplicable en la materia.*

- *Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar una pequeña planta de tratamiento de aguas residuales, así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.*
- *Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
- *Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO**, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 3, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.*

***RESOLUTIVO QUINTO.-** Notifíquese al solicitante que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E,** quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Concepto	***Desglose***	***Importe***
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	*Hasta 100 m2.: ($45.81X25)=$1,145.25 Metros Excedentes: (94,855.00)($45.81)/100=$43,453.08*	*$44,598.33*
25% adicional	*$44,598.33 X (.25) =*	*$11,149.58*
	TOTAL	***$55,747.91***

*Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **$55,747.91 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.)***

***RESOLUTIVO SEXTO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.*

***RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.*

***RESOLUTIVO OCTAVO.-** Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.*

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

ATENTAMENTE
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRATIVO.
SEC/138/2007.
Asunto: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN.

Huimilpan, Qro. Junio 28 del 2007

EL SUSCRITO CIUDADANO INGENIERO SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 de junio del año 2007, dentro del punto número 11 del orden del día, el Honorable Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Relotificación, Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección "B" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", ubicado en el ejido San Francisco, de la localidad de la Noria, del municipio de Huimilpan, Qro., el cual señala:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones II, X y XII y 15 de la Ley General de Asentamiento Humanos; 88 incisos D y F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 38 fracciones III, VIII y XII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 14, 110, 111, 112, 1113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, y 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 48 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Huimilpan lo relativo a Autorización para la Relotificación, Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección "B" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", y

C O N S I D E R A N D O

- La Constitución de una Sociedad bajo la denominación CUMBRES DEL CIMATARIO, S. A. de C. V., acredita con la copia de la Escritura Pública Número 22,141 de fecha 2 de marzo de 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el Folio Mercantil Número 7670, de fecha 5 de octubre de 2001, en la ciudad de Querétaro, Qro.

- El Proyecto de la Red de Distribución Subterránea, para el fraccionamiento "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", fue autorizado con No. Control 285/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

- La Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para el Proyecto "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", fue emitida por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Querétaro, con Oficio No. F.22.01.03/1431/04 de fecha 30 de septiembre de 2004.

- Cambio de Utilización de Terrenos Forestales para el fraccionamiento "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", mediante oficio F.22.02.02/1531/2004 de fecha 21 de octubre de 2004, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- La acreditación de la propiedad del predio a favor de Cumbres del Cimatario, S. A. de C. V., se realiza por medio de la copia de la Escritura Pública 8471 de fecha 4 de enero de 2005, inscrita bajo la Partida

número 15, del Libro 17-A, Tomo I Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, misma que contiene la protocolización de la fusión de las Parcelas 39 Z-2 P2/2, 40 Z-2 P2/2, 41 Z-2 P2/2, y 42 Z-2 P2/2, del Ejido San Francisco.

- Convenio Privado para establecer las bases para la transmisión del Área de Donación del fraccionamiento "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa" celebrado por una parte el H. Ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Qro., y por la otra parte la persona moral denominada Cumbres del Cimatario, S. A. de C. V.; de fecha 18 de mayo de 2005.

- Asignación de Uso del Suelo para las parcelas con clave catastral 080502703036999, 080502703034999, 080502703035999 y 080502703033999, de la localidad de La Noria del municipio de Huimilpan, Qro. para la construcción de un fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa" por parte del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo celebrada el día 19 de marzo del año 2005 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" con fecha del 20 y 27 de mayo, 24 de junio y 1 de julio del año 2005.

- El Dictamen de Uso de Suelo Tipo "C" se otorgó Factible para la ampliación de la 4ª Etapa del fraccionamiento, mediante oficio DUV/ADU-1582/2005 de fecha 3 de agosto de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

- Los proyectos de agua potable, tanque superficial 75 m^3, drenaje sanitario, drenaje pluvial y agua tratada, del fraccionamiento, fueron aprobados y condicionados, con oficio No. DPC-106/2005 de fecha 12 de agosto de 2005. por la Comisión Estatal de Aguas.

- Visto bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, mediante Oficio DUV/FCL/008/2005, con fecha del 5 de diciembre del año 2005.

- Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de marzo de 2006, relativo a la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización de la Sección A, así como de la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la misma, del fraccionamiento de tipo medio denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 27 de fecha 19 de mayo de 2006; protocolizado mediante la Escritura Pública número 9869 de fecha 19 de mayo de 2006 de la Notaría Pública número 34 y pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco de Bonfil, Qro.

- La superficie de 154,244.48 m^2 del predio donde se desarrolla el proyecto del fraccionamiento, se acredita mediante la Certificación del Deslinde Catastral con Folio DT: 2006013 de fecha 9 de mayo de 2006, emitida por la Dirección de Catastro.

- La Factibilidad condicionada para el suministro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales (Saneamiento) y Drenaje Pluvial, para 155 viviendas y 1 lote comercial, la otorga la Comisión Estatal de Aguas con oficio No. VE/0676/2006 de fecha 09 de junio de 2006.

- Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2006, relativo a la Autorización de la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento de tipo medio denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 69 de fecha 6 de octubre de 2006; protocolizado mediante la Escritura Pública número 10958 de fecha 12 de abril de 2007 de la Notaría Pública número 34 y pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco de Bonfil, Qro.

- Acuerdo del Ayuntamiento de fecha diciembre 7 del 2006, mediante el cual se aprueba el incremento de densidad de población de 100 a 111 habitantes por hectárea para el fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres del Cimatario 4ª Etapa", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" de fecha febrero 9 del 2007.

- El Dictamen de Uso de Suelo Tipo "C" se otorgó factible para la ampliación del Incremento en la Densidad de 100 a 111 habitantes por hectárea del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres del Cimatario 4ª Etapa" mediante oficio CDU/036/2007 de fecha 21 de febrero de 2007, emito por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda otorga Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para la Sección B del fraccionamiento residencial "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", mediante oficio DUV/FCL/485/2007 Folio 198 de fecha 21 de marzo de 2007.

- En visita física realizada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado; así como de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, se constató que la Sección B se encuentra al 95% de avance en las Obras de Urbanización.

- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado, mediante el oficio DUV/FCL/810/2207 de fecha mayo 24 del 2007, envía su Dictamen Técnico Procedente para la Autorización de la Relotificación, Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección "B" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa".

- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio CDU/178/2007 con fecha del 11 de junio del 2007, envía a la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Huimilpan su Dictamen Técnico Procedente para la Autorización de la Relotificación, Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección "B" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa".

Con base en lo anterior la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Huimilpan el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se Autoriza a la persona moral Cumbres del Cimatario S. A. de C. V. por conducto de su representante legal el Ing. Carlos Dávila Sáinz, **la Relotificación, la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización así como la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Sección "B" del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa"**, dichas obras deberán quedar concluidas en un plazo que no excederá 2 años, contados a partir de la fecha de autorización del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo renovarse al término de la misma.

SEGUNDO.- La **Relotificación** es con la finalidad de representar en la Sección B, el Cambio de Densidad de Población aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan en Sesión de Cabildo de fecha 7 de diciembre del 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" de fecha febrero 9 del 2007, originando que la Superficie Habitacional se incremente de 94,842.70 m^2 a 106,164.12 m^2, eliminándose la Superficie Habitacional Reservada de 11,321.42 m^2.

TERCERO.- Las Superficies y los Usos de los lotes resultantes de las Secciones A y B que conforman el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa", están indicadas en el plano complemento al presente, las cuales consisten en:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES

Uso		Superficie M²	Porcentaje %
Superficie Habitacional		106,164.12	68.83
Área de Donación		8,352.61	5.42
Área Verde	8,352.61		
Comercial		1,803.61	1.17
Jardinera		326.45	0.21
Derecho de Vía		92.33	0.06
Derecho de Paso		65.54	0.04
Vialidad		37,439.82	24.27
Total		**154,244.48**	**100.00**

SECCIÓN "A"

Uso		Superficie M²	Porcentaje %
Superficie Habitacional		58,414.61	63.66
Área de Donación		1,829.71	1.99
Área Verde	1,829.71		
Comercial		1,803.61	1.97
Jardinera		326.45	0.36
Vialidad		29,387.41	32.03
Total		**91,761.79**	**100.00**

SECCIÓN "B"

Uso		Superficie M²	Porcentaje %
Superficie Habitacional		47,749.51	76.42
Área de Donación		6,522.90	10.44
Área Verde	6,522.90		
Derecho de Vía		92.33	0.15
Derecho de Paso		65.54	0.10
Vialidad		8,052.41	12.89
Total		**62,482.69**	**100.00**

CUARTO.- De las condicionantes del proceso de autorización del fraccionamiento "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa" derivadas de la conformación del mismo en dos Secciones, "Cumbres del Cimatario S. A. de C. V. para dar cumplimiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debe transmitir a favor del Municipio de Huimilpan Querétaro por la totalidad del fraccionamiento la superficie de 37,439.82 m^2 destinada para vialidades, así como la superficie de 15,424.44 m^2 por concepto de donación, sin embargo de acuerdo con el Convenio Privado para Establecer las Bases para la Transmisión del Área de Donación suscrito entre el Municipio de Huimilpan Querétaro y Cumbres del Cimatario S. A. de C. V. de fecha 18 de mayo del 2005, la persona moral "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa" por si o a través de su representante legal deberá **transmitir** en Escritura Pública ante Notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el carácter de propiedad del dominio público, la superficie de 8,836.93 M², por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, así como la superficie de 37,439.82 M², destinada para vialidades, de acuerdo con el proyecto de relotificación aprobado, en un plazo que no excederá 60 días a partir de la publicación de la presente Certificación, transcurrido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a la escrituración de las áreas de donación y vialidades antes descritas, se cancelará la Autorización Provisional para la Venta de Lotes.

QUINTO.- En el Proyecto de Relotificación (dentro del fraccionamiento), se encuentran ubicadas: la superficie de **37,439.82 m^2** por concepto de **Vialidades**, y la superficie de **8,352.61 m^2** por concepto de **Donación áreas verdes**, que corresponden al 24.27% y 5.42% respectivamente, de la superficie total del predio donde se ejecutará el fraccionamiento.

Para cada una de las Secciones la superficie y ubicación se desglosa de la siguiente manera:

Vialidades	
Sección A	29,387.41 M²
Sección B	8,052.41 M²
Total	**37,439.82 M²**

Áreas Verdes		
Sección A		**1,829.71 M²**
Manzana 28 Lote 18	458.76 M²	
Manzana 29 Lote 09	1,370.95 M²	
Sección B		**6,522.90 M²**
Manzana 31 Lote 17	1,142.60 M²	
Manzana 32 Lote 07	1,350.97 M²	
Manzana 24 Lote 03	4,029.33 M²	
Total		**8,352.61 M²**

SEXTO.- Respecto a las superficies destinadas para Áreas Verdes, Plazas o Espacios de Uso Cívico o Comunitario, la persona moral Cumbres del Cimatario S. A. de C. V. por si o a través de su representante, deberá de equiparlas y habilitarlas. Y con la finalidad de garantizar que las viviendas que se pretenden edificar cuenten con los servicios de infraestructura, se deberá considerar la lejanía de la Administración Municipal para ligar las acciones tendientes a brindar el bienestar social a través de la conservación y mantenimiento de las mismas, por lo tanto se hace necesaria la participación de los propietarios y futuros adquirientes de lotes constituidos en Asociación de Colonos en coordinación con el Promotor del fraccionamiento, para establecer los mecanismos que permitan el objetivo antes descrito, así como la prestación de servicios públicos tales como transporte, limpia recolección de basura y seguridad, entre otros, hasta que se realice la entrega del fraccionamiento al Municipio de Huimilpan Querétaro, situación que deberá citarse en sus escrituras.

SÉPTIMO.- Las superficies destinadas a los conceptos de Jardinera, Derecho de Vía y Derecho de Paso, indicadas en el Proyecto de Relotificación, se consideran como Equipamiento para el funcionamiento propio del fraccionamiento, tendrán que conservar el uso con el que están aprobados, por lo que éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos.

Para el Derecho de Vía y el Derecho de Paso, sus usos y ocupaciones deberán ser sancionados por la Autoridad correspondiente. Respecto a las superficies destinadas para Jardinera, el Promotor deberá habilitarlas y equiparlas, la conservación y mantenimiento de las mismas estará a cargo de los futuros adquirientes de los lotes del fraccionamiento, situación que deberá citarse en sus escrituras.

Áreas Verdes		
Sección A		**326.45 M²**
Jardinera	**326.45 M²**	
Manzana 29 Lote 35	47.50 M²	
Manzana 30 Lote 01	67.27 M²	
Manzana 30 Lote 16	142.43 M²	
Manzana 31 Lote 01	67.25 M²	
Sección B		**157.87 M²**
Derecho de Vía	**92.33 M²**	
Derecho de Paso	**65.54 M²**	
Total		**484.32 M²**

OCTAVO.- Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2007, la persona moral Cumbres del Cimatario S. A. de C. V., por si o por medio de su representante legal deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la Sección B, en un plazo que no excederá 10 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la siguiente cantidad.

Sección B	
Superficie Habitacional	
47,749.51 M² X 1.428	68,186.30
25 % Adicional	17,046.57
Total	**$ 85,232.87**

$ 85,232.87 (Ochenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 87/100 M. N.)

NOVENO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y al Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendarlo celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Huimilpan Querétaro de fecha 22 de noviembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga" con fecha del 13 de abril del año 2007, procede la determinación del monto de los derechos de supervisión del presupuesto de las Obras de Urbanización presentado de la **Sección B.** Por lo anterior Cumbres del Cimatario S. A. de C. V., por si o por medio de su representante legal deberá enterar a la Tesorería Municipal por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** en un plazo que no excederá 10 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la siguiente cantidad:

Sección B	
Presupuesto $ 13´618,520.64 X 1.5 %	204,277.80
25 % Adicional	51,069.45
Total	**$ 255,347.25**

$ 255,347.25 (Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 25/100 M. N.)

La supervisión al fraccionamiento es un servicio que la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado prestan durante el plazo otorgado en la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, los derechos de supervisión están establecidos en el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la forma y términos en el Código Fiscal y la Ley General de Hacienda, Ordenamientos para el Estado de Querétaro; y cuando se alude al concepto de "urbanización", se debe entender lo correspondiente a infraestructura vial y dotación de todos los servicios básicos, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones, pavimentos e infraestructura complementaria para el funcionamiento del fraccionamiento listado de manera enunciativa más no limitativa.

DÉCIMO.- La **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización** de la **Sección B** del fraccionamiento **"Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa",** tendrá vigencia con base en lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas Obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma dando aviso a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, para lo procedente con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad con las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a la **Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Sección B**, se constató que el avance en las obras de urbanización es del 95%, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro y esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urano y Ecología Municipal, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado mediante Oficio No. DUV/FCL/810/2007 de fecha mayo 24 del 2007, consideran **Factible** la Autorización Provisional para Venta de Lotes; por lo que el Promotor deberá depositar Fianza a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente por la cantidad de **$ 885, 203.84 (Ochocientos ochenta y cinco mil doscientos tres pesos 84/100 M. N.)**. La cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización de la Sección B en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes en fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO.- En términos del Artículo 114 del Código Urbano, la personal moral Cumbres del Cimatario S. A. de C. V., es responsable del Mantenimiento de la Urbanización así como de las Áreas Verdes y los Servicios del fraccionamiento de tipo residencial "Cumbres del Cimatario Cuarta Etapa" hasta en tanto se lleve a cabo la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización, Áreas y Servicios al Municipio de Huimilpan Querétaro, bajo pena de Suspensión o Cancelación de la presente Autorización y las demás sanciones que le sean aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos diarios de mayor circulación, a costa de la persona moral Cumbres del Cimatario S. A. de C. V.

SEGUNDO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá de protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección de Catastro, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y al Ing. Carlos Dávila Sáinz representante legal de Cumbres del Cimatario S. A. de C. V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. SAMUEL GÓMEZ GONZÁLEZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 573/2007.

EL QUE SUSCRIBE **C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.----------
----------**C E R T I F I C A** ----------
QUE DENTRO DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SOBRE LA SOLICITUD DEL C. PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ LOYOLA, PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A HABITACIONAL DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 286 DEL EJIDO DE BORDO BLANCO, TURNADO EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:----------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.
PRESENTE.

Los suscritos, C.C. Rodrigo Martínez Cué, José Alfonso Trejo Morán, Martín Gerardo de la Vega Hernández, Adolfo Ramírez Olvera y Antelmo García González, regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 96, 97 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional del predio identificado como parcela 286 del Ejido Bordo Blanco, perteneciente a este Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Que mediante escrito de fecha 6 de Febrero de 2006, el cual no presenta sello de haber sido recibido por dependencia alguna de esta Presidencia Municipal, el C. Pablo Héctor González Loyola Pérez, María Cándida Acosta Pérez, Ascensión Cruz Hernández y otros solicitan, en sus caracteres de apoderados legales y mandatarios generales y coordinadores y asociados de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, A.C. y así mismo en su carácter de apoderado legal del C. Donaciano Nieto Ordaz, titular del predio denominado parcela número 286 del Ejido Bordo Blanco, perteneciente a este Municipio de Tequisquiapan, Qro., argumentando a fin de acreditar tal personalidad poder notarial que consta en la escritura pública número 33,979 tomo CCLXC de fecha 1 de Agosto de 2006, pasada ante la fe pública del C. Alejandro Gutiérrez Santos, notario 17 de la ciudad de Santiago de Querétaro; sin haber presentado tal documento, Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional del predio identificado como parcela 286 del Ejido Bordo Blanco, perteneciente a este Municipio de Tequisquiapan, Qro., anexando la siguiente documentación:

- Escritura Pública 4657 pasada ante la fe pública del C. Sergio Alcocer Muñoz notario público número 11 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 296 del libro 2 de la sección quinta el día 26 de Octubre de 1987; en la cual consta la constitución de la Unión de Colonos del Norte de Querétaro, Felipe Carrillo Puerto, A.C.
- Escritura Pública 32,333 pasada ante la fe pública del C. Alejandro Gutiérrez Santos notario público número 17 de la ciudad de Santiago de Querétaro, en la cual consta la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de Enero de 2002 de la Unión de Colonos del Norte de Querétaro, Felipe Carrillo Puerto, A.C.
- Escritura Pública 32,334 pasada ante la fe pública del C. Alejandro Gutiérrez Santos notario público número 17 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de personas morales No. 00002798/0002 con fecha 12 de Agosto de 2004; en la cual consta el cambio de denominación de “Unión de colonos del norte de Querétaro, Felipe Carrillo Puerto, A.C.” a “Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, A.C.”
- Escritura Pública 34,010 pasada ante la fe pública del C. Alejandro Gutiérrez Santos notario público número 17 de la ciudad de Santiago de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio de personas morales No. 00002798/0003 con fecha 19 de Septiembre de 2005; en la cual consta protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de la Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto, A.C. de fecha 3 de Julio de 2005; sin aportar esta ningún elemento de consideración aplicable a la solicitud formulada.

Que mediante oficio de fecha 08 de Febrero de 2007 dirigido al C. Noé Zárraga Trejo, Presidente Municipal de Tequisquiapan, la Comisión Estatal de Aguas, Delegación Tequisquiapan informa que en el lugar donde se encuentra ubicada la parcela 286 del Ejido Bordo Blanco no existe infraestructura hidráulica y no es factible incorporarla al sistema Bordo Blanco.

Que mediante oficio DUV-149/2007 de fecha 6 de Marzo de 2006, el C. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Dictamen Técnico en relación a la solicitud del C. Pablo Héctor González Loyola Pérez para emprender un desarrollo habitacional de urbanización progresiva en la parcela denominada 286, ubicada en el Ejido Bordo Blanco de este municipio e informa que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 de Noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 1º de julio de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de Octubre de 2005, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano sección de los munici-

pios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; se encontró que el predio denominado parcela 286 del Ejido Bordo Blanco se halla dentro de la zona ANP (área natural protegida).

Por lo antes expuesto y fundado; esta H. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite el siguiente:

DICTAMEN

Y resuelve:

PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 96, 97 Y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen negativo respecto de la solicitud presentada por el C. Pablo Héctor González Loyola Pérez, María Cándida Acosta Pérez, Ascensión Cruz Hernández y otros, referente al Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Habitacional del predio identificado como parcela 286 del Ejido Bordo Blanco, perteneciente a este Municipio de Tequisquiapan, Qro., en virtud de que dicho predio no cuenta con factibilidad de agua emitida por la Comisión Estatal de Aguas delegación Tequisquiapan, se encuentra dentro de la zona ANP (área natural protegida) y no se acreditó de modo alguno la legítima propiedad del predio.

TERCERO.- Que una vez aprobado el presente dictamen por parte del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., remítase para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.- Que deberá hacerse del conocimiento de los interesados.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.- POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- RÚBRICAS.- C. RODRIGO MARTÍNEZ CUÉ, C. JOSÉ ALFONSO TREJO MORÁN, C. MARTÍN GERARDO DE LA VEGA HERNÁNDEZ, C. ADOLFO RAMÍREZ OLVERA Y C. ANTELMO GARCÍA GONZÁLEZ.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**OFICIO 1630-2007**
EXPEDIENTE NUM.:	**EXPEDIENTE 1021/2003**

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JULIAN HERNANDEZ GARCIA.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número **1021/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ROBERTO MACARIO JUVERA FIGUEROA en contra de JULIAN HERNANDEZ GARCIA**, y el que se encuentra radicado en el **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil** de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omisio las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio reformado en el año de 1996.

El presente se expide para su publicacion por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 13 días del mes de junio de 2007. CONSTE.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL**
SECCION	**ADMINISTRATIVA**
RAMO	**CIVIL**
OFICIO NUM.:	**1600-2007**
EXPEDIENTE NUM.:	**94/2006**

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 16 de mayo de 2007

FERNANDO SEGOVIA ROLDAN
P R E S E N T E.-

En virtud de ignorarse su domicilio se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por CERVEZAS MODELO DE QUERETARO S.A. DE C.V., en juicio ORDINARIO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda y prestaciones que reclama la actora, y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma.- Quedando a su disposición en este juzgado las copias de traslado bajo el número de expediente 94/2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación po tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.-

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Air Products Resinas Holdings S.A. de C.V.

Air Products Resinas Holdings S.A. De C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad "Air Products Resinas Holdings S.A. De C.V.", al 30 de junio de 2007:

(cifras en pesos)

Activo		
Bancos		$ 635,264.00
Activo Total		**$ 635,264.00**
Pasivo		
Acreedores Diversos Nacional	$ 860,109.00	
Pasivo Total		$ 860,109.00
Capital contable		
Capital social	$ 10,534,204.00	
Resultado de ejercicios anteriores	$ -10,759,049.00	
Total capital contable		$ -224,845.00
Total pasivo y capital		**$ 635,264.00**

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Querétaro, Qro. a 30 de junio de 2007

C.P. Benito Adolfo Tagle Jimenez
Liquidador
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-DDRH-2007-32; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS., CORRESPONDIENTE A: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CAMPO 2007"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.-JESÚS ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ	SUM-01	$68,608.00	$78,899.20
	SUM-02	$41,430.00	$47,644.50
	SUM-03	$80,631.00	$92,725.65
	SUM-07	$230,961.00	$265,605.15
	SUM-08	$16,815.00	$19,337.25
2.-JUAN CARLOS PACHECO GARCÍA	SUM-01	$98,384.00	$113,141.60
	SUM-02	$52,358.00	$60,211.70
	SUM-03	$79,500.00	$91,425.00
	SUM-05	$7,920.00	$9,108.00
	SUM-06	$1,470.00	$1,690.50
	SUM-07	$217,605.00	$250,245.75
	SUM-08	$17,325.00	$19,923.75
	SUM-09	$7,920.00	$9,108.00
	SUM-10	$8,600.00	$9,890.00
	SUM-11	$90,159.00	$103,682.85
	SUM-12	$50,240.00	$57,776.00
3.-CLAUDIA BERNAL LIRA	SUM-01	$99,502.00	$114,427.30
	SUM-02	$52,915.00	$60,852.25
	SUM-03	$78,750.00	$90,562.50
	SUM-05	$8,010.00	$9,211.50
	SUM-06	$1,485.00	$1,707.75
	SUM-07	$215,160.00	$247,434.00
	SUM-08	$17,655.00	$20,303.25
	SUM-09	$8,010.00	$9,211.50
	SUM-10	$8,944.00	$10,285.60
	SUM-12	$51,182.00	$58,859.30

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Agosto del 2007.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO COMPARATIVO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: PCEA-ADQ-DDRH-2007-34; MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O INTERESADOS., CORRESPONDIENTE A: ""ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE OFICINA PARA EL PERSONAL FEMENINO".

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- ALEJANDRA VERGARA PERALTA.	Sum-01, Sum-02, Sum-03, Sum-04, Sum-05, Sum-06, Sum-07, Sum-08, Sum-09, Sum-10, Sum-11, Sum-12, Sum-13, Sum-14	$ 1´029,702.00	$ 1´184,157.30

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de Agosto del 2007.

ATENTAMENTE.

C.P. ROBERTO TEJADA CALZADA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÒN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restrin-gida	Fecha de emisión
62/2007 2ª. CONV.	02 DE AGOSTO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
9	**SUSTITUCIÓN DEL CABLEADO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**	**1 A LA 9**	**RICARDO VILLASEÑOR EGUÍA**	**$ 573,278.55**	**$ 569,270.33**

Querétaro, Qro., a 03 de Agosto de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION